JUNTA DE ANDALUCIA

BOLETIN OFICIAL

Año XVII | miércoles, 15 de marzo de 1995 | Número 41

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
SECRETARIA GENERAL TECNICA. CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA

Teléfono: (95) 469 31 60*
Fax: (95) 469 30 83
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

SUMARIO

1. Disposiciones generales

PAGINA

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Decreto 30/1995, de 21 de febrero, por el que se aprueba la modificación de los estatutos de la Academia de Ciencias, Bellas Artes y Buenas Letras Luis Vélez de Guevara de la ciudad de Ecija. 2.147

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

PAGINA

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Resolución de 14 de febrero de 1995, de la Comisión Gestora de la Universidad de Almería, por la que se corrigen errores en la de 13 de enero de 1995, por la que se nombra a don Francisco García Camacho, Profesor Titular de Universidad. 2.153

Resolución de 14 de febrero de 1995, de la Comisión Gestora de la Universidad de Almería, por la que se corrigen errores en la de 13 de enero de 1995 por la que se nombra a don Jesús Gerardo Martínez del Castillo, Profesor Titular de Universidad. 2.153

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE SALUD

Resolución de 22 de febrero de 1995, de la Dirección General de Gestión de Recursos del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca Concurso de Traslado para cubrir plazas vacantes de Fisioterapeuta de Centros Asistenciales dependientes del Organismo. 2.153

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Resolución de 14 de febrero de 1995, de la Comisión Gestora de la Universidad de Almería, por la que se corrigen errores en la de 13 de enero de 1995, por la que se hace pública la composición de diversas Comisiones que han de resolver los concursos para la provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios. 2.159

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Orden de 7 de marzo de 1995, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de subvenciones del Instituto Andaluz de la Mujer para Asociaciones de Mujeres. 2.159

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Resolución de 7 de marzo de 1995, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se convoca el I Curso de Gestión Catastral Urbana y Municipio para personal al servicio de las entidades que integran la Administración Local en Andalucía. 2.164

Resolución de 8 de marzo de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1545/94. 2.165

Resolución de 8 de marzo de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 119/95. 2.166

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Resolución de 1 de marzo de 1995, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 18 de octubre de 1994. 2.166

Corrección de errores de la Orden de 30 de diciembre de 1994, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Benalmádena (Málaga). (BOJA núm. 5, de 13.1.95). (PD. 533/95). 2.166

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Orden de 1 de marzo de 1995, por la que se aprueba el Reglamento de Policía, Régimen y Servicios de los Puertos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. 2.167

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Orden de 1 de marzo de 1995, por la que se regula la cooperación con los Ayuntamientos de municipios de Andalucía con población superior a veinte mil habitantes, en materia de servicios sociales comunitarios. 2.174

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Orden de 14 de febrero de 1995, por la que se concede la participación en el progama educativo Escuelas Viajeras de 1995. 2.180

Orden de 16 de febrero de 1995, por la que prorrogan Becas de Formación de Personal Docente e Investigador en las Universidades y Centros de Investigación en Andalucía, correspondientes a la convocatoria 1992. 2.181

Resolución de 24 de febrero de 1995, de la Dirección General de Promoción y Evaluación Educativa, por la que se aprueba la homologación de materiales curriculares para uso en los centros docentes de Andalucía. 2.184

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Resolución de 8 de marzo de 1995, del Instituto de Estadística de Andalucía, convocando concurso público para la elaboración del Indice de Producción Industrial de Andalucía. (PD. 537/95). 2.184

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Corrección de errores a la Resolución de 1 de marzo de 1995, de la Dirección General de Gestión del Medio Natural de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se hace público el concurso por la vía de urgencia para la asistencia técnica titulada contratación de helicópteros para su empleo en la red de detección y extinción de incendios forestales. Años 1995-1996. (BOJA núm. 37, de 8.3.95). (PD. 538/95). 2.185

AYUNTAMIENTO DE MALAGA

Resolución por la que se anuncia concurso público. (PP. 440/95). 2.185

AYUNTAMIENTO DE ANDUJAR

Anuncio de licitación. (PP. 534/95). 2.185

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 23 de febrero de 1995, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se cita a los propietarios afectados por el expediente de expropiación de la obra que se cita. 2.186

Resolución de 6 de marzo de 1995, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se señala fecha para el levantamiento de Actas Previas a la Ocupación en Expediente de Expropiación Forzosa de la obra que se cita. (JA-SV-CO-158). 2.186

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Edicto. (PP. 2753/94). 2.187

AYUNTAMIENTO DE DOÑA MENCIA (CORDOBA)

Anuncio de bases. 2.187

CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA

Anuncio de Asamblea General Ordinaria. (PP. 532/95). 2.191

NOTARIA DE DON FERNANDO SALMERON ESCOBAR

Corrección de errores a Edicto de anuncio de subasta. (BOJA núm. 22, de 9.2.95). (PP. 536/95). 2.192

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 30/1995, de 21 de febrero, por el que se aprueba la modificación de los estatutos de la Academia de Ciencias, Bellas Artes y Buenas Letras Luis Vélez de Guevara de la ciudad de Ecija.

La Academia de Ciencias, Bellas Artes y Buenas Letras «Luis Vélez de Guevara» de la ciudad de Ecija (Sevilla) ha modificado sus estatutos adaptándolos a la legalidad vigente.

Siendo competencia de la Junta de Andalucía aprobar tales modificaciones según lo prevenido en el art. núm. 13.29 del Estatuto de Autonomía de Andalucía y cumplidos los trámites del refrendo previo por parte de los órganos internos de la Entidad, vista la petición formulada por la Academia citada y el informe favorable emitido por el Instituto de Academias de Andalucía.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 26.15 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Consejera de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de febrero de 1995,

DISPONGO

Artículo Unico. 1. Se aprueba la modificación de los Estatutos de la Academia de Ciencias, Bellas Artes y Buenas Letras «Luis Vélez de Guevara» de Ecija (Sevilla).

2. Se acuerda la publicación de los nuevos Estatutos de dicha Academia que figuran como Anexo a este Decreto.

Sevilla, 21 de febrero de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

INMACULADA ROMACHO ROMERO
Consejero de Educación y Ciencia

ESTATUTOS DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS, BELLAS ARTES Y BUENAS LETRAS "LUIS VELEZ DE GUEVARA". ECIJA

PREAMBULO

TITULO I.-

CONSTITUCION, DENOMINACION, DOMICILIO Y FINES.

TITULO II.-

CUERPO ACADEMICO.

Capítulo 1º.- Clases de Académicos.
Capítulo 2º.- De los Académicos Numerarios.
Capítulo 3º.- De los Académicos Correspondientes.

Capítulo 4º.- De los Académicos Supernumerarios.
Capítulo 5º.- De los Académicos Honorarios.
Capítulo 6º.- De los miembros Protectores de la Academia.
Capítulo 7º.- De la forma de emitir el voto.

TITULO III.-

ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO.
Capítulo 1º.- Organos Colegiados:
- Junta de Académicos.- Reuniones.
- Junta de Gobierno.- Reuniones.
Capítulo 2º.- Organos Unipersonales:
- Presidente.
- Vicepresidente.
- Secretario.
- Tesorero.

TITULO IV.-

DE LAS SECCIONES QUE COMPONEN LA ACADEMIA.
ACTIVIDADES.

TITULO V.-

REGIMEN ECONOMICO.
Capítulo 1º.- De los recursos económicos.
Capítulo 2º.- Del empleo de los recursos económicos.

TITULO VI.-

DISOLUCION DE LA ACADEMIA.

TITULO ADICIONAL.-

DE LA APROBACION Y MODIFICACION DE ESTATUTOS.

ESTATUTOS DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS, BELLAS ARTES Y BUENAS LETRAS "LUIS VELEZ DE GUEVARA" DE LA CIUDAD DE ECIJA

A MODO DE PREAMBULO

La Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Ecija, por su abolengo histórico y artístico, su hidalguía y su nobleza, no podía permanecer ignorada: estaba necesitada de un organismo académico que velara y protegiera la cultura en todos sus matices y aspectos.

A tal fin en el año 1957, se creó esta Academia, en principio titulada de "Bellas Artes y Buenas Letras", que inició su andadura bajo la inspiración y nombre de "LUIS VELEZ DE GUEVARA", gloria de las letras españolas y ecijano ilustre.

Con fecha de 12 de Diciembre de 1.983 el Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Subdirección General de Documentación e Información Científica, autoriza ampliar su denominación con el concepto de "Ciencias".

Y con fecha 21 de Marzo de 1.984, la Casa de su Majestad El Rey acepta para el mismo la Presidencia de Honor de la ACADEMIA DE CIENCIAS, BELLAS ARTES Y BUENAS LETRAS "LUIS VELEZ DE GUEVARA".

TITULO PRIMERO
CONSTITUCION, DENOMINACION, DOMICILIO Y FINES

ARTICULO 1º.-

La Academia de Ciencias, Bellas Artes y Buenas Letras «Luis Vélez de Guevara» desarrollará sus funciones en la ciudad de Ecija, e integrará en su seno a las personas amantes de esta Ciudad y de la Cultura, naturales o no, que se distingan por elevar y prestigiar en las Ciencias, en las Artes y en las Letras el pabellón astigitano, y que sean residentes en ella.

ARTICULO 2º.-

La Academia es Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y se regirá por los presentes estatutos.

ARTICULO 3º.-

El domicilio social de la Academia "LUIS VELEZ DE GUEVARA" se fija en esta Ciudad, en la calle Emilio Castelar número 32, en el bello Palacio de Peñaflor.

ARTICULO 4º.-

La Academia tiene como fines:

a) Fomentar el conocimiento e investigaciones del acervo cultural de la Ciudad.

b) Fomentar todas aquellas actividades culturales que se consideren beneficiosas para el estudio y difusión de las Ciencias, las Artes y las Letras, en general.

c) Proponer, impulsar y realizar cuantas investigaciones ayuden a conseguir mayores conocimientos en el progreso del saber humano.

d) Asesorar y prestar colaboración a los Organismos que lo pidan en aquellos casos que se refieran a temas específicos de la Academia.

ARTICULO 5º.-

Esta Academia reconoce como Patrona a Santa Florentina Coopatrona de la Ciudad de Ecija.

ARTICULO 6º.-

En todos sus actos y actividades, tanto privados como públicos, se regirá por los presentes Estatutos reglamentarios, a los que quedarán supeditados todos sus miembros.

En lo no previsto en estos Estatutos, se regirá por las Normas contenidas en la Ley de Procedimiento Administrativo vigente.

TITULO SEGUNDO
CUERPO ACADEMICO

CAPITULO I.-

Clases de Académicos.

ARTICULO 7º.-

Los miembros de la Academia de Ciencias, Bellas Artes y Buenas Letras "LUIS VELEZ DE GUEVARA", se clasificarán en Académicos de NUMERO, SUPERNUMERARIOS, CORRESPONDIENTES Y HONORARIOS. Existiendo también miembros Protectores de la Academia.

Los académicos de Número serán, como máximo 24.

Los académicos Correspondientes se fijan en 50.

CAPITULO II.-

De los Académicos de Número.

ARTICULO 8º.-

Las vacantes de Académicos de Número serán declaradas por la Corporación, abriendo un plazo de quince días para que los Académicos Numerarios puedan formular propuestas. Cada una de éstas llevará la firma de tres miembros, quienes responderán ante la Academia de que el candidato propuesto aceptará el cargo si resultase elegido. Cuando la declaración de vacante obedezca a causa de fallecimiento, se aplazará toda determinación por quince días en homenaje a la memoria del académico fallecido.

ARTICULO 9º.-

Cada miembro Numerario solo podrá formular una propuesta con su firma, y ésta será unipersonal y acompañada de "curriculum vitae". Durante una semana quedará la proposición sobre la mesa.

pudiendo presentarse en este tiempo los reparos a la admisión. Pasado este plazo se remitirán los expedientes a la Junta de Gobierno, la cual los examinará y pasará su informe al Pleno de la Academia.

ARTICULO 10º.-

Previa citación con expresión de causa, convocados todos los Académicos Numerarios, y con lectura de los artículos de los presentes Estatutos que se refieran a tal elección, se procederá por aquellos si han concurrido en la mayoría necesaria, por medio de votación secreta, directa y personal, y en sesión privada. Los que hubieran firmado la propuesta no votarán y se computarán sus votos a favor del candidato que hubiesen presentado.

Para ser elegido será necesario el voto favorable de los DOS TERCIOS de los Académicos de Número existentes, en primera votación; en segunda será suficiente el voto favorable de los DOS TERCIOS de los presentes, siempre que éstos sumen la mitad más uno de los numerarios. Y si tampoco se alcanzara la mayoría se dará por terminada la elección y se declarara de nuevo la vacante, que se habrá de proveer dentro de los treinta días sucesivos.

El Secretario comunicará al nuevo Académico su elección por escrito, insertando el párrafo primero del artículo siguiente.

ARTICULO 11º.-

El Académico electo dispondrá de un año de plazo para pronunciar el discurso de ingreso, plazo prorrogable por seis meses a petición del interesado y por causas excepcionales. Transcurrido el segundo plazo se le considerará renunciado automáticamente, con carácter temporal, declarándose de nuevo vacante, para la que no podrá ser propuesto, aunque sí para la siguiente, y si resultase de nuevo elegido, el plazo de un año será improrrogable y decisivo.

El discurso de entrada del Académico electo versará sobre un tema relacionado con la cultura ecijana.

ARTICULO 12º.-

El nuevo Académico realizará su ingreso en sesión pública y solemne, en el local que al efecto se designe y con el siguiente ceremonial:

a) Abierta la sesión, el Secretario/a leerá el particular del acta en que conste la elección del Académico.

b) El Presidente invitará a los Académicos más modernos a que actuando como Introductores, acompañen al electo para su entrada en el salón.

c) Este entrará con los Introductores que salieron a recibirle, situándose de pie frente al primer banco, entrando a mano derecha.

d) Acto seguido se levantará el Presidente y con él todos los Académicos.

e) El Presidente preguntará entonces al Académico recipiendario:

- "¿Se ratifica S.S. Ilma. en su deseo de ingresar en la Academia?".

- "Me ratifico".

- "¿Pomete S.S. Ilma. por Dios o por su honor; guardar sus Estatutos y trabajar por élla, defendiéndola y aportando su cooperación?".

- "Sí, prometo".

- "En nombre de la ACADEMIA DE CIENCIAS, BELLAS ARTES Y BUENAS LETRAS "LUIS VELEZ DE GUEVARA", confirmamos vuéstro nombramiento de Académico Numerario. Podéis utilizar sus atributos y ocupar su tribuna pública. Procurad enaltecer esta Corporación que hoy os acoge en su seno, y contribuid con vuestra meritoria labor al esplendor y honra de la Cultura Astigitana, cuyo estudio y fomento nos ha sido confiado".

f) A continuación el recipiendario, acompañado por los Introductores pasará al estrado y el Presidente le impondrá la Medalla, le entregará el Diploma de su nombramiento y le dará un abrazo de bienvenida.

g) Acto seguido el nuevo Académico procederá a leer el discurso de ingreso que durará unos cuarenta y cinco minutos.

h) El Académico de Número designado leerá la contestación, en nombre de la Academia, con una duración de unos quince minutos.

Desde su recepción se contará la antigüedad del Académico. Y no puede hacerse más de una recepción en cada acto y día.

Las recepciones del Académico de Honor y Correspondientes, las organizará la Junta de Gobierno en la forma que estime conveniente, dentro de sus posibilidades y circunstancias.

ARTICULO 13º.-

Los derechos de los Académicos Numerarios serán los siguientes:

a) Asistir a las Juntas periódicas que celebre la Academia y las reuniones de trabajo, en comisión, a que pertenezca o deseen.

b) Emitir su voto, en la elección de la Junta de Gobierno, así como en la admisión de nuevos Académicos cualquiera que sea su clase.

c) A usar la Medalla en los actos corporativos.

d) A usar el Título o Diploma y a ostentar el tratamiento de Ilustrísimo/a.

ARTICULO 14º.-

Sus obligaciones serán las siguientes:

a) Asistir a las Juntas periódicas que celebre la Academia, con puntualidad, y a los actos que ésta organice.

b) Cumplir los requisitos que para su admisión marcan estos Estatutos.

c) Aceptar los cargos que, por votación, le hayan confiado el resto de los Académicos.

d) Desempeñar con celo y actividad cuantas misiones se le encomienden.

e) Cumplir los preceptos estatutarios colaborando con la Junta de Gobierno para el buen nombre de la Academia y lograr el fin cultural que la misma se propone.

CAPITULO III.-

De los Académicos Correspondientes.

ARTICULO 15º.-

La propuesta de Académico Correspondiente deberá ser hecha por tres Numerarios y sometida a examen de la Junta de Gobierno, quien la presentará después, con el "Curriculum" del interesado, a la consideración del Cuerpo Académico formado por todos los Numerarios, los cuales en votación secreta y por mayoría absoluta decidirán sobre el nombramiento. No podrán votar los proponentes. Y a quien se considere persona acreedora a esta distinción, deberá reunir alguna de estas condiciones, además de no ser residente en Ecija:

a) Haber realizado algún trabajo o publicado alguna obra científica, artística o literaria, con preferencia relacionada con la cultura de Ecija.

b) Haber obtenido premios en concursos académicos, exposiciones de Bellas Artes o Conservatorios nacionales o extranjeros, etc.

c) Ser Catedrático o Profesor de centros de Enseñanza.

d) Ser Numerario o Correspondiente de otras Academias.

e) Ser Doctor o Licenciado en alguna Facultad u otro análogo en carreras especiales.

f) Haber prestado a esta Corporación algún servicio extraordinario de índole científica, artística o literaria, que la Academia estime digno de recompensa.

El Secretario/a comunicará al nuevo Académico Correspondiente la elección, el cual por sí dará lectura a un trabajo de ingreso, en el plazo no superior a seis meses.

La fecha de ingreso de los Correspondientes será la de la lectura de su trabajo.

Podrán asistir a las reuniones con voz pero sin voto.

CAPITULO IV.-

De los Académicos Supernumerarios.

ARTICULO 16º.-

Pasarán a Supernumerarios:

a) Los Académicos de Número que se ausenten o trasladen su residencia por más de dos años fuera de Ecija.

b) Los Académicos de Número que, por imposibilidad física o cualquier otra causa, estén impedidos para concurrir con asiduidad a las sesiones y actos académicos.

c) Los Académicos de Número que voluntariamente lo soliciten.

Los Académicos de Número que pasen a la categoría de Supernumerarios por cambiar de residencia, en caso de regresar de nuevo, tendrán opción a ocupar la primera vacante que se produzca, no pudiendo ejercitar este derecho más de una vez.

Los Académicos Supernumerarios tendrán derecho a usar la Medalla y a ostentar su Título o Diploma y el tratamiento de Ilustrísimo/a.

CAPITULO V.-

De los Académicos Honorarios.

ARTICULO 17º.-

Académicos Honorarios serán aquellas personas, ecijanas o no, que hayan demostrado un acendrado cariño a Ecija, hayan defendido sus intereses artísticos, o hayan contribuído de alguna forma al engrandecimiento o esplendor de sus glorias y bellezas, en cualquiera de sus aspectos culturales.

ARTICULO 18º.-

Para ser Académico Honorario no se requerirá el haber sido antes Numerario, pues sus méritos le relevan de ello. Sólo basta ser propuesto por tres Académicos Numerarios y que sea aceptado su nombramiento por el Cuerpo Académico "némine discrepante", en votación secreta.

ARTICULO 19º.-

Podrán asistir a las reuniones de la Academia con voz pero sin voto.

CAPITULO VI.-

De los miembros Protectores de la Academia.

ARTICULO 20º.-

Serán miembros Protectores de la Academia aquellas personas que desinteresadamente contribuyen al sostenimiento de la misma, de manera periódica, sin ser Académicos Numererios, Correspondientes u Honorarios.

ARTICULO 21º.-

Para ser miembro Protector bastará con que lo propongan tres Académicos de Número a la Junta de Gobierno, y lo aprueben en votación secreta los dos tercios de la Junta de Académicos.

La persona física elegida y propuesta debe gozar de buena reputación e imagen en la Ciudad. Le será extendida la oportuna credencial de su nombramiento. Y serán invitados a cuantos actos organice la Academia con carácter público.

CAPITULO VII.-

De la forma de emitir el voto.

ARTICULO 22º.-

El voto será directo, secreto y personal pero también, siempre que se acuerde previamente, podrá emitirse por aquellos Numerarios que, por causa ineludible, no puedan asistir a la reunión, por escrito dentro de un sobre, tomando las medidas necesarias en cada caso para que sea secreto.

TITULO TERCERO

ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

CAPITULO I.-

Organos Colegiado.

- Junta de Académicos.- Reuniones.

ARTICULO 23º.-

El órgano soberano de la Academia de Ciencias, Bellas Artes y Buenas Letras "LUIS VELEZ DE GUEVARA", lo constituye la Junta de Académicos, formada por todos los Numerarios.

Sus funciones son:

- Elegir a los Académicos, cualquiera que sea su clase.
- Modificar los Estatutos.
- Todas las que le proponga la Junta de Gobierno.
- Las que estén recogidas en otros artículos de los presentes Estatutos.
- Conferir su representación a favor de Procuradores o de personas físicas para que comparezcan ante cualquier clase de Administraciones Públicas, Organismos, Entidades y Sociedades Públicas de cualquier clase.

ARTICULO 24º.-

La Junta de Académicos, para considerarla válidamente constituída se necesitará la presencia en la reunión de la mayoría absoluta de sus miembros, en primera convocatoria; y con los que asistan en segunda, siempre que así se especifique de antemano. Entre una y otra convocatoria debe haber un espacio de tiempo de media hora.

ARTICULO 25º.-

La Junta de Académicos puede reunirse en sesiones públicas y ordinarias. Las primeras tendrán que comunicarse con este carácter en la convocatoria, cuando lo considere oportuno la Junta de Gobierno.

ARTICULO 26º.-

SESIONES ORDINARIAS. Son las que tienen por objeto el despacho y resolución de asuntos científicos, artísticos o literarios, además de los administrativos y económicos que se ofrezcan al acuerdo de Academia.

A ellas tienen la obligación de asistir los Académicos Numerarios, presididos por el Presidente o el Vicepresidente, y en caso de faltar uno u otro les sustituirá el Académico de mayor edad asistente, pudiendo asistir los Correspondientes y Honorarios con voz pero sin voto. Se celebrarán periódicamente, siendo recomendable que entre una y otra no haya un espacio superior a un mes, y en el lugar, día y hora que se señale previamente.

ARTICULO 27º.-

SESIONES PUBLICAS. Son:

a) La Sesión inaugural, con que se abre el curso académico, que normalmente será en el mes de Octubre de cada año.

b) Las de toma de posesión de los Numerarios.

c) Y las que se citen con este carácter con ocasión de conferencias extraordinarias a cargo de personalidades de la ciencia, el arte y las letras.

- Junta de Gobierno.- Reuniones.

ARTICULO 28º.-

La Academia de Ciencias, Bellas Artes y Buenas Letras "LUIS VELEZ DE GUEVARA" estará regida por una Junta de Gobierno, que será el órgano director, administrativo y ejecutivo de la misma.

ARTICULO 29º.-

La Junta de Gobierno estará compuesta por los siguientes miembros:

a) Presidente.
b) Vicepresidente.
c) Secretario.
d) Tesorero.

ARTICULO 30º.-

Para ser elegido miembro de la Junta de Gobierno se necesita tener una antigüedad de dos años, como mínimo de Académico Numerario.

La Junta de Gobierno se renovará cada dos años, pudiendo ser reelegidos sus miembros total o parcialmente.

ARTICULO 31º.-

La Junta de Gobierno será elegida en votación secreta por todos los Académicos Numerarios que asistan a la reunión en que la votación se realice, la que para ser válida se necesita que

concurran a ella mayoría absoluta de aquéllos. Y quedará constituida por los Académicos Numerarios más votados, y en el orden que se indica en el artículo 30.

ARTICULO 32º.-

La votación, con este fin de constituir la Junta de Gobierno, se realizará en la primera reunión del curso académico, y si no pudiera celebrarse ésta por falta de asistencia de la mayoría absoluta de los Académicos Numerarios, se hará nueva convocatoria, que tendrá lugar con intervalo de una semana.

Todos los Académicos Numerarios serán electores y elegibles.

ARTICULO 33º.-

El sistema de elección anterior será compatible con que se presenten candidaturas cerradas.

ARTICULO 34º.-

Serán funciones de la Junta de Gobierno:

- Administrar los fondos de la Academia, confeccionar los presupuestos anuales de gastos e ingresos, autorizando inversiones, realizando memorias, balances, etc.

- Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en los presentes Estatutos y los que se deriven de acuerdos adoptados por la Junta de Académicos.

- Interpretar los presentes Estatutos, y prevenir las omisiones que en su aplicación se observen, proponiendo a la Academia su reforma si fuese necesario.

- Acordar la celebración de las Juntas Extraordinarias que sean necesarias.

- Fijar el orden del dia de las reuniones de la Junta de Académicos.

- Designar delegados en cada una de las secciones de la Academia.

- Proponer a la Junta de Académicos la aprobación del presupuesto y el balance de gastos e ingresos, en la primera reunión del curso académico.

ARTICULO 35º.-

Cualquiera de las funciones relacionadas en el artículo anterior, deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta de Académicos, cuando su importancia y trascendencia así lo exija.

ARTICULO 36º.-

La Junta de Gobierno se reunirá, como mínimo, una vez al mes en sesión ordinaria, y en extraordinaria siempre que lo exija la premura del asunto a tratar, o lo solicite un miembro de dicha Junta.

ARTICULO 37º.-

Quedará válidamente constituida la Junta de Gobierno, con la presencia, como mínimo, de tres de sus miembros, siempre que entre ellos se halle el Presidente o Vicepresidente.

ARTIUCLO 38º.-

Las vacantes que se produzcan en la Junta de Gobierno antes de la terminación del mandato de sus miembros, se cubrirán por un Académico Numerario designado por dicha Junta, el que desempeñará el cargo hasta que finalice el periodo de tiempo para el que fue elegido el Académico cuya vacante ocupa.

CAPITULO II.-

Organos Unipersonales.

- Presidente.

ARTICULO 39º.-

El Presidente de la Academia de Ciencia, Bellas Artes y Buenas Letras "LUIS VELEZ DE GUEVARA", tendrá las funciones siguientes:

a) Convocar y presidir las Juntas de la Academia y las reuniones de la Junta de Gobierno, fijando el orden del dia de esta última, y decidiendo, en ellas con su voto los empates.

b) Representar a la Academia en todos los actos que celebre o sea invitada.

c) Autorizar los pagos que deba efectuar la tesorería, firmando los documentos correspondientes, en unión del Secretario o Tesorero.

d) Velar por la observancia de los Estatutos, adoptando con carácter provisional las resoluciones que por su urgencia no admitan aplazamiento. Procurará siempre, en los posible, una previa consulta con cualquier otro miembro de la Junta de Gobierno, dando cuenta más tarde a ésta, o a la Junta de Académicos si fuera de su competencia.

e) Ejercitar funciones de control en todas las actividades de la Academia, siempre que lo considere oportuno.

f) Velar en todo momento por el buen nombre y prestigio de la Academia.

- Vicepresidente.

ARTICULO 40º.-

Serán funciones del Vicepresidente de la Academia:

a) Ayudar al Presidente en sus funciones propias.

b) Sustituir al Presidente en todas sus funciones, cuando éste se encuentre enfermo o ausente, o que por cualquier causa delegase en él.

ARTICULO 41º.-

El Secretario tendrá como funciones:

a) Despachar la correspondencia y asuntos de índole general con el Presidente.

b) Organizar administrativamente la Academia.

c) Actuar de Secretario de Actas en las Juntas de Académicos y de Gobierno.

d) Intervenir en la contabilidad de la Academia, y firmar conjuntamente con el Presidente o Tesorero los documentos necesarios para el movimiento de fondos.

- Tesorero.

ARTICULO 42º.-

Serán funciones propias del Tesorero:

a) Organizar la contabilidad de la Academia.

b) Hacerse cargo de las subvenciones recibidas.

c) Redactar los presupuestos de gastos e ingresos para los ejercicios económicos, como igualmente realizar inventario y balance para su presentación a la Junta de Académicos.

d) Firmar con el Presidente o el Secretario los documentos de extracción de fondos.

e) Custodiar todos los justificantes de pagos e ingresos, para la rendición anual de cuentas.

ARTICULO 43º.-

Podrá nombrarse Vicesecretario o Vicetesorero.

TITULO CUARTO
DE LAS SECCIONES QUE COMPONEN LA ACADEMIA
ACTIVIDADES

ARTICULO 44º.-

La Academia "LUIS VELEZ DE GUEVARA" se compondrá de las siguientes secciones:

1º.- Sección de Ciencia.
2º.- Sección de Artes.
3º.- Sección de Letras.

ARTICULO 45º.-

Los Académicos Numerarios se adscribirán a la Sección o Secciones a las que deseen pertenecer, y entre los componentes de cada una de ellas, la Junta de Gobierno designará a uno para que actúe como delegado de la misma, sin que el designado tenga carácter directivo. Y en todo caso, y como más conveniente, los propios Académicos podrán nombrar el Delegado.

ARTICULO 46º.-

Los delegados de cada Sección presentarán un estudio o proyecto de trabajo a realizar en el curso académico, cuya aprobación corresponde a la Junta de Académicos.

ARTICULO 47º.-

Los componentes de cada Sección tendrán reuniones periódicas de acuerdo con el proyecto de trabajo trazado.

ARTICULO 48º.-

La Sección de CIENCIAS tendrá las siguientes misiones:

a) Organizar actos encaminados a divulgar las ciencias.

b) Organizar ciclos de conferencias de distintas materias o temas.

c) Confeccionar estudios sobre temas ecijanos dentro del campo de las ciencias.

d) Convocar concursos sobre tales temas.

e) Publicar trabajos en las revistas que hayan solicitado la colaboración de la Academia.

ARTICULO 49º.-

La Sección de ARTES tendrá las siguientes misiones:

a) Celebrar exposiciones.

b) Convocar concursos de pintura, escultura y fotografía.

c) Fomentar la investigación sobre temas históricos, especialmente sobre la ciudad de Ecija.

ARTICULO 50º.-

Serán misiones de la Sección de LETRAS:

a) Convocar reuniones de los Académicos simpatizantes con esta rama, en sus diferentes aspectos.

b) Publicar todos los discursos de entrada de los Académicos.

c) Celebrar concursos de distintos géneros literarios.

d) Colaborar en trabajos literarios con emisoras de radio y televisión locales.

e) Colaborar con revistas y periódicos que se dirijan con este fin a la Academia.

TITULO QUINTO
REGIMEN ECONOMICO

CAPITULO I.-

De los recursos económicos.

ARTICULO 51º.-

La Academia de Ciencias, Bellas Artes y Buenas Letras "LUIS VELEZ DE GUEVARA" carece actualmente de bienes patrimoniales, y sus recursos económicos están constituidos por:

1º.- Por las cantidades que oficialmente puedan ser asignadas por los organismos Estatales, Autonómicos, Provinciales o Locales, mediante subvenciones o convenios.

2º.- Por las cantidades que se recauden procedentes de donativos, subvenciones, etc.

3º.- Por el producto de las obras que publique con cargo a sus fondos.

4º.- Por los rendimientos de sus bienes patrimoniales si los tuviese.

CAPITULO II.-

Del empleo de los recursos económicos.

ARTICULO 52º.-

Los ingresos de la Academia de Ciencias, Bellas Artes y Buenas Letras "LUIS VELEZ DE GUEVARA" irán destinados a mantener las actividades de las distintas secciones de la misma.

ARTICULO 53º.-

Los gastos de la Academia se irán autorizando de acuerdo con el presupuesto aprobado al comienzo del año académico, y con un reparto proporcional a los proyectos que existan en las distintas secciones.

ARTICULO 54º.-

De los ingresos totales de la Academia se consignarán las cantidades necesarias para gastos de administración.

CAPITULO III.-

De la organización contable.

ARTICULO 55º.-

Bajo la dirección del Tesorero, y con la intervención o control del Secretario y Presidente, será abierta la contabilidad de la Academia, que reflejará de forma clara y precisa el movimiento económico y financiero de la misma. Puede adaptarse a tal fin el sistema de contabilidad más apropiado, teniendo facultad el Tesorero para abrir los libros que estime más conveniente.

ARTICULO 56º.-

Todo movimiento contable será anotado mediante los correspondientes justificantes, visados por el Presidente de la Academia, siendo posteriormente archivados para su justificación en la rendición de cuentas anuales.

TITULO SEXTO
DE LA DISOLUCION DE LA ACADEMIA

ARTICULO 57º.-

La Academia de Ciencias, Bellas Artes y Buenas Letras "LUIS VELEZ DE GUEVARA", no podrá disolverse si no es por fuerza mayor o por causa ajena a la voluntad de los señores Académicos.

ARTICULO 58º.-

Caso de disolución de la Academia, se procederá al cumplimiento de todas las obligaciones pendientes. Una vez cumplidas éstas, si quedasen fondos en la Tesorería, serán entregados como donativo, a Centros Benéficos de la Ciudad de Ecija.

TITULO ADICIONAL
DE LA APROBACION Y MODIFICACION DE ESTATUTOS

ARTICULO 59º.-

Para la aprobación de los presentes Estatutos se necesitará el consenso de los dos tercios de los votos de los Académicos de Número, a quienes se les proporcionará previamente una fotocopia de los mismos.

La votación podrá realizarse, si fuera necesario, en la forma establecida en el Artículo 23 de estos Estatutos.

ARTICULO 60º.-

Quedan derogados los Estatutos y Reglamentos anteriores a éstos.

ARTICULO 61º.-

Para modificar los presentes Estatutos, se requerirá proposición firmada por cinco Académicos Numerarios, y que la Academia discuta y apruebe la reforma que se proponga en Sesión extraordinaria, con los votos favorables de la mayoría absoluta, pudiéndose aplicar, en caso necesario, el sistema de votación previsto en el Artículo 23 de los Estatutos.

ECIJA, a Ventinueve de Noviembre de Mil Novecientos Noventa y Cuatro.-

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 14 de febrero de 1995, de la Comisión Gestora de la Universidad de Almería, por la que se corrigen errores en la de 13 de enero de 1995, por la que se nombra a don Francisco García Camacho, Profesor Titular de Universidad.

Advertido error en la publicación del nombramiento de D. Francisco García Camacho como Profesor Titular de Universidad, en la Resolución de 13 de enero de 1995 (BOJA núm. 21, de 7 de febrero de 1995) por la que se hace público el nombramiento de D. Francisco García Camacho, como Profesor Titular de Universidad, en la página 1.079 del citado Boletín donde dice: «... Area de Conocimiento de Análisis Geográfico y Regional», debe decir: «Area de Conocimiento de Ingeniería Química».

Almería, 14 de febrero de 1995.- El Rector-Presidente, Alberto Fernández Gutiérrez.

RESOLUCION de 14 de febrero de 1995, de la Comisión Gestora de la Universidad de Almería, por la que se corrigen errores en la de 13 de enero de 1995, por la que se nombra a don Jesús Gerardo Martínez del Castillo, Profesor Titular de Universidad.

Advertido error en la publicación del nombramiento de D. Jesús Gerardo Martínez del Castillo como Profesor Titular de Universidad, en la Resolución de 13 de enero de 1995 (BOJA núm. 21, de 7 de febrero de 1995) por la que se hace público el nombramiento de D. Jesús Gerardo Martínez del Castillo, como Profesor Titular de Universidad, en la página 1.080 del citado Boletín donde dice: «... Area de Conocimiento de Análisis Geográfico y Regional», debe decir: «Area de Conocimiento Filología Inglesa».

Almería, 14 de febrero de 1995.- El Rector-Presidente, Alberto Fernández Gutiérrez.

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 22 de febrero de 1995, de la Dirección General de Gestión de Recursos del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca Concurso de Traslado para cubrir plazas vacantes de Fisioterapeuta de Centros Asistenciales dependientes del Organismo.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto 118/91 de 25 de enero sobre selección de personal estatutario y provisión de plazas en las II.SS. de la Seguridad Social y existiendo determinadas plazas vacantes que procede cubrir reglamentariamente, teniendo en cuenta el Acuerdo alcanzado, con fecha 2 de marzo de 1994, en el seno de la Mesa Sectorial de Sanidad, así como la singularidad derivada de ser el primer concurso convocado por el Servicio Andaluz de Salud para cubrir las vacantes de esta categoría con estas características, esta Dirección General en virtud de las atribuciones que se le asignan por Decreto 208/92, de 30 de diciembre, de Estructura Orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud,

R E S U E L V E

Art. Unico: Convocar para su provisión mediante Concurso de Traslado las plazas vacantes de Fisioterapeutas de Centros Asistenciales dependientes del Servicio Andaluz de Salud, que se relacionan por Distritos de Atención Primaria (Anexo II) y Areas Hospitalarias (Anexo III), así como aprobar las Bases y el Baremo de méritos, que regirán la convocatoria, contenidos respectivamente en los Anexos I y IV.

Contra la presente Resolución se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de febrero de 1995.- El Director General, José de Haro Bailón.

ANEXO I.

BASES REGULADORAS DEL CONCURSO DE TRASLADOS DE FISIOTERAPEUTAS DE CENTROS ASISENCIALES CONVOCADAS POR EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD.

1. Normas Generales.

1.1. El concurso se regirá por las presentes bases y, en lo no recogido en éstas, por las disposiciones normativas que le sean de aplicación.

1.2. El régimen funcional y horario se adecuará a lo dispuesto en las disposiciones vigentes que sean de aplicación.

1.3. De conformidad con la Resolución 10/94 de 28 de marzo sobre Ordenación de los Centros de Asistencia Especializada, el personal que obtenga plaza en Areas Hospitalarias, mediante el presente Concurso, podrá prestar sus servicios en cualquiera de los Centros Asistenciales integrantes de la misma.

2. Requisitos que han de reunir los concursantes.

2.1. Tendrán acceso a la convocatoria del concurso los Fisioterapeutas, que se encuentren desempeñando o tengan reservada plaza en propiedad de la misma categoría en Centros Asistenciales del Sistema Nacional de Salud, constituido por las administraciones públicas Sanitarias, así como el personal que se encuentre en situación distinta a la de activo procedente de plazas de tales Instituciones.

2.2. Para poder tomar parte en el concurso será imprescindible cumplir, al último día del plazo señalado para la presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

a) Para el personal en activo o con reserva de plaza, haber tomado posesión de la plaza desempeñada con un año de antelación como mínimo.

b) Para el personal en situación distinta a la de activo y que no ostente reserva de plaza, reunir los requisitos legales y reglamentarios para incorporarse al servicio activo

2.3. Los requisitos exigidos deberán mantenerse a lo largo del proceso selectivo hasta el momento de toma de posesión en la plaza de nueva adjudicación.

2.4. El personal que haya obtenido reingreso provisional en plaza de los Centros Asistenciales de Andalucía deberá participar a fin de obtener el reingreso definitivo, con la obligación de solicitar todas las plazas ofertadas de la misma categoría, Atención Primaria o Especializada, de la correspondiente Area de Salud donde ocupen provisionalmente la plaza, pudiendo solicitar el resto de las plazas que se convocan.

3. Orden de prelación para la adjudicación de las plazas.

3.1. Los aspirantes habrán de formular su elección de plazas de entre las ofertadas en el Anexo correspondiente, pudiendo solicitar, por orden de preferencia, parte de ellas o la totalidad de la categoría a la que se concursa.

3.2. Los aspirantes que deseen solicitar plazas de Atención Primaria y de Asistencia Especializada, habrán de presentar dos solicitudes conforme a los modelos publicados en Anexo V, formulando su elección para cada una de ellas de entre las vacantes ofertadas en los Anexos, II para Atención Primaria y III para Asistencia Especializada, en los mismos términos que establece la base anterior.

3.3. Las plazas serán adjudicadas según el orden determinado por la puntuación obtenida, para cada nivel de asistencia sanitaria, Atención primaria y Asistencia especializada, a tenor del baremo de méritos que figura como Anexo IV de la presente Resolución.

En caso de igualdad en las valoraciones, en cada uno de los niveles citados, se atenderá a la mayor puntuación en los distintos apartados, en orden decreciente, y, de mantenerse la igualdad, se atenderá a la mayor edad del solicitante.

3.4. Aquellos participantes que, por la puntuación obtenida, puedan optar a plaza en ambos niveles de actuación sanitaria, Atención Primaria y Asistencia Especializada, serán oportunamente requeridos a fin de que manifiesten su elección por una de ellas. En caso de no efectuar dicha opción dentro del plazo que se habilite al efecto, se entenderá que optan por la plaza para la que tengan mayor puntuación

4. Solicitudes y documentación.

4.1. Solicitudes:

4.1.1. Modelo de instancia: Las solicitudes se ajustarán al modelo de instancia que se publica como Anexo V a la presente convocatoria. Dicho modelo podrá obtenerse en los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud y en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud.

4.1.2. Dirección de las solicitudes: Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Director General de Gestión de Recursos (Avda. de la Constitución, 18 - 41071 SEVILLA) con la indicación "FISIOTERAPEUTAS. Concurso de Traslado. (FISIO.T-125)".

4.1.3. Plazo de presentación: El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, contado a partir del día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4.1.4. Lugar de presentación: Las solicitudes habrán de presentarse en las Oficinas de Registro del Servicio Andaluz de Salud o de las demás Consejerías y Organismos Autónomos de la Administración de la Junta de Andalucía, que aparecen relacionados en la Resolución de 5 de Abril de 1.994, de la Secretaría General para la Administración Pública (B.O.J.A. nº 51, de 16 de Abril), así como en los lugares que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.1.5. Contenido de las solicitudes: Los concursantes deberán indicar en su solicitud, o solicitudes si aspiran a plazas tanto de Atención Primaria como de Asistencia Especializada, como ya señalan las base 3.1. y 3.2. de la presente Resolución, por orden de preferencia, las vacantes por las que optan, especificando a tal fin el código con que figuran dichas vacantes en el Anexo II, y/o III.

4.1.6. Modificación de solicitudes: Los participantes en el presente Concurso de Traslados podrán retirar o modificar sus solicitudes, en lo que atañe a petición de vacantes, mediante nueva instancia, que anulará completamente la precedente, hasta la fecha en que se constituya la Comisión de Valoración, que será indicado oportunamente en los tablones de anuncios de los Servicios Centrales, Areas Hospitalarias y Distritos de Atención Primaria del Servicio Andaluz de Salud.

Transcurrido el plazo indicado, no se admitirá ni la modificación de solicitudes ni la retirada del concurso.

Serán desestimadas las solicitudes que contengan alguna enmienda o tachadura, tanto en la instancia como en algunas de las hojas de petición de vacante, o en cualquiera de los documentos anexos, siempre que no se encuentren salvados bajo firma.

4.1.7. Una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias no se tomará en consideración para la resolución del concurso la baja como miembro del Sistema Nacional de Salud de algún concursante, el cambio de situación de excedencia o jubilación voluntaria; por lo que, aunque proceda anular posteriormente la adjudicación de la plaza que se hubiera realizado en favor de aquél, dicha plaza no podrá ser asignada a ningún otro concursante.

4.2. Documentación que deberá acompañar a las solicitudes.

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

b) Fotocopia compulsada del nombramiento en propiedad como Fisioterapeuta del Sistema Nacional de Salud.

c) Original o fotocopia compulsada de las certificaciones de todos sus méritos valorables según baremo.

d) Los concursantes que se encuentren en situación de excedencia voluntaria o en situación de reingreso provisional el servicio activo, acompañarán a su solicitud fotocopia compulsada de la Resolución de la concesión de dicha excedencia o reingreso.

4.3. Sólo podrán ser valorados los méritos que ostenten los interesados el último día del plazo de presentación de solicitudes.

5. Comisión de valoración.

5.1. Los méritos serán valorados por una Comisión de Valoración compuesta por los siguientes miembros:

Presidente:

El Subdirector de Personal del Servicio Andaluz de Salud, o persona en quien delegue.

Vocales:

a) Un miembro de la Dirección General de Gestión de Recursos del Servicio Andaluz de Salud, en representación de ésta, designado por el Director General de Gestión de Recursos del Servicio Andaluz de Salud, que realizará las funciones de Secretario/a de la Comisión.

b) Un Fisioterapeuta de los Equipos Básicos de Atención Primaria, propuesto por el Director General de Asistencia Sanitaria del Servicio Andaluz de Salud.

c) Un Fisioterapeuta de Areas Hospitalarias, propuesto por el Director General de Asistencia Sanitaria del Servicio Andaluz de Salud.

d) Un representante sindical, propuesto por las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad.

Los miembros de la Comisión deberán encontrarse en posesión de titulación de igual o superior nivel académico que la exigida para las plazas convocadas.

5.2. La autoridad convocante requerirá las correspondientes propuestas de designación de los Vocales mencionados en los apartados b), c) y d) del punto anterior. Transcurrido el plazo de quince días desde el citado requerimiento sin recibir la oportuna contestación, se procederá por la autoridad convocante a designar a dichos vocales de entre el personal del Servicio Andaluz de Salud.

Se designará, asimismo, un suplente para cada uno de los miembros de la Comisión de Valoración, en los mismos términos que para los titulares.

5.3. Los miembros de la Comisión de Valoración deberán abstenerse de intervenir cuando concurran en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1.992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. Resolución del concurso.

6.1. El Director General de Gestión de Recursos del Servicio Andaluz de Salud, a propuesta de la Comisión de Valoración, dictará Resolución Provisional del concurso que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la misma podrá formularse reclamación por los interesados, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de dicha resolución.

6.2. Las reclamaciones formuladas contra la Resolución Provisional serán resueltas mediante Resolución Definitiva del Director General de Gestión de Recursos del Servicio Andaluz de Salud, que será, asimismo, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

7. Efectos derivados del concurso.

7.1. Los destinos adjudicados serán irrenunciables.

7.2. Los concursantes que obtengan plaza deberán cesar en la que, en su caso, desempeñen dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se publique la Resolución Definitiva.

7.3. Toma de posesión. La toma de posesión de la nueva plaza deberá efectuarse dentro de los tres días siguientes al del cese, si las plazas son de la misma localidad; en el plazo de quince días, si son de distinta localidad del mismo Area de Salud o, en el de un mes, si pertenecen a distinta Area de Salud. En el caso de que la adjudicación de plazas suponga reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión será de un mes a contar desde la publicación de la Resolución Definitiva del concurso.

7.4. Prórroga de toma de posesión. Si así lo permiten las necesidades del servicio y a petición del interesado, los plazos a que se refiere el párrafo anterior podrán ser prorrogados por tiempo no superior a la mitad de su duración inicial.

7.5. Excepto cuando la resolución del concurso implique reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión y en su caso la prórroga del mismo, tendrá la consideración de servicio activo percibiéndose los correspondientes haberes con cargo a la plaza de destino.

7.6. Cuando un concursante no tome posesión de su nueva plaza dentro del plazo posesorio o, en su caso, de su prórroga, se entenderá que renuncia a la misma y causará baja en su categoría como personal estatutario, salvo que tal extremo se produzca por causas suficientemente justificadas, así apreciadas, previa audiencia del interesado, por la autoridad convocante. En tal caso podrá dejarse sin efecto dicha baja, debiendo el interesado incorporarse a la nueva plaza tan pronto como desaparezcan los motivos que imposibilitaron su toma de posesión.

7.7. Los concursantes que no obtengan plaza en el presente concurso, se mantendrán en la situación y destino que ostenten, con excepción de los reingresados provisionales que podrán optar por obtener nuevo destino provisional en algunas de las plazas que resulten vacantes como consecuencia de la Resolución del concurso o pasar a la situación de excedencia voluntaria.

ANEXO II

FISIOTERAPEUTAS (Distrito A. Primaria)

RELACION DE VACANTES CONVOCADAS A CONCURSO

CODIGO	PROVINCIA / DISTRITO SANITARIO	Nº VACANTES
	GRANADA	
GR-15001	Distrito Sanitario Alpujarras:	1
GR-15002	Distrito Sanitario Guadix:	1
GR-15003	Distrito Sanitario Loja:	1
	MALAGA	
MA-15001	Distrito Sanitario Marbella:	1
	SEVILLA	
SE-15001	Distrito Sanitario Macarena-Carmona:	1
SE-15002	Distrito Sanitario Aljarafe:	1
	TOTAL PLAZAS CONVOCADAS.....	**6**

ANEXO III

FISIOTERAPEUTAS (Areas Hospitalarias)

RELACION DE VACANTES CONVOCADAS A CONCURSO

CODIGO	AREA HOSPITALARIA / PROVINCIA	Nº VACANTES
CA-32001	Hospital "Puerta del Mar". Cádiz.....	1
CO-32001	Hospital "Valle de los Pedroches" de Pozoblanco. Córdoba.....	1
GR-32001	Hospital de Baza. Granada.....	1
HU-32001	Hospital "Juan Ramón Jiménez". Huelva.....	1
JA-32001	Hospital "Ciudad de Jaén". Jaén.....	2
MA-32001	Hospital Universitario "Carlos Haya". Málaga.....	2
SE-32001	Hospital Universitario "Virgen del Rocío". Sevilla.....	1
	TOTAL PLAZAS CONVOCADAS.....	9

ANEXO IV.

A. BAREMO DE MERITOS APLICABLE AL CONCURSO DE TRASLADOS DE FISIOTERAPEUTAS PARA LA COBERTURA DE LAS VACANTES EN EQUIPOS BASICOS DE ATENCION PRIMARIA.

I. EXPERIENCIA PROFESIONAL.

1.- Por servicios prestados en la categoría y en su caso, especialidad a la que se concursa, en Centros Asistenciales del Servicio Andaluz de Salud :

a) Por cada mes de servicios en el mismo tipo de Institución (atención primaria):

..... 0,2 puntos.-

b) Por cada mes de servicios en otro tipo de Institución (atención especializada):

..... 0,10 puntos.-

2.- Por servicios prestados en la misma categoría y en su caso, especialidad a la que se concursa, en otras Instituciones Sanitarias Públicas:

a) Por cada mes de servicios en el mismo tipo de Institución (atención primaria):

..... 0,10 puntos.-

b) Por cada mes de servicios en otro tipo de Institución (atención especializada):

..... 0,05 puntos.-

Por cada tres fines de semana, o seis días festivos, prestados como refuerzo en servicio de atención primaria o especializada se contabilizará medio mes de servicios prestados, de acuerdo con los apartados 1 y/o 2, según proceda.

3.- Por cada mes de servicios prestados en otras categorías y/o especialidad distinta a la que se concursa en Centros Asistenciales:..... 0,02 puntos.-

A este respecto, servicios prestados, se valora como tiempo de servicio activo en la categoría de la plaza a la que se concursa, el tiempo ejerciendo puestos distintos en situación administrativa que conlleve reserva de la plaza de origen.

II. FORMACION.

4.- Por actividades de Formación Post-graduada, y hasta un máximo de 4,8 puntos, serán valorados los siguientes Títulos y Diplomas, obtenidos en Cursos realizados con posterioridad a la obtención de la plaza:

a) Diplomado en Sanidad y/o curso superior (Master u Oficial Sanitario en Salud Pública, Administración Sanitaria o en materias relacionadas con la plaza convocada), impartidos por Escuelas de Salud Pública homologadas por los Ministerios de Sanidad, Nacional o extranjeros, Centros Universitarios o Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas, Organizaciones Sindicales o Entidades sin ánimo de lucro.

Por cada 100 horas lectivas completas: ..... 1 punto.-

b) Por asistencia a Cursos de duración igual o superior a 30 horas lectivas impartidas por Escuelas de Salud Pública homologadas por los Ministerios de Sanidad, Nacional o extranjeros, Centros Universitarios o Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas, Organizaciones Sindicales o Entidades sin ánimo de lucro,

Por cada 30 horas completas: ..... 0,25 puntos.-

B. BAREMO DE MERITOS APLICABLE AL CONCURSO DE TRASLADOS DE FISIOTERAPEUTAS PARA LA COBERTURA DE LAS VACANTES EN AREAS HOSPITALARIAS.

I. EXPERIENCIA PROFESIONAL

1.- Por servicios prestados en la categoría y en su caso, especialidad a la que se concursa, en Centros Asistenciales del Servicio Andaluz de Salud :

a) Por cada mes de servicios en el mismo tipo de Institución (atención especializada):

..... 0,2 puntos.-

b) Por cada mes de servicios en otro tipo de Institución (atención primaria):

..... 0,10 puntos.-

2.- Por servicios prestados en la misma categoría y en su caso, especialidad a la que se concursa, en otras Instituciones Sanitarias Públicas:

a) Por cada mes de servicios en el mismo tipo de Institución (atención especializada)

..... 0,10 puntos.-

b) Por cada mes de servicios en otro tipo de Institución (atención primaria):

..... 0,05 puntos.-

Por cada tres fines de semana, o seis días festivos, prestados como refuerzo en servicio de atención primaria o especializada se contabilizará medio mes de servicios prestados, de acuerdo con los apartados 1 y/o 2, según proceda.

3.- Por cada mes de servicios prestados en otras categorías y/o especialidad distinta a la que se concursa en Centros Asistenciales:..... 0,02 puntos.-

A este respecto, servicios prestados, se valora como tiempo de servicio activo en la categoría de la plaza a la que se concursa, el tiempo ejerciendo puestos distintos en situación administrativa que conlleve reserva de la plaza de origen.

II. FORMACION.

4.- Por actividades de Formación Post-graduada, y hasta un máximo de 4,8 puntos, serán valorados los siguientes Títulos y Diplomas, obtenidos en Cursos realizados con posterioridad a la obtención de la plaza:

a) Diplomado en Sanidad y/o curso superior (Master u Oficial Sanitario en Salud Pública, Administración Sanitaria o en materias relacionadas con la plaza convocada), impartidos por Escuelas de Salud Pública homologadas por los Ministerios de Sanidad, Nacional o extranjeros, Centros Universitarios o Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas, Organizaciones Sindicales o Entidades sin ánimo de lucro,

Por cada 100 horas lectivas completas: ..... 1 punto.-

b) Por asistencia a Cursos de duración igual o superior a 30 horas lectivas impartidas por Escuelas de Salud Pública homologadas por los Ministerios de Sanidad, Nacional o extranjeros, Centros Universitarios o Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas, Organizaciones Sindicales o Entidades sin ánimo de lucro,

Por cada 30 horas completas: ..... 0,25 puntos.-

ANEXO V a. (Anverso). Hoja 1ª

SOLICITUD PARA EL CONCURSO DE TRASLADO A LOS DISTRITOS SANITARIOS DE ATENCION PRIMARIA DE ANDALUCIA

CATEGORIA: F I S I O T E R A P E U T A S

Apellido 1º: ..... Apellido 2º: .....

Nombre: ..... D.N.I.: .....

Domicilio a efectos de notificación: .....

.....

Localidad: ..... Provincia: .....

C. Postal: ..... Teléfono: (....) .....

SITUACION ADMINISTRATIVA ACTUAL:

En Activo: |_|
En Excedencia: |_|
Otras (especificar): |_| .....

.....

En su caso, plaza que ocupaba en propiedad cuando obtuvo la excedencia:
Localidad: ..... Provincia: .....

PLAZA QUE OCUPA CON NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD:

Centro: .....

Localidad: ..... Provincia: .....

Declaro expresamente ser ciertos los datos consignados en esta solicitud, así como que reuno los requisitos exigidos en la convocatoria.

En, ... a .... de ..... de 1.995

FIRMA

ILMO.SR. DIRECTOR GENERAL DE GESTION DE RECURSOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD (Avda.de la Constitución, 18 - 41071 Sevilla)

ANEXO V a. (Reverso). Hoja 1ª

ACREDITA LA SIGUIENTE PUNTUACION SEGUN CERTIFICADOS QUE ACOMPAÑA:

APARTADO I DEL BAREMO (Experiencia Profesional):

1.a.: ..... puntos.
1.b.: ..... puntos.
2.a.: ..... puntos.
2.b.: ..... puntos.
3.: ..... puntos.

TOTAL PUNTUACION APARTADO I: ..... PUNTOS.

APARTADO II DEL BAREMO (Formación):

4.a.: ..... puntos.
4.b.: ..... puntos.

TOTAL PUNTUACION APARTADO II: ..... PUNTOS.

TOTAL PUNTUACION CONCURSO TRASLADO:.....PUNTOS

FECHA EN LA QUE OBTUVO LA PLAZA EN PROPIEDAD:

Toma de Posesión: Día: .... Mes: ..... Año: .....

FECHA DE NACIMIENTO:

Día: .... Mes: ..... Año: .....

RELACION DE DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN A LA SOLICITUD:

FIRMA

ANEXO V a. Hoja 2ª

Apellidos Y Nombre:.....

D.N.I.: ..... Firma

Categoría: FISIOTERAPEUTAS (Distritos A. Primaria).

PLAZAS QUE SOLICITA POR ORDEN DE PREFERENCIA

Nº ORDEN	CODIGO PLAZA	DISTRITO SANITARIO	PROVINCIA
1			
2			
3			
4			
5			
6			

Tras la última plaza solicitada se inutilizará el resto de las casillas.

ANEXO V b. (Anverso). Hoja 1ª

SOLICITUD PARA EL CONCURSO DE TRASLADO A LAS AREAS HOSPITALARIAS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

CATEGORIA: F I S I O T E R A P E U T A S

Apellido 1º: ..... Apellido 2º: .....

Nombre: ..... D.N.I.: .....

Domicilio a efectos de notificación: .....

.....

Localidad: ..... Provincia: .....

C. Postal: ..... Teléfono: (....) .....

SITUACION ADMINISTRATIVA ACTUAL:

En Activo: |_|
En Excedencia: |_|
Otras (especificar): |_| .....

.....
En su caso, plaza que ocupaba en propiedad cuando obtuvo la excedencia:
Localidad: ..... Provincia: .....

PLAZA QUE OCUPA CON NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD:

Centro: .....

Localidad: ..... Provincia: .....

Declaro expresamente ser ciertos los datos consignados en esta solicitud, así como que reuno los requisitos exigidos en la convocatoria.

En, ... a .... de ..... de 1.995

FIRMA

ILMO.SR. DIRECTOR GENERAL DE GESTION DE RECURSOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD (Avda.de la Constitución, 18 - 41071 Sevilla)

ANEXO V b. (Reverso). Hoja 1ª

ACREDITA LA SIGUIENTE PUNTUACION SEGUN CERTIFICADOS QUE ACOMPAÑA:

APARTADO I DEL BAREMO (Experiencia Profesional):

1.a.: ..... puntos.
1.b.: ..... puntos.
2.a.: ..... puntos.
2.b.: ..... puntos.
3.: ..... puntos.

TOTAL PUNTUACION APARTADO I: ..... PUNTOS.

APARTADO II DEL BAREMO (Formación):

4.a.: ..... puntos.
4.b.: ..... puntos.

TOTAL PUNTUACION APARTADO II: ..... PUNTOS.

TOTAL PUNTUACION CONCURSO TRASLADO:.....PUNTOS.

FECHA EN LA QUE OBTUVO LA PLAZA EN PROPIEDAD:

Toma de Posesión: Día: .... Mes: ..... Año: .....

FECHA DE NACIMIENTO:

Día: .... Mes: ..... Año: .....

RELACION DE DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN A LA SOLICITUD:

FIRMA

ANEXO V b. Hoja 2ª

Apellidos Y Nombre:.....

D.N.I.: ..... Firma

Categoría: FISIOTERAPEUTAS (A.Hospitalarias).

PLAZAS QUE SOLICITA POR ORDEN DE PREFERENCIA

Nº ORDEN	CODIGO PLAZA	AREA HOSPITALARIA	PROVINCIA
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			

Tras la última plaza solicitada se inutilizará el resto de las casillas.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 14 de febrero de 1995, de la Comisión Gestora de la Universidad de Almería, por la que se corrigen errores en la de 13 de enero de 1995, por la que se hace pública la composición de diversas Comisiones que han de resolver los concursos para la provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios.

Advertido error en la publicación de la composición de la Comisión que han de resolver el concurso núm. 12/94 en la Resolución de 13 de enero de 1995 (BOJA núm. 21, de 7 de febrero de 1995) por la que se hace pública la composición de diversas Comisiones que han de resolver los concursos para la provisión de plazas de cuerpos docentes universitarios, en la página 1.085 del citado Boletín donde dice: «... Don Ignacio González Tascón, Profesor Titular de la Universidad de Córdoba», debe decir: «Don Ignacio González Tascón, Profesor Titular de la Universidad de Granada».

Almería, 14 de febrero de 1995.- El Rector-Presidente, Alberto Fernández Gutiérrez.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

ORDEN de 7 de marzo de 1995, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de subvenciones del Instituto Andaluz de la Mujer para Asociaciones de Mujeres.

El Instituto Andaluz de la Mujer tiene como finalidad, de acuerdo con lo establecido en su Ley fundacional (Ley 10/1988, de 29 de diciembre, BOJA número 106, de 30 de diciembre), promover las condiciones para que sea real y efectiva la igualdad del hombre y la mujer, fomentando la participación de ésta en la vida social, superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política en cumplimiento de los principios reconocidos en la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Dado que durante el año 1995, se celebrará la IV Conferencia Mundial de la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz, el Instituto Andaluz de la Mujer quiere apoyar, a través de la presente Convocatoria, la participación de las mujeres andaluzas en el desarrollo de este evento.

Las disponibilidades presupuestarias del Instituto Andaluz de la Mujer para 1994 permiten establecer un programa de ayudas y subvenciones a las Asociaciones de Mujeres de Andalucía con criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

En vista de lo expuesto, y a propuesta del Instituto Andaluz de la Mujer, he tenido a bien disponer:

Art. 1.° Objeto.

El objeto de la presente Orden es regular la concesión de subvenciones que el Instituto Andaluz de la Mujer otorgará durante 1995 para la realización de actividades en materia de su competencia.

Art. 2.° Finalidad.

1. Estas subvenciones tienen como finalidad fortalecer y consolidar el movimiento asociativo de mujeres en Andalucía.

2. Se concederán subvenciones para:

- Programas y/o actividades que favorezcan la organización y participación de las asociaciones de mujeres y la coordinación entre éstas.
- Proyectos relacionados con el mantenimiento e infraestructura de las asociaciones que realicen programas y/o actividades que tengan como finalidad la promoción de la mujer.
- Actividades que lleven a cabo las asociaciones de mujeres que estén relacionadas con el II Plan de Igualdad de Oportunidades.
- Programas y/o actividades que desarrollen la labor de difusión, información y coordinación sobre la IV Conferencia Mundial de Pekín 1995: La igualdad, el desarrollo y la paz.

Art. 3.° Solicitantes.

Las subvenciones podrán ser solicitadas por las Asociaciones de Mujeres y las Federaciones constituidas por éstas, sin ánimo de lucro, legalmente constituidas y domiciliadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Será requisito indispensable para acceder a la concesión de una subvención, que la Asociación no tenga pendiente de justificar ninguna otra subvención concedida por el Instituto Andaluz de la Mujer en pasadas Convocatorias, y haya transcurrido el plazo fijado para la justificación.

Art. 4.° Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1.° Las solicitudes deberán presentarse, según modelo que figura como Anexo I a la presente Orden, en el Registro General del Instituto Andaluz de la Mujer (C/ Alfonso XII, 52, 41002 Sevilla). Asimismo se podrán presentar en los lugares y por los medios indicados en el art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En caso de presentarse en las Oficinas de Correos, se estará a lo establecido en el Reglamento de los Servicios de Correos, que señala que las instancias se presentarán en sobre abierto y la/el empleada/o que admita el envío estampará el sello de fechas en la parte superior izquierda del documento principal.

2.° El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3.° Unicamente se presentará una solicitud por cada Asociación.

Art. 5.° Documentación.

A la solicitud de subvención deberá aportarse la siguiente documentación debidamente compulsada, cotejada o autentificada:

- Título de Constitución o Estatutos e Inscripción en el Registro de Asociaciones.

Quedarán exceptuadas de presentarlos cuando obren en poder del Instituto Andaluz de la Mujer y no hayan sufrido modificación. En este supuesto bastará declaración jurada de la Presidenta, en la que se haga constar tal extremo.

- DNI y título o poder bastante a favor de la persona que suscribe la solicitud.

- Anexo I por triplicado ejemplar.
- Certificado emitido por la Entidad bancaria donde tiene abierta cuenta la Asociación con expresión de códigos de entidad y sucursal, y número de la misma con su dígito de control, según el modelo que figura en el Anexo II de esta Orden.

Art. 6.° Subsanación de errores.
Si a la solicitud no se acompañase la documentación anteriormente reseñada o la presentada adoleciera de algún defecto, el Instituto Andaluz de la Mujer requerirá a quien hubiere firmado la solicitud para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se archivará sin más trámite. La documentación habrá de presentarse en los lugares y por los medios indicados en el art. 4.1 de esta Orden.

Art. 7.° Criterios generales de concesión.
La concesión de las subvenciones se atendrá a criterios objetivos, teniendo siempre como límite las disponibilidades presupuestarias para 1995.
Como criterios generales de valoración para la adjudicación de las subvenciones se tendrá en cuenta:

a) Las acciones propuestas, valorándose especialmente el número de personas beneficiarias y la distribución geográfica de las actividades a desarrollar.
b) La adecuación de los recursos y medios materiales y personales a los objetivos propuestos y que éstos estén claramente especificados.
c) Las actividades que se realicen, el coste de las mismas y otros mecanismos de financiación.
d) Que las actividades tiendan al desarrollo y cumplimiento de los fines del Instituto Andaluz de la Mujer.
e) La exactitud en el cumplimiento y justificación de anteriores subvenciones concedidas.
f) La cuantía de los créditos que figuren en el presupuesto de la Junta de Andalucía, que condiciona y limita las obligaciones que se contraigan con cargo a los mismos.

Art. 8.° Resolución.
1.° El plazo máximo para resolver sobre las solicitudes que se formulen será de 6 meses contados a partir de la recepción de las mismas, entendiéndose desestimadas si vencido dicho plazo no recae Resolución expresa.
2.° La Directora del Instituto Andaluz de la Mujer, teniendo en cuenta los créditos que para dichas ayudas figuren en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, resolverá lo que proceda respecto a la concesión o denegación de la subvención solicitada, previo el informe del Gabinete correspondiente, y cuantos estime oportunos.
3.° Esta Resolución será publicada en BOJA, así como en los tablones de anuncios del Instituto Andaluz de la Mujer, y fijará, en su caso, la cuantía, condiciones y forma en que se hará efectiva la subvención concedida y plazos para su justificación.
4.° En ningún caso, la cantidad concedida podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes Públicas o Privados, supere el coste de la actividad a desarrollar por la Asociación beneficiaria.
5.° Contra dicha Resolución, se podrá interponer por las Asociaciones interesadas recurso ordinario ante el Sr. Consejero de la Presidencia, de acuerdo con los artículos 107.1, 114 y siguentes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Art. 9.° Pago.
1.° Se podrá efectuar por cualquiera de los siguientes modos:

a) Se pagará el 100% de los subvencionado si se justifica previamente al pago el importe total de la subvención.
b) Se pagará el 75% de lo subvencionado si se justifica posteriormente al pago el empleo de la subvención, procediéndose al abono del 25% restante una vez justificado el importe del primer pago.

2.° La justificación a que se refiere el punto primero se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo doce de esta misma Orden.

Art. 10.° Condiciones generales.
1.° Las Asociaciones beneficiarias de las subvenciones se comprometen a:

a) Aceptar las condiciones que se establecen en la presente Convocatoria, así como las que se dicten en la Resolución por la que se le concede la subvención.
b) Solicitar autorización para cualquier modificación que haya que realizar sobre el proyecto subvencionado. Si en el plazo de un mes no ha habido Resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud.
c) Hacer constar en toda información o publicidad que se haga de la actividad, que la misma está subvencionada por el Instituto Andaluz de la Mujer.
d) Admitir en todo momento la verificación por parte del Instituto de las actividades financiadas con la subvención.
e) Comunicar la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedente de cualesquiera de las Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
f) Justificar el empleo de la subvención en el plazo y con los requisitos establecidos en el art. 12 de esta misma Orden.
2.° En el supuesto de que por las condiciones específicas de la Resolución de concesión o por su cuantía, la Asociación estime que no es posible llevar a cabo el programa o actividad que se subvenciona, podrá renunciar a la misma, debiendo comunicar tal renuncia en el plazo de 15 días a partir de la fecha en la que se notificó la concesión.

Art. 11.° Modificación.
Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

Art. 12.° Justificación.
1.° Las Asociaciones subvencionadas quedan obligadas a presentar la justificación de los gastos efectuados, con cargo a la subvención recibida con aportación de los siguientes documentos:

a) Memoria detallada que justifique la actividad realizada.
b) Original de las facturas, numeradas y ordenadas por cada uno de los conceptos subvencionados, con los siguientes requisitos:

- La factura debe emitirse a nombre de la Asociación con indicación de su CIF.
- Ha de constar nombre o razón social de quien emite la factura, así como su CIF o NIF correspondiente.
- Desglose de IVA.
- Fecha y firma de quien la emite.

c) Las facturas correspondientes a la parte de la subvención concedida para mantenimiento e infraestructura, únicamente serán admitidas si el alquiler, luz, teléfono o cualquier otro suministro sea contratado a nombre de la Asociación.

d) Si se trata de contratación laboral: Copia de dicho contrato y copia del alta en la Seguridad Social. Si la actividad realizada no ha de formalizarse mediante contrato o son colaboraciones esporádicas se presentará recibo a nombre de la persona a la que se le retribuye con su NIF y su firma, en el que debe figurar la retención efectuada a cargo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2.° El plazo de justificación por parte de la asociación beneficiaria será el de seis meses, a partir de la fecha del ingreso de la subvención.

3.° Si la subvención se concede a un programa o actividad específico sólo se admitirán las facturas que se correspondan con los gastos que genera dicha actividad.

Art. 13.° Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

b) Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Convocatoria.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación.

El acuerdo de reintegro se realizará por Resolución de la Directora del Instituto Andaluz de la Mujer.

Transcurrido el plazo indicado en la Resolución que insta al reintegro, sin que se materialice el mismo, el Instituto Andaluz de la Mujer dará traslado del expediente a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda a fin de que por este órgano pueda iniciarse el procedimiento de apremio.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Directora del Instituto Andaluz de la Mujer pra dictar las instrucciones necesarias de desarrollo y aplicación de la presente Orden que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de marzo de 1995

LUIS PLANAS PUCHADES
Consejero de la Presidencia

ANEXO I

1.- Datos de la Convocatoria

Organo Convocante

BOJA FECHA

2.- Datos de la ASOCIACION.

Nombre C.I.F.

Domicilio Telf.

Localidad CP Prov.

Representante legal o apoderada.
(Nombre y Cargo)

Domicilio
Telefono

ENTIDAD BANCARIA DONDE SE EFECTUARA EL INGRESO EN CASO DE CONCESION DE SUBVENCION

Entidad: ..... Clave : .....
Dirección Sucursal: ..... Clave : .....
Nº Cuenta : .....

3.- Datos de identificación del proyecto.

TITULO DEL PROYECTO

Plazo de realización

Cuantía de la subvención solicitada

4.- Declaro que la entidad a la que represento reúne todos los requisitos exigidos en la convocatoria.
5.- Acepto el compromiso de someterme a las normas de la convocatoria, de facilitar la información y documentación que se solicite, y permitir y facilitar la labor de seguimiento y evaluación.

..... a ..... de .....

Fdo.:

ILMA. SRA. DIRECTORA DEL INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER

1. FINES DE LA ENTIDAD SEGUN LOS ESTATUTOS.

2. MEDIOS DE LA ENTIDAD.

2.1. Locales en propiedad, arrendamiento o cesión.

2.2. Presupuesto de gastos e ingresos durante el año 1994.

2.3. Fuentes de financiación.

2.4. Número de socias o afiliadas.

3. ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA ENTIDAD DURANTE 1994

3.1. Descripción de las actividades.

3.2. Subvenciones recibidas y Organismos que las concedió en 1994.

4. PROGRAMAS Y/O ACTIVIDADES A LOS QUE SE APLICA LA SUBVENCION.

4.1. Descripción del programa.

4.2. Metodología prevista para la realización del proyecto.

4.3. Calendario (Tiempo previsto para cada fase de su realización).

4.4. Presupuesto desglosado del proyecto.

GASTOS DE PERSONAL ..... ptas.

GASTOS DE MATERIAL ..... ptas.

OTROS GASTOS ..... ptas.

TOTAL ..... ptas.

4.5. Otros Organismos a los que se les ha solicitado subvención para este proyecto y cuantía.

5. RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES.

5.1. Equipo que realizará el programa y su cualificación profesional individual.

a. Personal fijo

b. Personal contratado a tiempo parcial

c. Colaboraciones de voluntarios/as

d. Arrendamiento de servicios

5.2. Material técnico a utilizar.

Nota: En caso necesario utilice Anexo a la memoria.

ANEXO A LA MEMORIA

ANEXO II

SOLICITUD DE TRANSFERENCIA BANCARIA

Titular: ..... CIF: .....

Cta.
Entidad: ..... Código:

Sucursal: ..... Código:
(Dirección sucursal)

Localidad: ..... Provincia:.....

Dígito de control:

Cuenta:

El/La Titular

Sello y firma
Oficina Bancaria

Fdo.:

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 7 de marzo de 1995, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se convoca el I Curso de Gestión Catastral Urbana y Municipio para personal al servicio de las entidades que integran la Administración Local en Andalucía.

El Instituto Andaluz de Administración Pública convoca el I Curso de Gestión Catastral Urbana a celebrar en Granada, organizado por el Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Internacional (CEMCI) de Granada, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Contenido, fecha y lugar de celebración:

Tendrá lugar durante los días 5 al 7 de abril de 1995, en Granada, en horario de 9 a 14 y de 17 a 20,30 horas.

El Curso se celebrará en los locales del Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Internacional.

Segunda. Condiciones generales de admisión:

Personal que preste sus servicios en las entidades locales de Andalucía en puestos de trabajo relacionados con el contenido del Curso.

Si el número de solicitudes lo permitiese, podrán ser admitidos a todos estos Cursos quienes presten servicios en la Junta de Andalucía y otras Administraciones y Entidades Públicas actuantes en el territorio de la Comunidad Autónoma, y que lo hubieran solicitado.

Tercera. Criterios de selección:

El número de asistentes a los Cursos será limitado, por lo que si es necesario, la selección de participantes se atendrá a los siguientes criterios:

1. Puesto de trabajo desempeñado, y
2. Prioridad en la presentación de solicitudes de asistencia y pago de los derechos de matrícula.

Cuarta. Solicitudes:

El plazo de presentación de solicitudes para participar en los Cursos que se convocan, se extenderá desde la fecha de publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía hasta diez días antes del comienzo de cada Curso. Las solicitudes deberán dirigirse, según modelo del Anexo II, al CEMCI, Plaza Mariana Pineda, número 8. C.P. 18009. Granada, o presentarse en cualquiera de los registros y oficinas a que se refiere el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común

Quinta. Derechos de matrícula:

Los admitidos a cada Curso deberán abonar antes del comienzo de éste, en el CEMCI en Granada, la

cantidad de 25.000 ptas. en concepto de matrícula. Se podrá realizar el abono de los derechos de matrícula mediante giro postal o telegráfico o mediante transferencia bancaria u otro procedimiento adecuado que, en el supuesto de que no fuese posible la admisión del solicitante, le serán devueltos en el plazo máximo de quince días desde el inicio del Curso.

No se considerará firme la inscripción hasta tanto no se hayan abonado los derechos de matrícula.

Sexta. La valoración del presente curso para los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, será de 0,25 puntos de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la Resolución del Instituto Nacional de Administración Pública de 26 de octubre de 1994 (BOE núm. 267 de 8.XI.94).

Séptima. Certificado de asistencia:

El Instituto Andaluz de Administración Pública expedirá Certificado de Asistencia a los participantes que asistan al Curso con una asistencia mínima del 90% del total de las horas lectivas.

Sevilla, 7 de marzo de 1995.- El Director, Juan Luque Alfonso.

ANEXO I

«I CURSO DE GESTION CATASTRAL URBANA Y MUNICIPIO»

I. Temática:

«Catastro, Valoración y Tributación Inmobiliaria».

II. Objetivos:

II.1. Realizar la colaboración interinstitucional necesaria para la adecuada gestión municipal en los temas referidos al catastro de urbana.

II.2. Analizar y debatir los distintos elementos que intervienen en la valoración de los inmuebles urbanos, obteniendo las necesarias conclusiones que permitan el conocimiento y uso adecuado de dichos elementos encaminados a efectuar una valoración inmobiliaria más ajustada a las circunstancias actuales.

II.3. Poner de relieve las distintas materias que afectan al municipio referidas a la gestión catastral, haciendo especial referencia a las repercusiones que presenta la valoración catastral en materia urbanística y hacendística local.

III. Destinatarios: Personal cuyas funciones estén, directa o indirectamente, relacionadas con la gestión catastral urbana municipal que presten sus servicios en Ayuntamientos o en otras entidades públicas o privadas.

IV. Avance de Programa:

Gestión Catastral y Gestión Tributaria. Colaboración entre Administraciones.

El Catastro: Banco de Datos sobre el territorio. Antecedentes y situación actual del Catastro Inmobiliario Urbano en España.

El nuevo texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. Innovaciones introducidas.

El Planeamiento Urbanístico. Clases de Planes y su Desarrollo.

Normativa de valoración catastral. Evolución y situación actual.

Las delimitaciones del suelo de naturaleza urbana y las ponencias de valores.

Valoraciones catastrales. Aplicación de la normativa y de las ponencias de valores.

Procesos catastrales. Revisión, actualización y modificación de valores. Mantenimiento del banco de datos.

Estudios de mercado y coordinación de valores.

Valoraciones legales y valor de mercado. Método de coste de mercado de capitalización. Método residual de valor del suelo.

Valoraciones singularizadas.

Cartografía catastral urbana. Documentación catastral cartográfica.

ANEXO II

«I CURSO DE GESTION CATASTRAL URBANA Y MUNICIPIO»

Granada, 5 a 7 de abril de 1995

Apellidos y nombre: _____

DNI núm.: _____

Domicilio: _____

Población: _____

C.P.: _____

Teléfono: _____

Corporación: _____

Vinculación con la misma: _____

Puesto de Trabajo que desempeña: _____

Grupo: _____

Derechos de inscripción: 25.000 ptas.
Forma de Pago:

☐ En metálico en el CEMCI.
☐ Giro Postal núm.: ..... Fecha: .....
☐ Cheque Nominativo-Banco:

Núm.: ..... Fecha: .....

Con la firma abajo inserta, otorgo la autorización al CEMCI para el registro informático de los datos personales que, mediante la presente solicitud, se aportan.

En ..... a ..... de 1995
(Firma)

Excmo. Sr. Presidente del Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Internacional.
(Rogamos cumplimenten, en letra mayúscula, todos los datos)

RESOLUCION de 8 de marzo de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia

la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1.545/94.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1.545/94 interpuesto por D. José Luis González Pérez, contra resolución del Excmo. Sr. Consejero de Gobernación de fecha 31 de mayo de 1994.

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1.545/94.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados puedan comparecer ante dicha Sala, con Abogado y Procurador, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de la presente.

Sevilla, 8 de marzo de 1995.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

RESOLUCION de 8 de marzo de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 119/95.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 119/95 interpuesto por D.ª Carmen García Ruiz, contra resolución de la Excma. Sra. Consejera de Gobernación de fecha 28 de octubre de 1994.

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 119/95.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados puedan comparecer ante dicha Sala, con Abogado y Procurador, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de la presente.

Sevilla, 8 de marzo de 1995.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 1 de marzo de 1995, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 18 de octubre de 1994.

En el recurso contencioso-administrativo número 299/93, interpuesto por Comercial Semar S.L., contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía, número 1688/91, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, que es firme, de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por Comercial Semar S.L. contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía, desestimatoria de la reclamación núm. 1688/91. Sin costas.

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994, y de conformidad con lo establecido en los arts. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 1 de marzo de 1995.- El Delegado, Antonio Hurtado Zurera.

CORRECCION de errores de la Orden de 30 de diciembre de 1994, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Benalmádena (Málaga). (BOJA núm. 5, de 13.1.95). (PD. 533/95).

Advertidos errores en el texto remitido para la publicación de la Orden antes citada, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 302, columna 1.ª, en las líneas 30, 31 y 32, donde dice:

«Consumo doméstico:
Cuota fija o de servicio:
Calibre contador en mm»,
debe decir:
«Cuota fija o de servicio:
Calibre contador en mm»,

En la misma página y columna, en las líneas 45, 46, 47 y 48, donde dice:

«Cuota variable o de consumo:
Hasta 7 m^3/mes: 26,50 ptas./m^3
Más de 7 m^3 hasta 15 m^3/mes: 40,00 ptas./m^3
Más de 15 m^3 en adelante mes: 63,00 ptas./m^3»
Debe decir:
«Cuota variable o de consumo:
Consumo doméstico:
Hasta 7 m^3/mes: 26,50 ptas./m^3
Más de 7 m^3 hasta 15 m^3/mes: 40,00 ptas./m^3
Más de 15 m^3 en adelante mes: 63,00 ptas./m^3»

En la misma página y columna, en la línea 49, donde dice:
«Consumo comercial e industrial»,
Debe decir:
«Consumo comercial, industrial y obras:»,

En la misma página y columna, en las líneas 51 y 52, donde dice:

«Organismo Oficiales:
Jardines conservados por Ayuntamiento»,
debe decir:
«Organismos Oficiales y jardines conservados por el Ayuntamiento:».

En la página 302, columna 2.ª, línea 27, donde dice:

«50 149.000 ptas.»,
debe decir:
«50 y siguientes 149.000 ptas.».

En la misma página y columna, línea 35, donde dice:

«50 232.012 ptas.».

debe decir:
«50 y siguientes 232.012 ptas.».

Sevilla, 7 de marzo de 1995

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 1 de marzo de 1995, por la que se aprueba el Reglamento de Policía, Régimen y Servicio de los Puertos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En cumplimiento de lo previsto en la Disposición Adicional Décima de la Ley 3/1991 del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992, se constituyó por Decreto 126/92 de 14 de julio, la Empresa Pública de Puertos de Andalucía y se aprobaron sus Estatutos.

Entre las funciones que se atribuyen a dicha Entidad en los artículos 7.°1 h) y 14.°1 d) de los referidos Estatutos, está la de elaborar el Reglamento de Servicio y Policía de los puertos adscritos a la Comunidad Autónoma y elevar propuesta del mismo al Consejero de Obras Públicas y Transportes para su aprobación.

Tras el primer período de actividad de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía se ha alcanzado ya en los puertos adscritos a la misma un nivel de actividad suficiente de dotarlos del instrumento normativo que regule, coordine y defina el régimen de actuación y el modo de prestación de servicios en el complejo operativo que todo puerto es.

El Reglamento de Policía, Régimen y Servicio de los Puertos de la Comunidad Autónoma atiende al objetivo básico de este tipo de norma tradicional en la regulación portuaria que pretende definir la ordenación y régimen de los servicios portuarios, tanto los prestados directamente por EPPA como por terceros, en régimen de concesión o autorización. Asimismo se fijan las normas de vigilancia y control de los servicios, cumplimiento de condiciones fijadas para la ocupación del dominio público, uso de instalaciones, ejercicio de actividades comerciales y/o industriales. Finolmente se fijan normas de policía y se establece el régimen de infracciones y sancionador.

En virtud de lo anterior, de conformidad con la Dirección General de Transportes y a propuesta del Consejo de Administración de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía, adoptada en sesión de 24 de octubre de 1994

DISPONGO

Artículo 1. Aprobar el Reglamento de Policía, Régimen y Servicio de los Puertos de la Comunidad Autónoma de Andalucía cuyo texto se inserta como Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Autorizar al Viceconsejero para que dicte las instrucciones para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de marzo de 1995

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicos y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico y Director General de Transportes.

ANEXO

REGLAMENTO DE POLICIA, REGIMEN Y SERVICIO DE LOS PUERTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo. 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

1.- El presente Reglamento tiene por objeto la ordenación, régimen, vigilancia y control de los servicios portuarios prestados por la Empresa Pública de Puertos de Andalucía (E.P.P.A.), bien directamente o por terceros en régimen de concesión o autorización, el cumplimiento de normas y condiciones fijadas para la ocupación de dominio público, uso de instalaciones, ejercicio de actividades comerciales y/o industriales así como las normas de policía y régimen sancionador correspondiente.

2.- Sus determinaciones se aplicarán en las zonas de servicio de los puertos adscritos a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de gestión directa e indirecta, competencia de E.P.P.A, quedando sujetas a las mismas tanto las personas físicas y jurídicas que tengan relación con la prestación de servicios, ocupación de superficies o ejercicio de cualquier actividad en dichas zonas, como todas las personas, embarcaciones, vehículos, instalaciones, mercancías y objetos en general que se encuentren dentro de las citadas zonas de servicio de los puertos.

Artículo. 2.- Autoridades y competencias.

1.- La Empresa Pública de Puertos de Andalucía, en su condición de Autoridad Portuaria, ejercerá las competencias que, en esta materia, tiene asignadas la Comunidad Autónoma de Andalucía en los términos del Decreto 126/92, de su constitución.

2.- Tienen competencia propia dentro de los puertos, de acuerdo con la normativa aplicable en cada caso y en sus ámbitos correspondientes, los Ayuntamientos, las Autoridades Marítimas, Aduanas, Trabajo, Sanidad, Comercio, Agricultura y Pesca y Autoridad Gubernativa, así como cualquier otra a la que, según el ordenamiento jurídico, le corresponda tal competencia. Estas autoridades se hallan, respecto a EPPA, en relación de mutuo auxilio y colaboración para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

3.- Cualquier otra Autoridad y Administración que precise realizar acción, ocupación e intervención dentro de la zona de servicio de los puertos, precisará de autorización previa de E.P.P.A, sin perjuicio de su actuación justificada en casos de emergencia, en cuyo caso deberá informar a E.P.P.A a la mayor brevedad posible.

Artículo. 3.- Dirección, vigilancia y Policía del Puerto.

1.- Las funciones de dirección de los puertos serán ejercidas por quienes las tengan asignadas en el organigrama de E.P.P.A, pudiendo delegarse en el personal de servicio en el puerto las que tengan carácter operacional, excluyéndose las relativas a la resolución de expedientes administrativos.

2.- La tutela inmediata y directa de los servicios de vigilancia y policía de los puertos la ejercerá el personal de E.P.P.A de servicio en el puerto, que estará investido de la condición de Agente de la Autoridad, con misión de prevenir, evitar y denunciar las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento y en el resto de la normativa portuaria vigente, mantener, con la facultad de requerir la colaboración de las fuerzas de seguridad, el orden público, velar por la seguridad de las instalaciones, obras, materiales y mercancías, cumpliendo y haciendo cumplir las órdenes de servicio que le sean transmitidas por sus superiores, así como controlar los servicios prestados. El personal de cualquier servicio externo contratado por E.P.P.A para la prestación de servicios portuarios y vigilancia deberá velar igualmente por el cumplimiento del presente Reglamento, prestando al personal de E.P.P.A su colaboración en todo momento.

CAPITULO II

UTILIZACION DE LAS INFRAESTRUCTURAS, INSTALACIONES Y SERVICIOS PORTUARIOS

Artículo. 4.- Uso de las Infraestructuras e Instalaciones.

1.- Están destinados al servicio público los muelles, tinglados, almacenes, viario, superficies y en general toda la infraestructura e instalaciones dentro de las zonas de servicio de los puertos, con sujeción a las normas de este Reglamento, las

particulares que se contengan en eventuales títulos de concesión y a aquellas instrucciones que en materia de ordenación, organización y gestión de las instalaciones, sean dictadas por E.P.P.A sobre entrada, salida y atraque de embarcaciones, embarque, desembarque, transbordo y tránsito de pasajeros, pesca y mercancías, depósito provisional de éstas, operaciones complementarias, circulación de vehículos y personas, depósito de objetos, así como el ejercicio de cualquier otra actividad, estando sujeto su uso a la autorización de E.P.P.A y a la obtención de los permisos adicionales necesarios en cada caso por las disposiciones vigentes.

2.- El uso de las infraestructuras e instalaciones portuarias deberá ajustarse en cada momento al fin específico para el que están previstas, y con los límites definidos en cuanto a máximos niveles de uso (cargas, intensidades, volumen, etc), y horarios de funcionamiento.

Artículo. 5.- Régimen económico de los servicios prestados.

1.- Los servicios prestados por E.P.P.A estarán sujetos a las tarifas vigentes en cada momento, así como a las Normas de Aplicación de Tarifas que al efecto estén aprobados.

2.- Los servicios prestados por terceras personas dentro de las zonas de servicio de los puertos requerirán autorización previa, estando sujeto su régimen económico a lo previsto en el correspondiente título habilitante.

CAPITULO III

ACCESO Y CIRCULACION DE LA ZONA DE SERVICIO

Artículo. 6.- Acceso a la zona de servicio.

1.- El acceso a los muelles y zonas de operaciones del puerto quedará restringido con carácter general a personas y vehículos que sean autorizados por razón de las funciones o servicios que presten, correspondiendo a E.P.P.A la definición de las zonas de operaciones y el otorgamiento de las autorizaciones de acceso y la determinación del horario de funcionamiento.

2.- Los edificios y zonas acotadas destinados a actividad específica, gestionados directamente por E.P.P.A ó por un tercero en régimen de concesión o autorización, tendrán el acceso restringido a las personas o vehículos directamente relacionados con la citada actividad, correspondiendo a E.P.P.A y, en su caso, al explotador conjuntamente con E.P.P.A, la autorización de acceso, en función de lo previsto en la condiciones particulares de explotación.

3.- Las zonas no contempladas en los párrafos anteriores tendrán el carácter de zonas de libre circulación, estando permitido el acceso peatonal a las mismas con carácter general, dentro del horario establecido. El acceso de vehículos será definido por la ordenación de la circulación vigente en el puerto.

4.- Por razones de explotación, E.P.P.A y, en su caso, el explotador conjuntamente con ésta, podrá imponer restricciones u horarios limitados de acceso tanto para peatones como para vehículos. Igualmente podrán definirse zonas de estacionamiento regulado con la correspondiente tarifa.

Artículo. 7.- Circulación de vehículos.

1.- La circulación de vehículos por el interior de los puertos se ajustará a lo contemplado en la legislación vigente, complementariamente con lo previsto en este Reglamento y las normas organizativas que en cada caso concreto establezca E.P.P.A, quedando prohibida, con carácter general, en la zona de operaciones y en las zonas ocupadas por los radios de acción de grúas y demás equipos del puerto, salvo en los casos de vehículos cuya función requiera la circulación por la citada zona, y sean autorizados por escrito al respecto, por la dirección del puerto.

2.- Los vehículos que transporten mercancías lo realizarán con las debidas condiciones de seguridad. En caso de mercancías contaminantes, nocivas o molestas, de ser autorizada su circulación, éstas deberán ir cubiertas y con el tratamiento necesario para evitar su dispersión. Esta norma será igualmente aplicable a aquellos vehículos que, habiendo descargado las mercancías, tengan restos de las mismas suceptibles de ser esparcidos al exterior.

Artículo. 8.- Escaleras y pasarelas.

El uso de escaleras y pasarelas de acceso a muelles y pantalanes será exclusivamente para operaciones de embarque y desembarque de pequeño volúmen, quedando prohibida la interrupción del libre paso y la ocupación o uso de las mismas para fines diferentes.

Artículo. 9.- Depósitos y aparcamientos.

1.- El aparcamiento de vehículos se realizará exclusivamente en las zonas señalizadas a estos efectos y de acuerdo con la regulación en vigor, quedando prohibido en las zonas de muelle y de maniobra.

2.- El depósito de embarcaciones, mercancías u objetos en dichas zonas estará igualmente prohibido, salvo el de mercancías, maquinaria o útiles necesarios para las operaciones portuarias y sólamente durante el tiempo indispensable de desarrollo de la operación.

3.- En el resto de las zonas del puerto, el depósito de cualquier embarcación, mercancía u objeto deberá contar con la autorización previa de E.P.P.A

4.- Los vehículos, embarcaciones y objetos que se encuentren aparcados o depositados infringiendo estas normas, podrán ser retirados por E.P.P.A, por cuenta y riesgo del propietario, que abonará los gastos ocasionados y las tarifas portuarias devengadas, y ello sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponderle.

CAPITULO IV

ATRAQUES

Sección 1ª.: Normas Generales

Artículo. 10.- Aplicación.

1.- Las normas contenidas en esta Sección se aplican a todos los buques comerciales. Las embarcaciones pesqueras y deportivas quedan igualmente sujetas a la misma, salvo lo regulado expresamente para ellas en el presente Reglamento.

2.- Se entiende como buques ó embarcaciones todos aquellos que se encuentren debidamente registrados y matriculados. Los cascos sin identificar, independientemente del equipamiento de que estén dotados, serán considerados meros objetos a los efectos del presente Reglamento.

Artículo. 11.- Solicitud de entrada y atraque.

Los armadores o consignatarios de buques formularán por escrito a la oficina del puerto solicitud para entrada y atraque o fondeo con una antelación mínima de 48 horas, haciendo constar la información relativa a datos del buque, pasaje, mercancía, fecha y hora de llegada y previsible salida, así como cualquier necesidad de servicios adicionales necesarios.

Artículo. 12.- Asignación de atraque.

1.- La programación de asignación de atraques la realizará E.P.P.A a traves de la oficina del puerto, designándose los puntos en los que deberá realizarse cada operación.

2.- Se procurará evitar reasignaciones de atraque, salvo por necesidades de explotación o por razones técnicas o de seguridad, en cuyo caso el cambio de punto de atraque será ordenado por E.P.P.A, debiendo proceder a realizarse, a la mayor brevedad posible, por los representantes del buque.

3.- En ausencia del titular de la embarcación o de su tripulación, o en caso de negativa de los responsables de la misma a realizar por sí dicho cambio, E.P.P.A lo llevará a cabo a costa de aquellos. En idéntica forma podrán actuar, previa autorización escrita de E.P.P.A, los concesionarios de puertos de gestión indirecta.

Artículo. 13.- Turno de atraque.

1.- Si a varias embarcaciones se les designase un mismo atraque, el orden o turno para atracar vendrá dado por el orden de llegada a puerto, salvo casos de emergencia.

2.- Cuando una embarcación esté efectuando operaciones en un muelle y comunique que, a su terminación, va a operar en otro muelle, se considerará a los efectos de turno como si hubiese entrado dos horas antes de haber terminado la primera operación.

3.- En caso de demora en la llegada de una embarcación, deberá notificarse a la oficina del puerto, decidiendo E.P.P.A si mantiene o modifica el atraque. El incumplimiento de la obligación de notificación dará lugar a la pérdida del atraque

designado, sin perjuicio de los recargos tarifarios, responsabilidad por perjuicios o sanciones que procedan.

Artículo. 14.- Fondeo.

Cuando las operaciones necesarias a realizar por una embarcación no puedan llevarse a cabo directamente en los muelles, se designará sitio y forma para su fondeo a fin de efectuar aquellas mediante embarcaciones auxiliares.

Artículo. 15.- Mercancías Peligrosas.

Las embarcaciones que transporten mercancías peligrosas estarán sujetas a la normativa vigente en la materia y sólo podrán hacer uso de los muelles especialmente habilitados para este tipo de mercancías. Caso de no existir instalaciones adecuadas, E.P.P.A podrá autorizar el eventual fondeo y transbordo de la mercancía a embarcaciones menores, o bien denegar la entrada.

Artículo. 16.- Duración de las operaciones.

1.- Al asignar un atraque E.P.P.A podrá definir el tiempo necesario para la realización de las operaciones a desarrollar, teniendo presente las características del buque y los medios a emplear. El incumplimiento del tiempo prescrito podrá dar lugar a la orden de desatraque y su fondeo o traslado a otro punto de atraque.

2.- Toda embarcación deberá dejar libre su atraque en un plazo no superior a dos horas después de finalizar las operaciones, o en el mínimo a que obligue la marea.

Artículo. 17.- Trabajos extraordinarios.

1.-Si una embarcación solicita trabajar en horas extraordinarias, días festivos, o en turnos no habituales, y siempre por un mínimo de cuatro horas, en un muelle ocupado por otra embarcación, se ofrecerá a esta la posibilidad de permanecer en el atraque si opera también en el periodo solicitado por aquella; si no lo aceptara y no hubiera dificultad náutica, se efectuará el desatraque de dicha embarcación para que la que lo solicitó pueda realizar dicho trabajo.

2.- Si se tratara de realizar una operación especial que no pudiera efectuarse en otro muelle, podrá solicitarse el desatraque en los periodos citados en el párrafo anterior de la embarcación que ocupa dicho muelle aún para plazos inferiores a cuatro horas y será obligatorio el desatraque, a no ser que la embarcación que tenga ocupado el muelle solicitase, a su vez, trabajar durante más de cuatro horas extras y contase con los medios para hacerlo.

3.-En los supuestos contemplados en los párrafos anteriores serán de cuenta del propietario de la embarcación solicitante del desatraque, todos los gastos de la operación ocasionados a las embarcaciones.

4.- Si al darse opción a un buque para el trabajo en horas extraordinarias ó días festivos rehusa efectuarlo o no dispusiera de medios para realizarlo, queda entendido que no tendrá derecho a volver al atraque hasta el comienzo de la siguiente jornada ordinaria.

5.- En determinadas circunstancias, tales como carga o descarga de explosivos, material peligroso o congestión de muelles, podrá obligarse a los barcos a trabajar en días festivos, en horas extraordinarias o en turnos no habituales.

Artículo. 18.- Operaciones distintas a carga y descarga.

1.- Las embarcaciones que no estén efectuando operaciones normales de carga y descarga no podrán permanecer atracada a los muelles si no hubiere espacio sobrante en los mismos.

2.- Con independencia de lo expuesto en el artículo 16 de este Reglamento, si una embarcación necesitare permanecer atracada a muelle por motivo de aprovisionamiento, reparaciones o cualquier otro distinto al de carga o descarga, su armador o consignatario deberá solicitarlo con antelación a la oficina del puerto a los efectos de fijación del correspondiente atraque, que podrá ser el mismo usado para las operaciones comerciales, o distinto, según las necesidades y la programación de atraque.

3.- Las embarcaciones que hayan de efectuar reparaciones, cualquiera que sea el tipo de ellas, las que estén a espera de órdenes y en general todas los que no realicen operaciones de carga o descarga, se atendrán a las disponibilidades de los atraques específicos destinados al efecto, y solo se autorizará la permanencia en muelles comerciales en las condiciones que en cada caso se estipulen, precediéndose a la enmienda o fondeo del barco cuando E.P.P.A. lo considere necesario, a cuyo fin se mantendrán en orden de navegación las máquinas, los elementos auxiliares y la tripulación indispensable para ello.

Artículo. 19.- Embarcaciones averiadas o en peligro.

1.- Las embarcaciones en peligro por avería o incendio en la mercancía, o por corrimiento de la estiba, tendrán, de concurrir las debidas condiciones de seguridad, preferencia de atraque en el muelle que por E.P.P.A se designe, para la descarga de la mercancía o rectificación de la estiba, mientras persistan las causas de peligro grave, pasando al finalizar éstas a la situación definida en el artículo anterior.

2.- En ningún caso se mantendrá atracado a muelle un buque que corra peligro de hundimiento, precediéndose a su fondeo o varada en lugares en que dicho hundimiento no pueda producir perjuicios a la explotación del puerto.

Artículo. 20.- Averías causadas en las embarcaciones.

Si alguna embarcación sufriera averías ocasionadas por algún elemento del puerto y su consignatario o capitán estimaran que aquél es responsable de las mismas, lo comunicarán, antes de transcurridas tres horas, a la oficina del puerto, a fin de que, sin prejuzgar si existe responsabilidad, puedan aquellas ser reconocidas y tasadas contradictoriamente a los precios de la localidad y en moneda nacional. A falta de este trámite E.P.P.A podrá no aceptar responsabilidad alguna. Todo ello, sin perjuicio de lo establecido en esta materia en el Condicionado de las Tarifas Específicas del puerto, por servicios prestados a petición del usuario.

Artículo. 21.- Precauciones.

1.- Las embarcaciones adoptarán las medidas adecuadas para evitar daños o averías a las obras, instalaciones o utillaje del puerto al atracar en los muelles, durante su estancia, y al realizar las operaciones de desatraque, cuidándose especialmente las acciones del barco sobre muelles, grúas, norayes y defensas durante las maniobras de atraque y desatraque y la vigilancia de la tensión de las amarras en los diferentes estados de carga y marea.

Si las condiciones del tiempo o de la mar supusieran peligro para la propia embarcación, para terceros o para las demás instalaciones portuarias, el capitán o patrón de la embarcación tomará todos los auxilios y precauciones necesarias para evitar posibles daños.

2. -Cuando las defensas de que dispone el muelle de atraque resulten insuficientes para la protección del barco o del propio muelle, las embarcaciones deberán colocar las que precise a tal fin, pues la falta de estos elementos no se aceptará en ningún caso como justificante de las averías que puedan producirse.

3.- No se permitirá que las escalas de las embarcaciones perturben el uso de las vías de grúas o de ferrocarril.

4.- Las embarcaciones se encontrarán en todo momento con dotación y medios suficientes para efectuar desatraques de emergencia, muy especialmente los que transporten mercancías inflamables o peligrosas.

Artículo. 22.- Vertido de residuos.

En ningún caso las embarcaciones, durante su fondeo o estancia en puerto, efectuarán vertidos de residuos de cualquier tipo o producirán cualquier otra contaminación, estándose para ello a lo dispuesto en la legislación vigente.

Cualquier circunstancia ineludible que al respecto pueda presentarse se notificará inmediatamente a la oficina del puerto y a la Autoridad de Marina, para que se indique a la empresa armadora o consignataria las medidas cuyo cumplimiento permitirá la autorización para realizar o continuar las operaciones.

Artículo. 23.- Prohibición de salida.

1.- Ninguna embarcación estará autorizada a salir del puerto sin haber liquidado previamente las cantidades adeudadas por la aplicación de tarifas o de los daños y/o averías causados, salvo que hayan sido garantizados por el respectivo consignatario, a satisfacción de E.P.P.A; o del concesionario del puerto, pudiendo procederse a la inmovilización de la embarcación si fuese necesario.

2.- Las embarcaciones inmovilizadas por los motivos expuestos podrán ser ubicadas en lugares que no afecten a la normal explotación del puerto, incluyendo puestas en seco en el caso de que el desplazamiento de la embarcación y los medios disponibles lo permiten, siendo los gastos de cuenta del propietario de la embarcación.

Artículo. 24.- Seguros.

Las Dirección del puerto podrá no permitir la entrada en las instalaciones portuarias de embarcaciones que no cuenten con el correspondiente

certificado de seguro que incluya las coberturas adecuadas de responsabilidad civil, incluyendo la puesta a flote y retirada de restos en el caso de hundimiento de la embarcación en el interior del puerto.

Sección 2ª: Embarcaciones Pesqueras y Deportivas

Art. 25. Embarcaciones Pesqueras.

1.- Las embarcaciones pesqueras que utilicen un puerto como base para sus operaciones deberán acreditarse ante E.P.P.A y figurar en el registro de embarcaciones de base del puerto, que incorporará en lo posible los datos de dichas embarcaciones que obren en el registro de la Secretaría General de Pesca Marítima del Ministerio de Agricultura y Pesca.

Estas embarcaciones están exentas de la obligación de comunicar cada operación de entrada y salida del puerto, salvo resolución de E.P.P.A en contrario, y tendrán definido atraque individual o bien zona de atraque en función del tipo de barco, según la ordenación acordada en cada momento por E.P.P.A, y que podrá ser modificada de acuerdo con el procedimiento general previsto para embarcaciones comerciales.

2.- La contratación de un punto de atraque dará derecho a su uso preferente, no exclusivo.

3.- El uso de los muelles no definidos como de atraque de base (muelle de lonja, avituallamiento, combustible, etc) se regulará por lo previsto para las embarcaciones comerciales.

4.- Las embarcaciones pesqueras que, no teniendo base en el puerto, deseen realizar operaciones en el mismo podrán utilizar los muelles de lonja, avituallamiento y combustible para sus funciones específicas sin comunicación previa. Si la estancia en puerto se prolongase durante un tiempo superior al necesario para realizar las operaciones de descarga y avituallamiento, deberá solicitarse atraque a la oficina del puerto en los mismos términos que un buque comercial.

Artículo. 26.- Embarcaciones Deportivas.

1.- Las embarcaciones deportivas con base en el puerto deberán estar acreditadas ante E.P.P.A a través de la oficina del puerto, mediante la formalización del correspondiente contrato de atraque, y tendrán asignado un punto individual o bien una zona de atraque o fondeo, que podrá ser modificado por E.P.P.A de acuerdo con el procedimiento general previsto para embarcaciones comerciales.

Estas embarcaciones deportivas están exentas de la obligación de comunicar las operaciones de entrada y salida, salvo resolución de E.P.P.A en contrario, lo previsto en el reglamento particular de la instalación y en las condiciones del contrato de atraque.

El uso de cualquier otro punto de atraque distinto del designado estará sujeto a la normativa general prevista para buques comerciales.

2.- Las embarcaciones deportivas que no tengan base en el puerto deberán solicitar su entrada a la oficina del puerto. Si ésto no fuese posible, deberán dirigirse al muelle o pantalán de espera, donde atracarán hasta que les sea permitida la entrada y asignado punto de atraque o hasta que se les ordene la salida del puerto.

CAPITULO V

CARGA, DESCARGA, DEPOSITO Y TRANSPORTE DE MERCANCIAS

Sección 1ª: Normas Generales

Artículo. 27.- Solicitud de servicios.

La empresa estibadora que pretenda realizar operaciones de carga, descarga o transbordo, cuando tenga conocimiento de la llegada de las embarcaciones, solicitará la autorización pertinente, suministrando la información necesaria para la programación de los servicios, que contendrá como mínimo, y además del nombre del buque y de los datos de la mercancía que se va a manipular en el puerto, sus disponibilidades de utillaje y las que solicite de E.P.P.A, rendimiento diarios de las operaciones que se propone obtener y el tiempo probable de su duración

Igualmente se expresarán los lugares en que se encuentra depositada la mercancía, o las superficies propias de que se dispone, y las cubiertas o descubiertas del puerto que se consideran necesarias para el depósito. En todo caso se indicará el tiempo previsto de duración del mismo.

Artículo. 28.- Programación y rendimiento de las operaciones.

1.- La programación conjunta de las operaciones del puerto se realizará con la mayor antelación posible y preferentemente con carácter semanal y revisable, determinándose diariamente, al designar los puntos de atraque para cada embarcación, el utillaje que se conceda para realizar las operaciones, en cuya distribución se tendrán en cuenta las necesidades para el levante o depósito de mercancías a manipular en ese día, con preferencia, salvo casos especiales, para las operaciones de descarga y carga de barcos.

Se procurará que las superficies asignadas para el depósito de las mercancías estén lo más cerca posible de los puntos designados para el atraque de la embarcación.

2.- E.P.P.A , teniendo en cuento el utillaje disponible y la clase y forma de presentación de la mercancía, determinará el rendimiento mínimo que se debe alcanzar en las operaciones y si éste no se cumpliera se procederá en la forma prevista en el Art. 16, respecto a la embarcación, pudiendo ser suspendidas las operaciones y retirarse el utillaje entregado para su realización.

Artículo. 29.- Operaciones complementarias.

Las operaciones complementarias de clasificación, revisión, formación y descomposición de unidades de carga, fletado complementario y otras similares, serán comunicadas al personal de servicio y se realizarán en los lugares que por éstos se indique de forma que no supongan molestias para el resto de las operaciones portuarias.

Artículo. 30.- Demora en el comienzo de las operaciones.

La demora en el comienzo de las operaciones no avisada a la oficina del puerto con la antelación suficiente establecida en las normas correspondientes, será causa inmediata de pérdida del derecho a utilizar el utillaje asignado, debiendo presentarse nueva solicitud de servicios; todo ello con independencia del abono de las tarifas por el tiempo transcurrido y de la responsabilidad por perjuicios a E.P.P.A o a terceros.

Igualmente, dicha demora podrá motivar la variación de la programación y la retirada de los servicios autorizados.

Artículo. 31.- Trato de las mercancías.

La mercancía deberá ser manipulada con los medios adecuados para ello, evitando toda clase de averías, pérdidas o deterioros de la misma y siendo responsable el contratista de faena de los deméritos ocasionados por incumplimiento de estas normas.

Sección 2ª.: Depósito y estibas

Artículo. 32.- Precauciones.

1.- Todas las mercancías, utillaje y objetos en general susceptibles de robo o demérito por estar a la intemperie deben ser depositadas dentro de tinglados o almacenes, salvo que no existan disponibles, en cuyo caso por la empresa estibadora, propietario o responsable de los mismos se protegerán adecuadamente.

En ningún caso E.P.P.A. o el concesionario del puerto serán responsables de pérdidas o deterioros por tal concepto.

Las mercancías explosivas e inflamables, si se admite su depósito, deberán situarse en los espacios reservados para ellas.

2.- Los depósitos se realizarán de forma que se ocupe el menor espacio, con estibas adecuadas en superficie y en altura, y con especial cuidado para evitar averías a las obras, instalaciones y a las mercancías ya depositadas. Se evitará el arrastre de cualquier tipo de carga y se cuidará, especialmente, la colocación de calzos y toldos, y las estibas de mercancías que por su forma y dimensiones puedan sufrir deslizamientos, caídas o roturas.

Será responsabilidad de la empresa estibadora, o responsable de la mercancía, los daños y perjuicios que puedan producirse con motivo de esparcimiento, deslizamiento, caídas o roturas de las mismas.

Artículo. 33.- Prohibición de depósito.

En las zonas de maniobra y en las próximas a las aristas de los muelles no se permitirá el depósito de mercancías, utillaje y objetos salvo casos excepcionales autorizados por E.P.P.A. o el concesionario y durante el plazo improrrogable que se fije, transcurrido el cual sin haber sido retirados se procederá a lo previsto por este Reglamento para el levante y retirada de las mismas.

Artículo. 34.- Depósitos incorrectos.

1.-Cuando una mercancía, utillaje u objetos, se depositen en lugar distinto al designado por E.P.P.A., o de forma que queden zonas desaprovechadas entre dicho depósito y los contiguos, se incluirá en la medición las superficies perdidas, todo ello sin perjuicio de su traslado a la zona que resulte conveniente a juicio de E.P.P.A. y las sanciones a que hubiese lugar.

2.-Cuando la mercancía, por voluntad de sus dueños o por aplicación de los artículos de este Reglamento, se traslade de un lugar a otro, los plazos parciales para aplicación de las tarifas se contarán a partir del momento del primer depósito.

Artículo. 35.- Levante y retirada de mercancías.

1.- Las mercancías u objetos permanecerán en la zona portuaria el menor tiempo posible y, en todo caso, deberán quedar retiradas de los muelles o almacenes en el plazo señalado por E.P.P.A.

2.- Inmediatamente después de concluir el levante de las mercancías depositadas en la zona de muelles, quien solicitó su depósito dejará la superficie ocupada en perfectas condiciones de limpieza, pudiendo E.P.P.A., en caso contrario, disponer la realización de dicha limpieza, con cargo al mismo, sin perjuicio de seguir cobrando las tarifas de ocupación de superficie, hasta que quede esta limpia, y de las sanciones que procedan.

3.- Las dueños de las mercancías, así como las empresas transportistas o manipuladoras relacionadas con su transporte, cuidarán de que dicha estancia sea lo más breve posible, por lo que con la mayor diligencia evacuarán sin demora los trámites de aduana, comerciales o administrativos de cualquier clase, oficiales o particulares, que dicho tránsito exija, sin que en ningún caso estas diligencias puedan excusar del pago de las tarifas correspondientes o del cumplimiento de los plazos concedidos para el depósito.

4.- Expirado el plazo concedido para el depósito se aplicarán, salvo casos excepcionales a juicio de E.P.P.A., los recargos fijados en las tarifas vigentes y si representan obstáculo o molestias para la explotación general del puerto y no se atendiese la orden de retirada, serán trasladados por cuenta y riesgo del usuario, quedando obligados los dueños o depositantes al pago de los gastos de transporte y depósito que se hayan producido, al de las sanciones que procediesen y al abono de los perjuicios que se hubieran ocasionado a E.P.P.A. y a terceros, no pudiendo retirarse hasta que se hayan satisfecho o garantizado los débitos a E.P.P.A. De igual modo se procederá cuando la mercancía se haya depositado sin solicitud previa.

Artículo. 36.- Correcciones de estiba.

La descarga y/o reembarque de mercancías de buques en peligro por razones de estiba o corrimientos de carga, se efectuarán en los puntos que por E.P.P.A. se fijen y en el menor plazo posible, debiendo en caso de demora y cualquiera que sea la causa de ésta, ser trasladados a lugares alejados de los muelles donde no perturben las operaciones portuarias.

Artículo. 37-. Mercancías averiadas.

Las mercancías averiadas descargadas, que no vayan a reembarcarse inmediatamente, se depositarán en los lugares apartados de los muelles que designe E.P.P.A. y no podrán permanecer en el puerto por plazo superior al que por dicha Autoridad se determine.

Artículo. 38.- Abono de cargos.

1.- Quienes hubieren intervenido en el depósito de las mercancías, las empresas estibadoras o consignatarios, las agencias de transporte respectivas y la propia mercancía, serán responsables solidarios del abono de las tarifas que correspondan por la ocupación de superficies, de los recargos que procedan, de los gastos por los traslados que se ordenen por E.P.P.A., y de las sanciones que se impongan por las infracciones de lo dispuesto en el Reglamento.

2.- E.P.P.A. podra no autorizar la retirada de las mercancías depositadas en los muelles si no han sido abonados previamente los cargos que procediesen, según lo dispuesto en el párrafo anterior.

Sección 3ª.: Mercancías especiales

Artículo. 39.- Mercancías peligrosas.

1.- Cuando una empresa consignataria de buques, estibadora o transportista terrestre haya de utilizar los servicios portuarios para mercancías claramente clasificadas como explosivas o inflamables, para productos químicos con punto de inflamabilidad igual o inferior a 55 grados centígrados y para cualquier otra mercancía de la que tenga indicios o se tema que pueda revestir carácter peligroso, por inflamabilidad, radiactividad, etc. lo hará saber así la oficina del puerto, facilitando cuanta información proceda al respecto, especialmente la procedente del fabricante.

La carga y descarga de estas mercancías estará bajo la vigilancia directa de la Autoridad de Marina, la cual establecerá la forma en que han de realizarse las operaciones. El Jefe del puerto, al recibir notificación de los permisos otorgados por dicha Autoridad y de las disposiciones de la misma en cuanto a la forma de realizar las operaciones con estas mercancías explosivas, establecerá la señalización para limitar la zona afectada y tomará por su parte las precauciones que puedan servir de ayuda en cumplimiento de tales disposiciones.

2.- Respecto del resto de mercancías menos peligrosas, inflamables o nocivas de que trata el Reglamento de 27 de marzo de 1.918, y al cual habrán de sujetarse las operaciones que con ellas se efectúen en el puerto, se tendrán presentes las siguientes normas:

a) Mientras se realicen las operaciones de carga y descarga de las mismas se limitará la libre circulación del público por el muelle, para lo cual la empresa que efectúe la operación establecerá la vigilancia debida y colocará banderas rojas señalando la zona prohibida de acceso al público.

b) No se permitirá la carga y descarga de mercancías inflamables simultáneamente a la que se realiza de mercancías explosivas.

c) La carga y descarga de mercancías inflamables, corrosivas o venenosas se efectuará a ser posible directamente, entre las embarcaciones y los vehículos de transporte, que no permanecerán cargados sobre el muelle. Cuando sea necesario depositar estas mercancías sobre el muelle, no permanecerán sobre el mismo más que el tiempo absolutamente preciso para su embarque o desembarque. Asimismo, se procurará evitar que tales mercancías queden de noche sobre el muelle, y tanto si esto resultara inevitable como durante el tiempo de depósito de día, el buque o su consignatario colocarán a su costa los guardas especiales necesarios, con la única misión de vigilar las mercancías y las maniobras que con ellas se realicen.

d) Prohibición de fumar a todo el personal que intervenga en las operaciones con mercancías inflamables o de fácil combustión tales como esparto, pasta de papel, algodón, yute o similares, mientras duren dichas operaciones.

La empresa transportista será responsable de la presencia, durante la operación, de un equipo de extinción de incendios de características adecuadas al tipo y volumen de la mercancía.

3.- Los gastos ocasionados por el establecimiento de una señalización adecuada, acotación de una zona, vigilancia extraordinaria, asistencia en su caso de un retén de bomberos, etcétera, correrán a cargo del interesado.

4.- Serán igualmente de cplicación inmediata las disposiciones que puedan dictarse sobre manipulación y transporte de esta clase de mercancías y, como complementarias, las normas del Código Internacional Marítimo de Mercancías Peligrosas de la I.C.O.

Artículo. 40. - Mercancías que requieren trato especial.

La empresa que manipule mercancías cuya naturaleza requiera precauciones especiales , tanto por lo que a ellas afecta, como por la influencia que puedan tener en otras contiguas, tomará las medidas necesarias para evitar averías y lo notificarán a E.P.P.A. o al concesionario, a los efectos que procedan.

Esta prescripción es especialmente aplicable a aquellas mercancías que produzcan exudaciones o dérrames que puedan afectar a otras, así como también a aquellos productos químicos que se deban preservar de cualquier impureza procedente del terreno sobre el que se depositen o de cualquier otro tipo de contaminación, y también a los que puedan afectar esencialmente los cambios de temperatura por encima o debajo de límites conocidos.

Artículo. 41.- Mercancías bajo control judicial.

Las mercancías o efectos que, depositados en los muelles, se embarguen por los Tribunales de Justicia ó de cuya propiedad se dude o se litigue, están sujetos a las mismas reglas que los demás en cuanto al pago de los derechos de superficie ocupada, sin perjuicio de trasladarlas al lugar que disponga E.P.P.A.

Artículo. 42. - Mercancías abandonadas.

1.- Los objetos y mercancías de cualquier clase abandonados por sus dueños en la zona de servicio, o aquellos que los derechos que adeuden lleguen a ser

notoriamente superiores a su valor en venta, podrán ser incautados por E.P.P.A., de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

2.- En ambos supuestos tal circunstancia, de resultar ilocalizable el dueño, se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, dando un plazo de quince días para que el dueño o Consignatario de la mercancía pueda reclamarla y abonar los débitos, y transcurrido aquel sin haberlo hecho, se procederá a su venta en pública subasta previo anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con una anticipación de diez días, siendo todos los gastos de cuenta del propietario.

El importe del remanente, deducidos los derechos de la Hacienda, los gastos de traslado y almacenaje, los producidos por la subasta y sanciones y cuantos cargos resulten imputables a las mercancías abandonadas, será conservado durante un año a contar desde la fecha de la venta, por E.P.P.A., en depósito, de quienes en este plazo acrediten de modo suficiente, a juicio de E.P.P.A. su derecho sobre los objetos abandonados.

Transcurrido dicho plazo, quedará prescrita cualquier reclamación contra E.P.P.A., que ingresará el eventual remanente en su cuenta.

3.- No obstante, cuando el valor estimado del objeto o mercancía abandonada, sea inferior al importe de la deuda, incluidos los gastos del expediente, E.P.P.A. estará facultada a proceder a su venta directa o desguace de dicho objeto o mercancía.

4.- A los efectos de este artículo se considerarán objetos abandonados las embarcaciones de cualquier tipo ó elementos de las mismas que carezcan de matrícula o de datos suficientes para la identificación de su propietario.

Artículo. 43.- Ganado.

Para embarcar o desembarcar ganado, éste será conducido atado o de cualquier otra manera que le impida escaparse y producir accidentes, daños o entorpecimiento de las faenas, debiendo ir siempre guardado por el número necesario de personas.

Artículo. 44.- Pesca.

1.- El pescado fresco se descargará exclusivamente en los muelles que se habiliten para este objeto. Cualquier otro producto de la pesca y los pertrechos y vituallas deben ser embarcados, desembarcados o manipulados en los lugares que se fijen por E.P.P.A.

2.- Las disposiciones generales de este Reglamento son de aplicación a los muelles y zonas pesqueras, independientemente de los reglamentos especiales que puedan existir para regular las operaciones que se realicen en los mismos.

Sección 4ª: Precauciones

Artículo. 45. - Elementos auxiliares.

1.- Las eslingas, planchas, paletas, carretillas y demás utensilios y maquinaria utilizados para las operaciones portuarias por las empresas estibadoras, estarán adecuadamente marcados por sus dueños y se depositarán en los lugares que en cada momento se les indique por el personal de E.P.P.A. de forma que no supongan entorpecimiento o molestias para el depósito de mercancías o para las operaciones portuarias.

Estos medios auxiliares deberán estar en todo momento en perfectas condiciones de seguridad y conservación y utilizarse exclusivamente en las operaciones para las que sean idóneos. El personal de explotación del puerto podrá advertir a los propietarios de aquellos que no se encuentren en condiciones para que procedan a su sustitución o reparación, retirándolos por cuenta de los mismos si transcurrida el plazo concedido no lo hicieran.

2.- En todo caso, la avería o accidente que se produzca consecuencia del mal estado o del mal uso de aquellos medios, será de la entera responsabilidad de su propietario o usuario.

Artículo. 46.- Precauciones generales.

1.- Queda prohibido arrastrar palancas, maderas y cuantos objetos puedan ocasionar desperfectos en el afirmado de los muelles, como así mismo, descargar en ellos materiales o piezas que puedan dañarlos, sin tomar las medidas necesarias para evitarlo.

2.- En la carga o descarga de cualquier material susceptible de producir derrames, se exigirá la colocación, entre embarcación y muelle, de dispositivos eficaces que impidan su caída al mar, siendo de cuenta de quien realice la operación los gastos necesarios para la limpieza o dragado a que obligue el incumplimiento de esta disposición.

Igualmente se tomarán las precauciones necesarias para evitar derrames o caídas de mercancías durante su manipulación y transporte en la zona portuaria, debiendo proceder la empresa que realice la operación a la limpieza o recogida inmediata de las mismas. En su defecto podrá ordenarse por E.P.P.A. su realización con cargo a aquella, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones que procedan.

3.- Las planchas que se apoyen en los muelles lo harán por medio de dispositivos adecuados, en buen estado de funcionamiento y acondicionamiento de forma que no se produzcan desperfectos en los pavimentos u otras obras portuarias.

Artículo. 47.- Precauciones contra incendios.

1.- Queda prohibido encender fuego, cuando pueda causar daño de cualquier tipo en los muelles y obras establecidas en el puerto, o en las mercancías en él depositadas, así como fumar en el interior de los tinglados y almacenes y en la proximidad de mercancías combustibles.

2.- En la manipulación de toda clase de mercancías y especialmente en las de carácter combustible se adoptarán cuantas precauciones fuesen necesarias para evitar la formación o propagación de incendios, destacándose expresamente:

a) Prohibición de fumar al manejar mercancías combustibles o siempre que existan carteles indicadores al respecto.

b) No dejar en estibas contiguas mercancías valiosas o comburentes y otras de carácter combustible.

c) Limitar el acceso a los lugares en que se almacene yute, sisal, algodón o similares.

d) Inspección adecuada de las estibas de mercancías auto-inflamables, como son la copra, el algodón mojado, etc.

e) Realización de rondas de comprobación detallada y sistemática en el interior de los tinglados antes de cerrar éstos, terminada la jornada laboral.

3.- Será responsable de cualquier negligencia en el cumplimiento de éstas u otras precauciones la empresa que realice las operaciones, que cuidará de que aquellas se lleven a efecto por el personal que intervenga en las tareas.

CAPITULO VI

ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES EN LA ZONA DE SERVICIO

Artículo. 48. - Obras e instalaciones

1.- La ocupación del dominio público con obras e instalaciones de carácter permanente, precisará la oportuna habilitación, mediante el correspondiente título otorgado por EPPA, o quien tuviera la facultad al respecto.

2.- Las ocupaciones de terrenos de la zona de servicio del puerto para la ejecución de obras o instalaciones provisionales, requerirán la habilitación, mediante el correspondiente título otorgado por EPPA, o quien tuvieran la facultad al respecto.

Artículo. 49.- Utilización de terrenos, obras o instalaciones.

La utilización exclusiva de terrenos, obras, utillaje o instalaciones portuarias, salvo las que se encuentren incluidas en los Servicios Específicos Tarifados, que tienen sus normas específicas de uso, así como la gestión de servicios públicos portuarios, deberá contar con la habilitación, mediante el correspondiente título otorgado por EPPA, o quien tuviera la facultad al respecto, y estará sujeta a las condiciones del citado título, tanto en cuanto se refiere a las relaciones con EPPA, como con terceros, y en todo caso a lo dispuesto con carácter general en este Reglamento del que se considera forman parte las indicadas condiciones.

EPPA, se reserva la facultad de adoptar las medidas cautelares precisas para el cese inmediato de la actividad irregular, incluyendo el eventual precinto de las instalaciones.

Artículo. 50.- Actividades industriales o comerciales.

El ejercicio de actividades industriales o comerciales en la zona de servicio, deberá ser autorizado por EPPA, sin que puedan ejercer actividades de esa clase quienes carezcan de la citada autorización.

Artículo. 51.- Consignatarios y agentes portuarios.

Los consignatarios y navieros, las empresas estibadoras de carga y descarga, los vendedores y los exportadores de pescado, y los restantes agentes que realicen funciones análogas, deberán estar inscritos en los correspondientes Censos de EPPA, con los requisitos que se determinen, y su actuación estará sujeta a lo dispuesto en este Reglamento y a las normas que lo desarrollen y que se consideran a todos los efectos como anejos del mismo.

Artículo. 52.- Normas Generales.

El otorgamiento de concesiones o autorizaciones no exime a sus titulares de obtener de los correspondientes Organismos ajenos a EPPA los permisos o licencias que sean necesarios.

Artículo. 53.- Otras actividades.

1.- En la zona de servicio del puerto no se permitirá, salvo autorización previa, el ejercicio de actividades secundorias tales como:

a) establecer puestos o kioscos y realizar ventas ambulantes de cualquier clase;

b) varar, limpiar, desguazar o calafatear embarcaciones;

c) abandonar los restos de aquellas que por graves averías o ruina manifiesta hayan sido dadas de baja por la Autoridad de Marina;

d) colocar sillas o mesas, efectuar comidas, bañarse, pescar desde los muelles o pescar con cualquier tipo de arte en las dársenas y aguas portuarias;

e) estacionar vehículos en lugares no autorizados;

f) depositar objetos y material usado en la carga y descarga, o no retirarlos, tan pronto cese la necesidad de su empleo;

g) cualquier otra actividad secundaria análoga que pueda suponer interferencia en el normal desarrollo de las labores portuarias.

2.- Podrán ser retirados por EPPA, o el concesionario, y conducidos a lugar conveniente, por cuenta y riesgo de los depositantes o dueños, los objetos o vehículos que siendo causa de contravención, no fueran apartados a la primera indicación de los Guardamuelles o no aparecieran sus propietarios.

Dichos objetos y vehículos podrán no ser devueltos, sin previo pago o garantía suficiente de los importes de multas, gastos, derechos de almacenaje y demás responsabilidades. En ningún caso se admitirán reclamaciones de indemnización por daños o perjuicios que hubieran podido sufrir los citados efectos, mercancías o vehículos.

Artículo. 54.- Prohibiciones generales.

Quedan prohibidas las acciones contrarias a la salubridad o higiene pública o al respeto debido al personal de servicio de EPPA, demás agentes de la Autoridad, y usuarios del puerto en general, así como los actos que perturben la buena marcha de los servicios del puerto, y cuanto constituya transgresión de las y órdenes complementarias dictadas por EPPA.

CAPITULO VII

AVERIAS, DAÑOS Y PERJUICIOS

Artículo. 55.- Normas generales.

1.- Se tomarán todas las medidas precisas para que no se ocasionen daños ni se produzcan sustracciones en las obras, instalaciones, equipos útiles, efectos materiales o mercancías existentes en el Puerto.

2.- EPPA será responsable de los daños o perjuicios causados en el ámbito del puerto, exclusivamente en los casos en que se le pueda imputar directamente la responsabilidad de los mismos.

3.- Cuando se produzcan daños a las obras, utillaje o instalaciones del puerto, EPPA tendrá derecho a ser resarcida por el responsable, de los gastos que origine su reparación y al demérito que sufra el bien dañada, así como de los perjuicios ocasionados.

Artículo. 56.- Daños ocasionados por los buques

1.- Cuando un buque produzca desperfectos a las obras, utillaje o instalaciones del puerto, EPPA, o el consignatario, procederá a valorar la reparación de los mismos y exigirá del armador del buque, directamente o por mediación de su consignatario o capitán, el depósito o garantía del importe provisional de la valoración.

Mientras no se efectúe este depósito, o no se constituya en tiempo y forma la garantía indicada, podrá no permitirse la salida del buque causante de los desperfectos.

2.- Si no fuera necesario reparar los desperfectos, o ello tuviera que realizarse en fecha posterior se practicará una valoración detallada que se entenderá definitiva.

3.- El consignatario del buque responderá, en todo caso, de estos daños.

Artículo. 57.- Daños ocasionados en tierra.

1.- Cuando los daños o desperfectos se produzcan en tierra por personas, vehículos, maquinaria o similares o como consecuencia de defectos en la vigilancia, explotación o conservación de instalaciones, se procederá por EPPA a la valoración aproximada de los mismos, comunicándose a los responsables directos o subsidiarios, para el depósito en la caja del puerto, del importe de los daños causados, directos y consecuentes.

2.- Si no fuera necesario reparar los desperfectos o éstos tuviesen que realizarse en fecha posterior, por EPPA o el concesionario se practicará una valoración detallada que se entenderá definitiva.

3.- Responderá, en todo caso, de estos daños, la empresa estibadora que realice la operación o, en otro tipo de actividades, las que las tengan a su cargo.

Artículo. 58.- Liquidación de averías.

Terminadas las reparaciones a que se refieren los artículos anteriores, se formulará por EPPA o el concesionario su liquidación detallada y justificada, poniéndolo en conocimiento del interesado para que éste abone o retire la diferencia respecto a la valoración aproximada anteriormente realizada.

Artículo. 59.- Perjuicios.

Los perjuicios que por acciones u omisiones de cualquier clase se produzcan a bienes o derechos en el recinto portuario, serán valorados por EPPA, estando obligado el responsable al inmediato reintegro de los mismos, sin perjuicio de las acciones que al respecto estime conveniente ejercer, en caso de discrepancia con la resolución adoptada.

Artículo. 60.- Otras Responsabilidades

El abono de los daños producidos, o de los perjuicios ocasionados, es independiente de las sanciones que por incumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento u otras causas se hayan impuesto, del abono de las tarifas y de los recargos que procedan, así como de las responsabilidades que puedan exigir otras autoridades administrativas, y de las civiles y penales que procedieran, que serán sometidas a las jurisdicciones correspondientes.

CAPITULO VIII

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo. 61.- Régimen aplicable.

1.- En materia de infracciones y régimen sancionador será de aplicación lo establecido al respecto en los capítulos III a V, ambos inclusive, del Título IV de la Ley 27/92, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

2.- Respecto de los Organos competentes para la adopción de medidas disciplinarias e imposición de sanciones en esta materia, se estará a lo dispuesto en el Decreto 126/1992, de 14 de julio, por el que se constituye la E.P.P.A. y se aprueban sus Estatutos

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA: Normas complementarias.

Complementarán las disposiciones de este Reglamento:

a) Los Reglamentos particulares de cada concesión, autorización o instalación dentro de su ámbito de aplicación específico.

b) Las reglas o normas que con carácter general se dicten por E.P.P.A. en desarrollo de este Reglamento.

c) Las normas que dentro de cada puerto, instalación y explotación, dicte E.P.P.A. en desarrollo del presente Reglamento, que serán de obligado cumplimiento paralos titulares y usuarios del mismo.

d) Las normas de desarrollo y aplicación de tarifas en los puertos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEGUNDA: Subsidiariedad.

En los puertos, instalaciones y explotaciones para los que se apruebe un Reglamento Particular, el presente texto tendrá el carácter de norma subsidiaria de aplicación para lo no previsto en aquel.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan sin efecto, en lo que se opongan a este Reglamento, las normas de igual o inferior rango al mismo, específicamente los reglamentos de las concesiones administrativas y autorizaciones vigentes en los puertos de competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en cuanto contradigan las disposiciones del presente Reglamento.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 1 de marzo de 1995, por la que se regula la cooperación con los Ayuntamientos de municipios de Andalucía con población superior a veinte mil habitantes, en materia de servicios sociales comunitarios.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone que la Comunidad Autónoma Andaluza dirigirá su actuación a promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, removerá los obstáculos que impidan y dificulten su plenitud y facilitará la participación de todos los andaluces en la vida política, económica, social y cultural, debiendo ejercer sus poderes con los objetivos básicos de superar los desequilibrios económicos y sociales y fomentar la calidad de vida del pueblo andaluz, entre otros.

A tal efecto, y en base a la previsión constitucional del artículo 148.1.20.°, la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva sobre asistencia y servicios sociales, menores, promoción de actividades y servicios para la tercera edad y desarrollo comunitario.

Por su parte, la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en los arts. 25 y 26, atribuye a los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, competencias sobre prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social, debiéndose prestar con carácter obligatorio en aquéllos con población superior a 20.000 habitantes.

En uso de las competencias asumidas, la Comunidad Autónoma de Andalucía aprobó la Ley 2/88, de 4 de abril, que configura un Sistema Público de Servicios Sociales y procede a la distribución de competencias entre las distintas Administraciones Públicas (Junta de Andalucía, Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos), estableciendo la preferencia para la financiación y la celebración de convenios de cooperación con aquellas Corporaciones Locales que incluyan en su presupuestos créditos para la financiación de aquellos servicios que estén contemplados en el Plan de Servicios Sociales de Andalucía.

La confluencia de distintas instancias administrativas en la materia obliga a que éstas adecuen sus actuaciones al principio de coordinación, el cual se recoge como un principio inspirador de las relaciones entre las distintas Administraciones Públicas en el art. 103.1 de la Constitución Española, en el art. 3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el art. 57 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el art. 2 de la Ley 2/88, de 4 de abril, de Servicios Sociales en Andalucía, entre otras.

La materialización de los principios de coordinación y colaboración entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía en esta materia se articuló a través de la suscripción, el 5 de mayo de 1988, del convenio para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales (Plan Concertado), el cual, prorrogado hasta la actualidad, pretende establecer el cauce para la financiación conjunta de una red de atención de servicios sociales municipales, de acuerdo con la planificación de la Junta de Andalucía.

Esta planificación se ha concretado con la aprobación por el Parlamento del Plan de Servicios Sociales de Andalucía que señala, como uno de los objetivos generales, la consolidación del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía mediante, entre otros medios, el desarrollo y municipalización de la red de Servicios Sociales Comunitarios, impulsando los mecanismos de coordinación entre los diversos sistemas de acción y protección social y a través del desarrollo armónico de competencias entre las Administraciones Públicas.

Procede, por lo tanto, en base al reparto competencial establecido, consolidar la implantación de las prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios determinadas por el Decreto 11/92, de 28 de enero (BOJA núm. 17 de 25 de febrero), mediante la suscripción de convenios de cooperación que concreten la colaboración financiera con los Ayuntamientos de municipios de más de 20.000 habitantes.

De esta forma se consigue que las subvenciones para intervenciones de carácter comunitario tengan un tratamiento diferenciado de aquéllas de carácter especializado y de las llevadas a cabo por la iniciativa social.

Por consiguiente, en uso de las facultades y competencias conferidas en virtud de la Ley 6/83, de 28 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de los Decretos 148/94, de 2 de agosto, sobre reestructuración de Consejerías y 154/94, de 10 de agosto, sobre estructura orgánica de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, y a propuesta de las Direcciones Generales de Acción e Inserción Social y Atención al Niño, así como del Comisionado para la Droga y del Instituto Andaluz de Servicios Sociales,

D I S P O N G O

Artículo 1.° Objeto.

Las normas contenidas en la presente Orden constituyen el marco de actuación y régimen jurídico aplicable a las intervenciones de carácter comunitario a desarrollar por los Ayuntamientos de municipios de más de 20.000

habitantes, pertenecientes al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2.° Intervenciones de carácter comunitario.

1.° A los efectos de la presente Orden se entenderán como intervenciones de carácter comunitario aquéllas que desarrollen los servicios y prestaciones regulados por el Decreto 11/92, de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios, y que son las siguientes:

1. Información, valoración, orientación y asesoramiento.
2. Ayuda a domicilio.
3. Convivencia y reinserción social.
4. Cooperación social.
5. Prestaciones complementarias, entre las que se incluyen ayudas de emergencia social y las ayudas económicas familiares para la atención al niño.

Estos servicios y prestaciones constituyen un primer nivel de intervención para toda la población, que se adecuarán de forma diferenciada a aquellos colectivos que tienen necesidades sociales específicas.

2.° Concretamente, tendrán carácter de intervenciones comunitarias los siguientes programas:

1. Programas encaminados a atender a los menores de 18 años en situación de especial dificultad social y que favorezcan los procesos de inserción y reinserción de los mismos.
2. Programas dirigidos a la prevención de la drogadicción y a la reinserción social de los toxicómanos.
3. Programas en barriadas declaradas de Actuación Preferente.
4. Programas en barriadas con especiales necesidades.
5. Programas para la atención de la comunidad gitana andaluza en situación de grave marginación económica, social o cultural.
6. Programa para la atención de marginados sin hogar: Personas que viven solas, con mínimos medios económicos y en paro laboral, que no disponen de un hogar propio para alojarse y que no tienen o han roto las relaciones familiares, recurriendo a las instituciones sociales para sobrevivir, al no poseer recursos personales para afrontar su situación.
7. Programas para la atención de reclusos y exreclusos: Personas recluidas en situación de 3.er grado penitenciario, en régimen de libertad provisional, en situación de remisión condicional o en libertad después haber cumplido condena judicial.
8. Programas dirigidos a la atención social de los emigrantes temporeros andaluces y sus familias: Traslado de emigrantes a su lugar de trabajo, información, asistencia y asesoramiento, relización de estudios y jornadas técnicas y cursos de formación e integración social.
9. Programas que tengan por objeto la integración social de los inmigrantes de origen extranjero y sus familias residentes en Andalucía y los que promuevan la tolerancia y las actitudes activas contra el racismo y la xenofobia.
10. Programas dirigidos a la realización de actividades de promoción, integración social, fomento de la solidaridad, grupos de autoayuda, asociacionismo, ocio y tiempo libre de las personas mayores.
11. Programas comunitarios de preparación a la jubilación para aquellos colectivos que estén próximos a cesar en su actividad laboral.
12. Programas dirigidos a la realización de actividades específicas de promoción e integración social y fomento de la solidaridad y asociacionismo de personas con minusvalías.
13. Programas de eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas.

3.° Asimismo se considerarán de carácter comunitario las actuaciones y servicios relativos a los siguientes centros:

1. Centros de Servicios Sociales, configurados como la estructura física y funcional desde la que se prestan los Servicios Sociales Comunitarios.
2. Centros para la atención social de los emigrantes temporeros andaluces y sus familias: Guarderías y residencias temporeras.
3. Centros para marginados sin hogar: Albergues, centros de acogida, comedores y centros de día.
4. Centros de día para personas mayores, entendidos como establecimientos en los que, fundamentalmente, se promueve la convivencia de los mayores para mejorar su integración social.

Artículo 3.° Destinatarios de las intervenciones.

Las intervenciones mencionadas en el artículo anterior estarán dirigidas a toda la población del ámbito territorial del municipio o a alguno de los colectivos siguientes:

1. Familia y otras unidades de convivencia.
2. Menores.
3. Personas Mayores.
4. Personas con deficiencias físicas, psíquicas y sensoriales.
5. Drogodependientes.
6. Emigrantes temporeros.
7. Inmigrantes de origen extranjero.
8. Comunidad gitana andaluza.
9. Ex-reclusos.
10. Marginados sin hogar.
11. Otros colectivos sociales que requieran una intervención social de carácter comunitario.

Artículo 4.° Exclusiones.

1.° Quedan expresamente excluidas de la presente Orden las intervenciones de carácter especializado y, en particular, los centros o servicios siguientes:

1. Centros de atención a menores.
2. Residencias y otro tipo de alojamiento alternativo para personas mayores.
3. Unidades de día para personas mayores.
4. Centros y servicios de estimulación precoz.
5. Centros y servicios de recuperación médico-funcional.
6. Centros ocupacionales para personas con minusvalía.
7. Unidades de día para personas con minusvalía.
8. Centros residenciales para personas con minusvalía.
9. Centros de atención a drogodependientes.

2.° Asimismo quedarán excluidos los siguientes centros:

1. Guarderías infantiles.
2. Guarderías infantiles laborales.

Artículo 5.° Presentación de proyectos.

Aquellos Ayuntamientos de municipios de más de 20.000 habitantes que tengan previsto desarrollar intervenciones de carácter comunitario, podrán solicitar a la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales la cofinanciación de los distintos proyectos a realizar.

A tal efecto, será necesario que las Corporaciones Locales presenten una solicitud, conforme al modelo que figura como Anexo I a la presente Orden, a la cual se acompañarán los proyectos a realizar, ajustándose a un documento que uniforme los datos de los mismos y que

será facilitado por la Delegación Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales que corresponda.

Dicha documentación se presentará ante las citadas Delegaciones Provinciales que la remitirán a la Dirección General de Acción e Inserción Social para su estudio.

Artículo 6.° Criterios para la selección de los proyectos.

Los criterios a tener en cuenta para la selección de los proyectos a realizar serán los siguientes:

1. Su adecuación a los objetivos incluidos en el Plan de Servicios Sociales de Andalucía y en los Planes Integrales de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales y el Instituto Andaluz de Servicios Sociales.
2. El mayor grado de participación financiera por parte de la Entidad Local en la ejecución de los proyectos.
3. El mayor grado de implantación y eficacia de los Servicios Sociales Comunitarios en el término municipal correspondiente.
4. El nivel de financiación en el ejercicio precedente con respecto a la planificación en materia de Servicios Sociales Comunitarios.

Artículo 7.° Convenios.

Una vez seleccionados los proyectos presentados, las ayudas se otorgarán necesariamente en el marco de un convenio, conforme al modelo que figura como Anexo II a la presente Orden, en el que constarán las obligaciones que contraen las partes, plazo de ejecución de las mismas, la población destinataria de las actuaciones, la forma de pago, el plazo y la forma de justificación de las subvenciones concedidas y la vigencia del convenio, que no podrá exceder del ejercicio presupuestario correspondiente, sin posibilidad de prórroga del mismo.

Los convenios se suscribirán por el Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales y los/as Alcaldes/as de los Ayuntamientos, siendo requisito imprescindible para hacer efectivas las transferencias.

Artículo 8.° Financiación.

1.° La aportación económica de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales tendrá carácter de subvención y se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de las distintas Direcciones Generales y del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, estando limitada a los créditos que para los distintos programas figuren en el correspondiente Presupuesto. También se incluirán, en su caso, los créditos correspondientes a la aportación que el Ministerio de Asuntos Sociales realiza al Plan Concertado de prestaciones básicas en materia de servicios sociales.

2.° Las ayudas podrán destinarse para:

- Realización de programas.
- Prestaciones y servicios.
- Construcción, ampliación y/o reforma de centros.
- Adquisición de equipamiento.
- Mantenimiento de centros.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos a que se refiere la Disposición Adicional Primera del D. 11/92, de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios, podrán suscribir los convenios contemplados en esta Orden, manteniéndose en todo caso el régimen de financiación establecido en dicha Disposición Adicional.

Segunda. Cuando en el convenio que se suscriba al amparo de la presente Orden se contemple la gestión de las Ayudas Económicas Familiares por la Corporación Local, se aplicará la normativa contenida en la Orden de 20 de abril de 1992, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente Orden.

Tercera. Los créditos presupuestarios afectados serán desconcentrados en las Delegaciones Provinciales de Trabajo y Asuntos Sociales, a las que corresponderá la aprobación del gasto y proposición de pago derivados de los Convenios que se formalicen, suscribiendo al efecto los documentos contables pertinentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Para el presente ejercicio económico, las Corporaciones Locales a que se refiere esta Orden podrán presentar sus proyectos de intervenciones de carácter comunitario en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Segunda. En el supuesto de que en los convenios que se suscriban al amparo de esta Orden, se contemple la gestión de las Ayudas Económicas Familiares, se tendrá en cuenta la existencia de convenio vigente en la materia. En este caso, este último convenio quedará automáticamente denunciado, debiéndose tener en cuenta en el que se suscriba al amparo de esta Orden, que el importe a incluir por las referidas ayudas será el correspondiente al período que reste hasta finalizar el ejercicio de 1995.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 24 de marzo de 1994, de la Consejería de Asuntos Sociales, por la que se regula la cooperación con los Ayuntamientos de municipios de Andalucía con población superior a 20.000 habitantes, en materia de Servicios Sociales Comunitarios (BOJA núm. 48 de 13 de abril).

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta a los titulares de los Centros Directivos competentes según la materia, para dictar las instrucciones y adoptar las medidas necesarias de ejecución de la presente Orden.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de marzo de 1995

RAMON MARRERO GOMEZ
Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD

1.° Datos de identificación del Ayuntamiento.

Ayuntamiento de .....
Provincia ..... C.I.F. .....
Domicilio .....
C.P. ..... Teléfono .....

2.° Datos de la persona solicitante en representación del Ayuntamiento.

Nombre .....
N.I.F. .....
Cargo que ostenta .....

3.° Datos bancarios:

Titular .....
C.I.F. .....
Código numérico de la cuenta:

Dígito de control ..... Núm. de la entidad .....
Núm. de la oficina ..... C.P. .....
Núm. de cuenta .....
Nombre del Banco/Caja .....
Domicilio .....
Localidad ..... Provincia .....

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 1 de marzo de 1995, de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, por la que se regula la cooperación con los Ayuntamientos de municipios con población superior a 20.000 h. en materia de Servicios Sociales Comunitarios, se solicita la financiación, mediante la suscripción del correspondiente convenio, de los proyectos de intervenciones comunitarias que se adjuntan.

En ..... , ...
(lugar) (fecha)

Fdo.: .....

Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales.

ANEXO II

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES DE LA JUNTA DE ANDALUCIA Y EL AYUNTAMIENTO DE ..... PARA EL DESARROLLO EL DE LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS

En ....., a ..... de ..... de 1995.

REUNIDOS

De una parte D. ....., Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Y de otra, D./D.ª ....., Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento de ..... en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Actuando en el ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, reconociéndose recíprocamente la capacidad de otorgar el presente Convenio

MANIFIESTAN

Primero: Que la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales tiene atribuidas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las competencias relativas a la asistencia social, servicios sociales, menores, tercera edad y minusválidos, en virtud de los artículos 148.1.20.° de la Constitución Española y 13.22.°, 23.° y 30.° del Estatuto de Autonomía para Andalucía, y de los Decretos 148/94, de 2 de agosto, de reestructuración de Consejerías y 154/94, de 10 de agosto, sobre estructura orgánica de la Consejería.

Segundo: Que, por su parte, la Corporación Local interviniente tiene competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, estableciéndose con carácter obligatorio dicha prestación en los municipios con población superior a 20.000 habitantes, en base a los artículos 25 y 26 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, todo ello en los términos establecidos en la Ley 2/88, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía.

Tercero: Que entre los principios básicos que rigen las relaciones entre las Administraciones Públicas se configuran los de colaboración, cooperación y coordinación en sus actuaciones, en el art. 103.1.° de la Constitución Española, 34.1.° de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y 17 de la Ley 2/88 de Servicios Sociales de Andalucía.

Con carácter general, el art. 57 de la Ley de Bases de Régimen Local prevé que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y las Comunidades Autónomas se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes, pudiendo tener lugar en todo caso mediante los convenios administrativos que se suscriban.

Especialmente, el art. 28.2.° de la Ley de Servicios Sociales de Andalucía señala que las Corporaciones Locales que establezcan consignaciones para la financiación de servicios sociales, contemplados en el Plan de Servicios Sociales de Andalucía, tendrán preferencia para la celebración de convenios de cooperación y financiación por parte de la Administración Autonómica.

De esta forma, a través de mecanismos de concertación se posibilita la coordinación interadministrativa y se genera una red de atención en la que se integran y complementan las actuaciones de las distintas Administraciones Públicas.

Cuarto: Que el citado Plan de Servicios Sociales señala, como uno de los objetivos generales, la consolidación del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, mediante el desarrollo y municipalización de la Red de Servicios Sociales Comunitarios, cuya naturaleza y prestaciones se encuentran determinadas en el Decreto 11/92, de 28 de enero, configurándose como un primer nivel de actuación para el logro de unas mejores condiciones de vida de la población.

Asimismo establece la necesidad de articular en la Comunidad Autónoma un Sistema de Información de Servicios Sociales que facilite la homologación de recogida de datos, la evaluación y la planificación de estos servicios en Andalucía.

Quinto: Que, por otra parte, la Comunidad Autónoma de Andalucía ha suscrito con la Administración del Estado un Convenio Programa, conocido como Plan Concertado, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de las Corporaciones Locales, cuyo objetivo es financiar conjuntamente una red de atención de servicios sociales municipales que permita garantizar unas prestaciones básicas.

Sexto: Que mediante la Orden de 1 de marzo de 1995, de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, se ha regulado la cooperación, en materia de Servicios Sociales Comunitarios, con los Ayuntamientos de municipios con más de 20.000 habitantes, la cual se prevé se articule a través de convenios.

Por lo tanto, en base a cuanto antecede, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de cooperación que articulan a tenor de las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto.

Constituye el objeto del presente convenio la articulación de la cooperación a desarrollar entre la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales y el Ayuntamiento de ....., para la consolidación y financiación de los Servicios Sociales Comunitarios en el territorio del citado municipio.

Corresponderá a la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales establecer la planificación general y la coordinación de actuaciones y programas en materia de servicios sociales comunitarios y de intervenciones comunitarias en las áreas de actuación de los servicios sociales y, por su parte, corresponderá al Ayuntamiento la gestión de los servicios y prestaciones de los servicios sociales comunitarios.

Segunda. Servicios Sociales Comunitarios.

1.° A los efectos del presente convenio, se considerarán servicios y prestaciones de los servicios sociales comunitarios, según la Ley 2/88, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía y el Decreto 11/92, de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los servicios sociales comunitarios, los siguientes:

a) Información, valoración, orientación y asesoramiento.
b) Ayuda a domicilio.
c) Convivencia y reinserción social.
d) Cooperación social.
e) Prestaciones complementarias, entre las que se incluyen las ayudas de emergencia social y las ayudas económicas familiares.

Estos servicios y prestaciones constituyen un primer nivel de intervención para toda la población, que se adecuará de forma diferenciada a aquellos colectivos que tienen necesidades sociales específicas.

Los colectivos que requieren una intervención diferenciada son:

1. Familia y otras unidades de convivencia.
2. Menores.
3. Personas mayores.
4. Personas con deficiencias físicas, psíquicas y sensoriales.
5. Drogodependientes.
6. Emigrantes temporeros.
7. Inmigrantes de origen extranjero.
8. Comunidad gitana.
9. Ex-reclusos.
10. Marginados sin hogar.
11. Otros colectivos sociales que requieran una intervención social de carácter comunitario.

2.° Los proyectos de intervenciones comunitarias a prestar por el Ayuntamiento se recogen en el Anexo núm. I del presente convenio.

Tercera. Zonificación del territorio municipal para la prestación de los servicios:

El Municipio de ..... estará configurado por ..... Zonas de Trabajo Social (Z.T.S.), tomando como referente el Plan Concertado de Prestaciones Básicas en materia de Servicios Sociales, las cuales estarán estructuradas territorialmente en ..... Unidades de Trabajo Social (U.T.S.), para una mayor descentralización y adecuación a la realidad del Municipio.

En cada Zona de Trabajo Social existirá un Centro de Servicios Sociales, dotado de los recursos humanos y materiales precisos.

Cuarta. Recursos humanos.

1.° El personal que preste sus servicios en las Zonas de Trabajo Social se adscribirá a las siguientes áreas de trabajo: Dirección, Unidad de Administración, Asistencia Técnica, Unidad para la Gestión de Programas, Unidad de Trabajo Social y aquellas otras que el Ayuntamiento estime convenientes.

El equipo técnico está compuesto por:

.....
.....
.....
.....

2.° El Ayuntamiento asume la obligación de contratar a todo el personal reseñado anteriomente y, con respecto al mismo, asume la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de Seguridad Social que establecen las disposiciones vigentes.

Quinta. Infraestructura y mantenimiento de los servicios, prestaciones y centros.

El Ayuntamiento asume la obligación de disponer de la infraestructura necesaria para el desarrollo de los servicios y las prestaciones descritas, así como el mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de cada Zona de Trabajo Social.

Sexta. Financiación: Aportaciones económicas de las partes.

El presupuesto total del Convenio asciende a ..... ptas., que será financiado por las partes de la siguiente forma:

- La Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales aportará ..... ptas., incluyendo los créditos transferidos por el Ministerio de Asuntos Sociales para el Plan Concertado de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales.
- El Ayuntamiento aportará ..... ptas., incluyendo, en su caso, los créditos transferidos por la Diputación Provincial u otros organismos.

El desglose del presupuesto y la financiación del Convenio se recogen en el Anexo II del presente convenio.

Séptima. Pago y justificación de la subvención.

Tras la firma del presente convenio, la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, a través de su Delegación Provincial, procederá a transferir al Ayuntamiento la cantidad correspondiente a su aportación, de conformidad con la legislación vigente.

La justificación de esas aportaciones se hará en el plazo de 3 meses desde la fecha del pago, mediante certificación de haber sido registrado en la contabilidad de la Entidad Local el importe de la transferencia con expresión del asiento contable practicado, así como una vez finalizada la vigencia del convenio, certificación del Secretario Interventor de la Corporación, justificativa de que el importe de la subvención ha sido aplicado a su destino detallando los conceptos e importes en los que se han aplicado los citados fondos, según disponen los artículos 38 y 41 del Decreto 149/1988, de 5 de abril, regulador del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía.

Octava. Duración del convenio.

El presente Convenio surtirá efectos desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 1995. No obstante, desplegará su eficacia hasta la total terminación de la actuaciones previstas en el mismo.

Novena. Sistema de Información.

La Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales facilitará a la Entidad Local, mediante convenio que suscriba al efecto, el equipamiento informático necesario (tanto Software como Hardware) para la implantación del Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (S.I.U.S.S.). Asimismo proporcionará la formación específica a los profesionales que vayan a desarrollar la puesta en marcha de la aplicación informática.

Este equipamiento (Hardware) y la formación serán financiados por la Unión Europea y la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales dentro de la Iniciativa Comunitaria Telemática, a través del denominado «Programa Hércules».

El Ayuntamiento se compromete a facilitar a la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales los datos que se le requieran en base a dicho Sistema de Información, preservando los datos de carácter personal, conforme se dispone en la normativa vigente.

Décima. Comisión de seguimiento.

1.° Para el seguimiento, control y evaluación del presente Convenio se crea una Comisión Mixta de Seguimiento. Esta Comisión está compuesta por:

- El/la Delegado/a Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales de ..... y el/la Alcalde/sa del Ayuntamiento, que ejercerán la Presidencia.
- Dos representantes de la Delegación Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales, uno de los cuales, ejercerá de Secretario.
- Dos representantes del Area de Servicios Sociales del Ayuntamiento.

2.° Esta Comisión se reunirá -como mínimo con carácter anual- para estudiar el desarrollo y grado de ejecución de las prestaciones y servicios objeto del Convenio, evaluar los resultados y proponer las medidas correctoras de las dificultades y problemas que pudieran surgir.

Undécima. Obligación de Información.

La Corporación Local se compromete a informar a la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales sobre el desarrollo de las prestaciones y servicios objeto del presente Convenio. Para ello cumplimentará, de conformidad con las directrices que se indiquen, la documentación facilitada por la Consejería y la remitirá en el plazo máximo de tres meses a contar desde la finalización de la vigencia del convenio.

Asimismo, la Corporación Local facilitará la información específica que sea solicitada por el Instituto Andaluz de Servicios Sociales y los distintos Centros Directivos de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales.

Duodécima. Actividades formativas y de asistencia técnica.

La Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales promoverá actividades formativas para los profesionales del Ayuntamiento en el ámbito de actuación del presente Convenio de Cooperación.

Asimismo facilitará asistencia y asesoramiento técnico al Ayuntamiento en las materias incluidas en este Convenio.

Decimotercera. Imagen Corporativa.

Con el objeto de facilitar la identificación y localización de las prestaciones y servicios contemplados en el presente Convenio, la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, de acuerdo con el Ayuntamiento, definirá la Imagen Corporotiva que identificará estas prestaciones y servicios y a cuya utilización se compromete el Ayuntamiento, ateniéndose para ello a las reglas que se establezcan en el Manual de Instrucciones que se facilitará para tal efecto.

Decimocuarta. Normativa aplicable.

Transitoriamente, y hasta que se apruebe una nueva normativa, aquellas intervenciones derivadas de la aplicación del presente Convenio que se rijan por una norma específica, se les seguirá aplicando la misma, y específicamente la Orden de la Consejería de Asuntos Sociales de 20 de abril de 1992, en lo relativo a las ayudas económicas familiares.

Decimoquinta. Resolución del convenio.

El incumplimiento de cualquiera de las Estipulaciones por alguna de las partes firmantes será causa suficiente para denunciar y resolver este Convenio.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede y comprometiéndose las partes a su más exacto cumplimiento, firman el presente documento, por cuadruplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.- El Alcalde-Presidente del Ayto. de ..... Fdo.- El Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales. Fdo.

ANEXO I DEL CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES Y EL AYUNTAMIENTO DE ..... EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS

FICHA DE DESARROLLO DEL SERVICIO O PRESTACION

		AÑO/S:
Z.T.S.:	MUNICIPIO:	PROVINCIA:
SERVICIO/PRESTACION:		

INTERVENCIONES DEL SERVICIO/PRESTACION:	
SECTORES	DENOMINACION DE LA INTERVENCION

ANEXO II DEL CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES Y EL AYUNTAMIENTO DE ..... EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS

Presupuesto:

- Personal ..... ptas.
- Mantenimiento ..... ptas.
- Actuaciones ..... ptas.
- Inversiones ..... ptas.

Total ..... ptas.

Financiación:

- Ministerio de Asuntos Sociales ..... ptas.
  (Plan concertado)
- Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales ... ptas.
  (Plan concertado)
- Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales:
  - D. G. Acción e Inserción Social ..... ptas.
    Para los proyectos:
    (Denominación e importe)
  - D. G. Atención al Niño ..... ptas.
    Para los proyectos:
    (Denominación e importe)
  - Comisionado para la Droga ..... ptas.
    Para los proyectos:
    (Denominación e importe)

Total ..... ptas.

- I.A.S.S. ..... ptas.
Para los proyectos:
(Denominación e importe)

- Ayuntamiento ..... ptas.

Total ..... ptas.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 14 de febrero de 1995, por la que se concede la participación en el programa educativo Escuelas Viajeras de 1995.

Convocadas para el presente año las ayudas para el programa educativo «Escuelas Viajeras de 1995» por Orden de 25 de noviembre de 1994 (BOJA núm. 202 de 21 de diciembre de 1994), para escolares de 6.°, 7.° y 8.° de EGB de la Comunidad Autónoma Andaluza, y de acuerdo con el artículo 7.° de la citada Orden, esta Consejería de Educación y Ciencia

HA DISPUESTO

Primero. Conceder la participación en el Programa educativo «Escuelas Viajeras de 1995» a los Centros relacionados en el Anexo de la presente Orden con indicación de la fecha y ruta asignada, una vez valoradas las solicitudes para la Comisión Seleccionadora que recoge el punto 6.° de la Orden de Convocatoria y en función de las fechas, rutas y plazas disponibles.

Segundo. Las ayudas concedidas para la participación en la actividad de Escuelas Viajeras comprenden lo reflejado en el punto Noveno de la Orden de Convocatoria. Los grupos podrán estar compuestos solamente por 15 alumnos/as del ciclo superior de EGB o enseñanzas equivalentes y un profesor/a acompañante del Centro, que deberá ser el tutor/a o alguno/a de los que habitualmente imparten clases al grupo de alumnos/as seleccionados/as.

Tercero. Los profesores/as participantes se comprometen a:

1. Realizar las actividades de preparación previa de la ruta asignada en su centro con los alumnos/as seleccionados, en base a los objetivos generales de su Escuela Viajera y al dossier que se les remita desde la cabecera de ruta asignada.
2. Elaborar un Cuaderno de Ruta para los alumnos/as con las actividades a desarrollar antes, durante y después de la realización de la ruta.
3. Evaluación posterior en el centro con la redacción de una Memoria Evaluadora, por duplicado, conteniendo los siguientes apartados:

a) Objetivos propuestos y grado de consecución.
b) Breve Diario de Viaje.
c) Evaluación de la Actividad y Propuesta de Mejora.
d) Cuaderno de Ruta.

4. Aceptar las normas de convivencia en los centros de alojamiento.

Cuarto. Para el correcto desarrollo de las Escuelas Viajeras de 1995, se facilitarán desde el Departamento de Planes Especiales de la Consejería de Educación y Ciencia los recorridos ferroviarios, pasajes correspondientes, y todos aquellos datos y orientaciones de interés para los grupos participantes.

Quinto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses tras la publicación recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 14 de febrero de 1995

INMACULADA ROMACHO ROMERO
Consejera de Educación y Ciencia

ANEXO

CENTROS SELECCIONADOS PARA EL PROGRAMA
ESCUELAS VIAJERAS DE 1995

Nombre Centro	Localidad	Ruta	Fechas
CP. Ramón Hernández	Cañete Torres -CO-	Navarra	4-10 abril
CP. M.° Celedonio Villa	Guillena -SE-	Asturias	18-24 abril
CPR. Alicún-Huecija	Alicún -AL-	Baleares	25, abril-1, mayo
CP. Josefa Gavala	Lebrija -SE-	Madrid	25, abril-1, mayo
CP. N.° S.° Rosario	Vva. San Juan -SE-	Toledo	25, abril-1, mayo
CP. El Puche	Almería	Zaragoza	25, abril-1, mayo
CP. Blas Infante	Viso Alcor -SE-	Asturias	2-8 mayo
CP. San Antonio	Motril -GR-	Burgos	2-8 mayo
CPR. Sierra Nevada	Laroles -GR-	Valencia	2-8 mayo
CP. S. José Artesano	Pt.° Serrano -CA-	Cantabria	2-8 mayo
CP. Andrés Manjón	Algarinejo -GR-	Cataluña	2-8 mayo
CP. J. Yanguas Messia	Escañuela -JA-	Galicia	2-8 mayo
CP. Francisca Ruiz	Istan -MA-	La Rioja	2-8 mayo
CP. N.° S.° Remedios	Canena -JA-	P. Vasco	2-8 mayo
CP. Alcalde Jiménez Ruiz	Córdoba	Salamanca	2-8 mayo
CP. Ibarburu	Dos Hermanas -SE-	Soria	2-8 mayo
CP. Macarena	Sevilla	Valencia	9-15 mayo
CP. Príncipe Felipe	Huércal Overa -AL-	Cáceres	9-15 mayo
CP. Virgen la Cabeza	Ronda -MA-	León	9-15 mayo
CPR. Adersa V	Alajar -HU-	Madrid	9-15 mayo
CP. Antonio Alvarez	Sevilla	Salamanca	9-15 mayo

Nombre Centro	Localidad	Ruta	Fechas
CP. A. Ruiz Enciso	Medina Sidonia -CA-	Toledo	9-15 mayo
CP. N.° S.° Teresa Jesús	Fuentes Andal.° -SE-	Zaragoza	9-15 mayo
CP. Hnos. Arellano	Galaroza -HU-	Burgos	16-22 mayo
CP. N.° S.° del Amparo	Dos Hermanas -SE-	Cáceres	16-22 mayo
CP. Cristóbal Colón	Sevilla	Cantabria	16-22 mayo
CP. Duque de Rivas	Córdoba	Cataluña	16-22 mayo
CP. S. José Calasanz	Olvera -CA-	Navarra	16-22 mayo
CP. Las Alhomas	Casanueva Zujaira -GR-	Salamanca	16-22 mayo
CP. Pelayo	Algeciras -CA-	Soria	16-22 mayo
CPR. La Hinojora	Cúllar Baza -GR-	Tenerife	16-22 mayo
CPR. Adersa I	Fuenteheridos -HU-	Asturias	23-29 mayo
CP. Glmo. Franco	Prado del Rey -CA-	Burgos	23-29 mayo
CPR. Las Acequias	Mecina Bombarón -GR-	Valencia	23-29 mayo
CP. Ramón Valle Inclán	Arenas -MA-	Cáceres	23-29 mayo
CP. Coca La Piñera	Utrera -SE-	León	23-29 mayo
CP. Orippo	Dos Hermanas -SE-	Madrid	23-29 mayo
CP. Padre Manjón	La Línea -CA-	P. Vasco	23-29 mayo
CP. La Campiña	Cártama Estación -MA-	Soria	23-29 mayo
CP. El Palmarillo	Dos Hermanas -SE-	Toledo	23-29 mayo
EH. San Francisco	Ronda -MA-	Zaragoza	23-29 mayo
CP. Tomasa Pinilla	Guadalcacín -CA-	Burgos	17-23 octubre
CP. Miguel Cervantes	Molvizar -GR-	Cáceres	17-23 octubre
CP. N.° S.° Remedios	Estepa -SE-	Cantabria	17-23 octubre
CPR. Serranía	Benalauria -MA-	G. Canaria	17-23 octubre
CP. Santiago	La Línea -CA-	La Rioja	17-23 octubre
CP. Carmen Arévalo	Villafranco G-MA-	León	17-23 octubre
CP. Emilio Pérez Molina	Paymogo -HU-	Madrid	17-23 octubre
CP. Antonio Machado	Grazalema -CA-	Navarra	17-23 octubre
CP. Huerta del Correo	Málaga	Salamanca	17-23 octubre
CP. Divina Pastora	Facinas -CA-	Soria	17-23 octubre
CP. N.° S.° Rosario	Cortes Fra -MA-	Toledo	17-23 octubre
CP. Miguel Cervantes	Vva. del Rey -CO-	Cataluña	24-30 octubre
CP. J. Garnica Salazar	Alcalá Real -JA-	Galicia	24-30 octubre
CPR. Alto Genal	Farajan -MA-	León	24-30 octubre
CP. Monte Albo	Montalbán -CO-	Soria	24-30 octubre
CP. Escritor Alf.° Groso	Sevilla	Asturias	31, octubre-6, noviembre
CP. Sgd.° Corazón Jesús	Torre Alháquime -CA-	Valencia	31, octubre-6, noviembre
CP. Gibalbin	Jerez Fra. -CA-	Cáceres	31, octubre-6, noviembre
CP. Ant.° Valderrama	Espiel -CO-	Cantabria	31, octubre-6, noviembre
CP. Miguel Cervantes	Castilblanco A. -SE-	Navarra	31, octubre-6, noviembre
CP. Artero Pérez	Tarambana -AL-	Salamanca	31, octubre-6, noviembre
CP. Carlos III	Guarromán -JA-	Asturias	7-13 noviembre
CP. S. Juan Bautista	El Repilado -HU-	Burgos	7-13 noviembre
CP. Rafael Alberti	Vva. Tapia -MA-	Valencia	7-13 noviembre
CP. M. Giménez Fernández	Sevilla	Cataluña	7-13 noviembre
IES. El Yelmo	Cortijos Nuevos -JA-	Zaragoza	7-13 noviembre
CP. Virgen de Gracia	Benamejí -CO-	Asturias	14-20 noviembre
CP. Santiago Apóstol	Santg.° -JA-	Valencia	14-20 noviembre
CP. Maribáñez	Maribáñez -SE-	Cáceres	14-20 noviembre
CPR. Alpujarra Alta	Bayarcal -AL-	Madrid	14-20 noviembre
CP. San Sebastián	Alhaurín Torre -MA-	Madrid	14-20 noviembre
CP. M. Sánchez Alonso	Arahal -SE-	Toledo	14-20 noviembre
CP. Los Llanos	Alora -MA-	P. Vasco	21-27 noviembre
CPR. Torvizcón	Torvizcón -GR-	Zaragoza	21-27 noviembre

ORDEN de 16 de febrero de 1995, por la que se prorrogan Becas de Formación de Personal Docente e Investigador en las Universidades y Centros de Investigación en Andalucía, correspondientes a la convocatoria de 1992.

Concluyendo el segundo período de disfrute de las Becas de Formación de Personal Docente e Investigador en las Universidades y Centros de Investigación en Andalucía, correspondientes a la Convocatoria de 1992, Orden de 9 de junio de 1992 (BOJA núm. 57 de 23 de junio), esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Prorrogar el disfrute de las Becas de Formación de Personal Docente e Investigador de la citada convocatoria a los beneficiarios de las mismas, que figuran en el Anexo adjunto, desde el 1 de febrero de 1995 hasta el 31 de enero de 1996.

Segundo. La dotación de estas becas, con una duración de doce meses, cubrirá los siguientes aspectos:

1. Una asignación económica que queda fijada para la presente prórroga en 102.250 pesetas brutas mensuales.
2. Seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia médica. Este último es extensible al cónyuge e hijos del beneficiario siempre que no posean cobertura de la Seguridad Social.
3. Ayuda complementaria de 10.000 pesetas mensuales para el Departamento o Centro donde el beneficiario realice sus investigaciones.

La percepción de la beca será incompatible con cualquier otra retribución, beca o ayuda no autorizada expresamente por la Dirección General de Universidades e Investigación.

Tercero. Los becarios están obligados a:

1. Desarrollar eficazmente el plan de trabajo presentado, de acuerdo con las fases previstas y de conformidad con las normas propias del Centro en que se lleve a cabo la investigación.

2. Enviar a la Dirección General de Universidades e Investigación una memoria anual sobre el desarrollo de la investigación, en la que deberá constar la conformidad del Director del Proyecto.

3. Una vez finalizado el período para el que se ha concedido la beca, deberá presentar a la Dirección General de Universidades e Investigación una memoria final sobre la labor realizada con la valoración del Director del Proyecto.

La no observancia de estas normas supondrá la anulación de la beca concedida.

Cuarto. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 16 de febrero de 1995

INMACULADA ROMACHO ROMERO
Consejera de Educación y Ciencia

ANEXO

UNIVERSIDAD DE ALMERIA

Programa General

	DNI
Acien Fernández, Francisco Gabriel	8.912.410
Cruz Martínez, M.ª Soledad	27.527.698
Gonzalez Aranda, Yolanda	27.532.295
Jiménez Puertas, Fátima	34.838.405
López Medina, M.ª Juana	34.845.396
Molina Vasco, Juan Pedro	24.252.617
Quilez del Moral, José Francisco	26.213.733
Román Díaz, M.ª de la Paz	34.841.162
Ruiz Tarrias, Susana	24.255.336
Ureña Amate, M.ª Dolores	27.522.742

UNIVERSIDAD DE CADIZ

Programa General

	DNI
Durán López, Fernando	31.254.783
Grande Sainz, Andrés Antonio	31.146.726
Megina Martínez, César	27.304.894
Puelles Romero, Luis	31.249.818
Simonet Morales, Ana María	31.253.434

Programa Sectorial

	DNI
Suárez Arévalo, Jesús (Andalucía y América Latina)	31.257.422

UNIVERSIDAD DE CORDOBA

Programa General

	DNI
Díaz Méndez, Felisa M.ª	34.043.080
López López, Isabel M.ª	30.537.664
López Lluch, Guillermo	30.534.165
Portero Muñoz, M.ª del Carmen	30.543.426
Ramírez Gutiérrez, José Luis	75.704.063
Rivas Carmona, M.ª del Mar	30.522.632
Ruiz Laguna, Julia	30.531.228

Programa Sectorial

	DNI
Cárdenas Aranzana, M.ª Soledad (Toxicología)	30.534.809
Hervas Rodríguez, José (Investigación y Desarrollo Ganadero)	26.740.795
Sánchez Palma, Antonio (Agroalimentación)	25.321.244

UNIVERSIDAD DE GRANADA

Programa General

	DNI
Alvarez Castro, Susana	35.452.391
López Vílchez, Inmaculada	24.237.682
Martín-Vivaldi Martínez, Manuel	24.247.200
Martínez Poyatos, David Jesús	26.478.855
Miguel Mora, Carlos	21.469.885
Rodríguez Domingo, José Manuel	24.227.583
Rodríguez Navarro, Jorge Andrés	24.261.969
Ruiz Resa, Josefa Dolores	26.476.285
Sánchez Ruiz de Valdivia, Inmaculada	24.268.472
Saniger Martínez, M.ª Nieves	26.206.506
Viciana Ramírez, Jesús	32.862.416

Programa Sectorial

	DNI
Acosta Vigil, Antonio (Recursos Geológicos)	23.792.944
Cámara Serrano, Juan Antonio (Patrimonio Histórico de Andalucía)	25.999.434
Menor Toribio, José Alfonso (Estructura Económica y Social del Campo Andaluz)	52.546.721
Romero Alcaraz, Eduardo (Ecología, Medio Ambiente y Conservación)	45.281.424

Areas de Conocimiento

	DNI
Bobo Ruiz, Jesús (Derecho Administrativo)	22.697.707
Butrón Baliña, Pedro Manuel (Derecho Procesal)	26.463.844
Esteban de la Rosa, Fernando (Derecho Internacional Privado)	24.219.880
González Gómez, Francisco José (Economía Aplicada)	24.261.616
Hidalgo Tenorio, Encarnación (Filología Inglesa)	24.229.818
Peña Freire, Antonio Manuel (Filosofía del Derecho Moral y Política)	23.792.654
Torres Agudo, Joaquín Javier (Física Aplicada)	26.004.579

UNIVERSIDAD DE HUELVA

Programa General

	DNI
Carrasco Barranco, Carmen	26.003.405
Durán Franco, Miguel Angel	27.306.086
Galán Vioque, Guillermo	28.590.172
García Bernal, José Jaime	27.305.485
Malvarez Pascual, Luis Alberto	29.790.626

UNIVERSIDAD DE JAEN

Programa General

	DNI
Burkhardt Pérez, Inmaculada Gemma	24.205.493
Cobo Domingo, Justo	25.995.895
Domínguez Izquierdo, Eva María	30.203.877
Gallego Simón, Vicente José	52.547.051
García López, Petronila	25.127.481
Sánchez Vizcaíno, Alberto	26.001.654

Areas de Conocimiento

	DNI
Ruiz Ruiz, Juan José (Derecho Constitucional)	26.004.302

UNIVERSIDAD DE MALAGA

Programa General

	DNI
Almeida García, Fernando	33.354.602
Alonso Sánchez, M.ª del Carmen	25.106.557
Fernández Basurte, Federico	25.095.046
Guerrero Salazar, Susana	25.707.014
López Tocón, Isabel	28.482.592
Macías López, Angel David	31.250.573
Pezzi Cristóbal, M.ª del Pilar	77.467.984
Ramírez Losilla, Enrique	25.709.403
Santamaría González, José	25.663.921
Verge del Mármol, Mónica	33.374.927

Programa Sectorial

	DNI
Aguilera Arjona, José (Recursos Marinos y Tecnología de la Pesca)	33.360.861
Bodas Mier, M.ª Angeles (Acuicultura)	13.927.667
Cortés Macías, Rafael (Andalucía y la CEE)	33.355.850
Fernández Galván, Magdalena (Problemas Regionales de la Educación)	31.250.834
López Baldán, M.ª Jesús (Automatización Avanzada y Robótica)	25.100.056
Natera Rivas, Juan José (Andalucía y América Latina)	27.337.574

Areas de Conocimiento

	DNI
Castro Díaz, Manuel Jesús (Estadística e Investigación Operativa)	52.581.917
Domínguez López, Esther (Derecho Romano)	25.663.365
Morales Ortega, José Manuel (Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social)	33.366.766
Torrez Cazorla, M.ª Isabel (Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales)	10.862.399

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

Programa General

	DNI
Bascary, Ana M.ª	12.900.236
Baturone Castillo, Iluminada	27.306.149
Clemente Iglesias, M.ª Teresa	28.726.192
Díaz de Cerio Díez, Mercedes	29.152.892
Infante del Rosal, Fernando José	8.837.543
Jiménez Blanco, José Luis	28.593.763
Márquez Rodríguez, Lorenzo	29.796.345
Moyano Méndez, José Ramón	28.480.376
Olmedo Fernández, M.ª Luisa	27.306.192
Rodríguez Cunill, M.ª Inmaculada	31.247.826
Rubio Herrero, Luis Manuel	28.731.662
Serrano Gotarredona, Teresa	27.311.605

Programa Sectorial

	DNI
Contreras Pérez, Francisco (Andalucía y América Latina)	29.480.502
Fernández Tabales, Alfonso (Andalucía y América Latina)	28.874.558
Ruiz de Elvira Francoy, Cristina (Tecnología de Residuos)	29.790.324
Vázquez Cabello, Juan (Investigación y Desarrollo Farmacéuticos)	27.307.008

Areas de Conocimiento

	DNI
Gutiérrez Rodríguez, Francisco José (Derecho Constitucional)	32.038.317
Petit de Gabriel, Eulalia Wladimir (Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales)	16.046.487
Serván Reyes, M.ª del Carmen (Historia del Derecho y de las Instituciones)	32.862.398

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS

Programa Sectorial

	DNI
Camacho Páez, Ana (Investigación y Desarrollo Farmacéutico). (Granada)	24.254.733
Montesinos Gutiérrez, M.ª de la Luz (Biotecnología). Sevilla	52.264.101
Moreno Garrido, Ignacio (Recursos Marinos y Tecnología de la Pesca). Cádiz	31.252.550
Prieto Rodríguez, Juan Antonio (Microelectrónica). Sevilla	27.305.355
Sánchez Salcedo, Francisco Javier (Ciencia y Tecnología del Espacio). Granada	18.165.314

VARIOS

Programa Sectorial

	DNI
Benítez Hernández, Elena Centro de Investigación y Desarrollo Hortícola. Consejería de Agricultura y Pesca. Almería. (Investigación y Desarrollo Agrícola).	50.828.778

RESOLUCION de 24 de febrero de 1995, de la Dirección General de Promoción y Evaluación Educativa, por la que se aprueba la homogolación de materiales curriculares para su uso en los centros docentes de Andalucía.

La Orden de 21 de mazo de 1994, por la que se establecen criterios y normas sobre homologación de materiales curriculares para su uso en los Centros Docentes de Andalucía, estableció como objeto de homologación los materiales curriculares cuya intención sea ayudar y orientar al profesorado en su labor en el aula o los dirigidos a orientar y apoyar las actuaciones realizadas en la formación permanente del profesorado, el desarrollo y mejora de la orientación escolar y los relacionados con la evaluación e inspección de centros y programas educativos.

La homologación por parte de la Consejería de Educación y Ciencia supondrá el reconocimiento de su adecuación a lo establecido en los Decretos de Enseñanzas para Andalucía y a la normativa que los desarrollan, de su calidad y coherencia técnica, así como de su capacidad para orientar el trabajo de equipos docentes y otros profesionales de la enseñanza, en las tareas de elaboración y desarrollo curricular.

La mencionada Orden, en su apartado octavo, dispone que la Dirección General de Promoción y Evaluación Ed cativa dictará la resolución del expediente de homol ón, siempre que se reúnan los requisitos establecid la presente Orden.

En su virtud, visto el dictamen de la Comisión a que se refiere el apartado sexto de la mencionada Orden, esta Dirección General de Promoción y Evaluación Educativa, ha resuelto:

Primero. Autorizar la homologación de los materiales curriculares que se relacionan en el Anexo de la presente Orden.

Segundo. El material curricular homologado que sea publicado en Andalucía podrá llevar impresa en la cubierta o en la primera página, la fecha de la resolución por la que fue homologado en los siguientes términos: «Material curricular homologado por la Consejería de Educación y Ciencia según Resolución de .... de .... de 1995».

Tercero. De acuerdo con lo establecido en el apartado décimo de la Orden de 21 de marzo de 1994, los materiales curriculares homologados podrán ser publicados por la Consejería de Educación y Ciencia en las condiciones que a tal fin se establezcan de acuerdo con los autores o editores.

Cuarto. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de febrero de 1995.- El Director General, Francisco Contreras Pérez.

ANEXO

- Díaz González, L. et al. Descubro mi localidad. Villanueva Mesía (Granada).
- Hinojosa Carrillo, Francisca et al. Practical ideas for the English Classroom.
- Barba Sánchez, I. et al. Curarse en salud.
- Soria Jiménez, R. et al. Unidades Didácticas para la Educación Infantil.
- Moreno Ruiz, P. et al. Prevención de tabaco desde la escuela. Primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.
- Carrión Pérez, V.E. et al. Orientación educativa y vocacional II.
- Delgado Arcos, E. et al. Salud. Programa de prevención de drogodependencias: tabaco y alcohol.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 8 de marzo de 1995, del Instituto de Estadística de Andalucía, convocando concurso público para la elaboración del índice de producción industrial de Andalucía. (PD. 537/95).

Objeto: El Instituto de Estadística de Andalucía, de acuerdo con la legislación vigente, ha resuelto convocar concurso público con sujeción a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

Tipo máximo de licitación: 20.000.000 ptas., IVA incluido.

Plazo de ejecución: 12 meses.

Clasificación requerida: Grupo I, Subgrupo 3, Categoría A.

Fianza provisional: Será del 2% del presupuesto total.

Fianza definitiva: Será del 4% del presupuesto total.

Expediente: Puede examinarse en la Secretaría General del Instituto de Estadística de Andalucía, calle Marqués del Nervión, núm. 40, de Sevilla.

Proposiciones, documentación y plazo: Se presentarán dos sobre cerrados que se titularán: «Sobre núm. 1 Documentación» que contendrá los documentos a que hace referencia el epígrafe 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. «Sobre núm. 2, Proposición Económica», en el que se incluirá la proposición económica, según modelo que figura como Anexo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

La presentación se efectuará en el Registro General del Instituto de Estadística de Andalucía, c/ Marqués del Nervión núm. 40, de Sevilla, mediante la entrega conjunta de los dos sobres. El plazo de presentación de proposiciones finalizará a las catorce horas del día 10 de abril de 1995.

Apertura de las proposiciones: Se realizará por la mesa de contratación a las doce horas del día 19 de abril de 1995, en la Sala de Juntas del Instituto de Estadística de Andalucía, sita en la calle Marqués del Nervión núm. 40 de Sevilla.

Abono del anuncio: Se efectuará por la empresa adjudicataria.

Sevilla, 8 de marzo de 1995.- El Director, Rafael Martín de Agar y Valverde.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

CORRECCION de errores a la Resolución de 1 de marzo de 1995, de la Dirección General de Gestión del Medio Natural de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se hace público el concurso por la vía de urgencia para la asistencia técnica titulada contratación de helicópteros para su empleo en la red de detección y extinción de incendios forestales. Años 1995-1996. (BOJA núm. 37, de 8.3.95). (PD. 538/95).

Advertido error en la Resolución de 1 de marzo de 1995, insertada en el BOJA de fecha 8 de marzo de 1995, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice «Presupuesto de contrata: 1.662.187.200 ptas.», debe decir «Presupuesto de contrata: 1.483.176.000 ptas.».

El plazo de presentación de proposiciones se amplía hasta el día 31 de marzo de 1995, a las 13,00 horas, señalándose como fecha de apertura de proposiciones el día 7 de abril a las 11,30 horas.

Sevilla, 8 de marzo de 1995.- El Director General, Roberto Barceló Aguilar.

AYUNTAMIENTO DE MALAGA

RESOLUCION por la que se anuncia concurso público. (PP. 440/95).

Aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, con fecha 27 de enero de 1995, la contratación que se cita, se hace público un resumen del Pliego de Condiciones, a los efectos de los artículos 122 y 123 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril.

1. Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Málaga. Avda. de Cervantes núm. 4, E-29016 Málaga. Teléfono: 2135210, Fax: 2135282.

2. Modalidad de adjudicación: Concurso Público.

3. a) Lugar de ejecución o entrega: Cuartel de la Policía Local, en Avda. de la Rosaleda, núm. 19, Málaga.

b) Objeto del contrato y tipo de licitación: Adquisición de 4 furgonetas, 33 turismos y 3 vehículos todo terreno para la Policía Local, así como la enajenación de 10 Ford Sierra y 15 Ford Orión. Tipo de licitación: 61.404.000 ptas., IVA excluido, para la adquisición y 4.620.000 ptas., IVA excluido, para la enajenación.

4. Plazo de ejecución o entrega: Un (1) mes.

5. a) Solicitud de la documentación: Servicio de Contratación y Compras, dirección indicada en el punto 1.

b) Las solicitudes deberán tener entrada hasta el décimo día natural anterior al vencimiento del plazo de presentación de proposiciones.

c) La obtención de la documentación es gratuita.

6. a) Fecha límite de recepción de proposiciones: Las 13 horas del día 2 de mayo de 1995.

b) Dirección: Véase el punto 5 a). Se podrán remitir por correo, con sujeción al artículo 100 del R.G.C.E.

c) Idiomas: Español.

7. a) Personas admitidas a la apertura de plicas: Acto Público.

b) Fecha, hora y lugar: El 3 de mayo de 1995, a las 11 horas en la dirección indicada en el punto 1.

8. Fianzas y Garantías:

Fianza Provisional: 2 por 100 sobre el tipo de licitación.

Fianza definitiva: 4 por 100 sobre el tipo de licitación.

9. Modalidades de financiación y pago: Con cargo al Presupuesto Municipal y pago mediante facturas comprensivas del suministro efectuado.

10. Forma jurídica de la agrupación: Si resultase adjudicataria una Agrupación temporal de empresas, ésta deberá constituirse en escritura pública.

11. Condiciones mínimas de carácter económico y técnico que debe reunir el contratista: Son las expresadas en las condiciones que sirven de base a la licitación.

12. Plazo de validez de las proposiciones: Tres (3) meses, desde la fecha de su apertura.

13. Criterios que se utilizarán para la adjudicación del contrato: Véase cláusula 12 del Pliego de Condiciones.

14. Información adicional: Las condiciones podrán eximinarse en el lugar señalado en el punto 5 a), desde las 9 hasta las 13 horas, a partir del día hábil siguiente a aquél en que aparezca este anuncio en el DOCE, BOE, BOJA o BOP de Málaga que primero lo publique, y hasta el vencimiento del plazo de presentación de plicas, a excepción de los sábados y días inhábiles. Las ofertas se presentarán en el lugar y durante los días y horario señalados, ajustadas al modelo de proposición previsto en el Pliego con los documentos que en el mismo se señalan.

15. Fecha de envío de este anuncio al Diario Oficial de las Comunidades Europeas: El 3 de marzo de 1995.

Málaga, 7 de febrero de 1995.- El Alcalde P.D., El Tte. Alcalde Delegado de Economía y Hacienda, Hilario López Luna.

AYUNTAMIENTO DE ANDUJAR

ANUNCIO de licitación. (PP. 534/95).

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 8 de febrero de 1995, el Pliego de Cláusulas administrativas y Anexos que han de regir en el concurso para la contratación de la concesión administrativa de la Estación de Autobuses de Andújar (Jaén), cuyo anuncio figura publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, de fecha 2 de febrero de 1995, se convoca el siguiente concurso:

I. Objeto. Adjudicar la concesión administrativa para la explotación de la Estación de Autobuses, cafetería-restaurante, kiosco de golosinas y kiosco de prensa.

II. Duración del contrato. La duración del contrato será como máximo de 20 años.

III. Canon. El anual ofrecido por el licitador al Ayuntamiento, en su proposición.

IV. Fianza provisional. La fianza provisional será de 3.255.808 pesetas.

V. Fianza definitiva. La fianza definitiva será de 6.511.616 pesetas.

VI. Examen del expediente. En el Negociado de Servicios de este Ayuntamiento, en Plaza de España, 1, de 9 a 14 horas desde el día hábil siguiente a aquél en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía o en el Boletín Oficial de la Provincia, que primero se publique, y hasta el vencimiento del plazo de presentación de proposiciones.

VII. Presentación de proposiciones. Las proposiciones se presentarán a través del Registro General del Ayuntamiento, de nueve a catorce horas, o mediante correo en la forma prescrita legalmente (artículo 100 del R.G.C.E.), dentro del plazo de veinte días hábiles siguientes a aquél en que se publique el último anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y «Boletín Oficial de la Provincia». Caso de coincidir en sábado, se prorrogará al primer día hábil siguiente.

VIII. Apertura de plicas. A las doce horas del día siguiente hábil al de terminación del plazo de presentación de proposiciones en la casa consistorial del Ayuntamiento de Andújar, considerándose inhábil el sábado, trasladándose en este caso la misma al día hábil siguiente.

IX. Documentos que deben aportar los licitadores. Los exigidos en el Pliego de Condiciones.

X. Modelo de proposición. Conforme al Anexo I.

Don .....con residencia en .....y domicilio en ..... provincia de ..... enterado del anuncio publicado en el BOE, BOJA y BOP de los días ....., respectivamente, y de las condiciones y requisitos que se exigen para tomar parte en el concurso para ..... Suplica a V.E. admita su participación en el citado concurso, comprometiéndose a abonar un canon revisable anual de ..... millones de pesetas.

El tiempo de duración de la concesión a contar desde la notificación al adjudicatario será de ..... años.

El licitador manifiesta conocer las bases del concurso, las cuales se compromete a cumplir estrictamente, y declara no estar incurso en ninguna de las prohibiciones e incompobilidades expresadas en la legislación vigente.

(Lugar, fecha y firma del proponente)

....., ... de ..... de 199....

El Licitador.

Andújar, 8 de marzo de 1995.- El Alcalde.

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de 23 de febrero de 1995, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se cita a los propietarios afectados por el expediente de expropiación de la obra que se cita.

Por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de fecha 26 de enero de 1995, se ordenó la iniciación del Expediente de Expropiación de la obra: «Proyecto Básico de Abastecimiento a Berrocal desde la E.T.A.P. de Riotinto (Huelva)», cuyo proyecto fue aprobado con fecha 10 de junio de 1994.

En acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, se declara de urgencia a efectos de aplicación del procedimiento que regula el art. 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y 56 y siguientes de su Reglamento la ocupación de bienes y derechos afectados de expropiación del citado proyecto.

A tal efecto, esta Delegación, ha resuelto convocar a los titulares de derechos que figuran en la relación que se une como anexo a esta Resolución, para que comparezcan en el Ayuntamiento de El Campillo el día 20 de marzo de 1995 de 10,30 a 11,00 horas y en el Ayuntamiento de Minas de Riotinto el mismo día de 11,30 a 12 horas; en el Ayuntamiento de Zalamea la Real el día 21 de marzo de 10,30 a 13,00 horas y en el Ayuntamiento de Berrocal el día 22 de marzo de 9,30 a 13,00 horas los propietarios afectados en dicho término, al objeto de proceder al Levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación de las fincas afectadas y trasladarse posteriormente al terreno si fuese necesario.

A dicho acto deberán asistir los propietarios o interesados, personalmente o por medio de Apoderado Notarial, para efectuar en su nombre, aportando los documentos registrales acreditativos de su titularidad y los recibos de los dos últimos años de contribución, pudiendo hacerse acompañar si lo estima oportuno de Perito o Notario.

Los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos o intereses directos sobre los bienes afectados, podrán formular alegaciones por escrito en el plazo de 15 días ante esta Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en cumplimiento de lo establecido en el art. 17-1.º del Reglamento, al objeto de subsanar posibles errores padecidos al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Huelva, 23 de febrero de 1995.- El Delegado, Francisco Díaz Olivares.

RELACION QUE SE CITA

Pol./Parc.	Propietarios	T.M.	Día	Hora
17/8-A	Riotinto Minera, S.A.	El Campillo	20.3.95	10,30 a 11,00
19/20	Ercros, S.A.	"	"	"
	Riotinto Minera, S.A.	Minas de Riotinto	"	11,30 a 12,00
	Excmo. Ayuntamiento	"	"	"
9/11	Hdros. de Josefa Gaspar Ramírez	Zalamea la Real	21.3.95	10,30 a 13,00
9/86	Hdros. de Romeral Delgado	"	"	"
9/100	Hdros. de Ascensión Gaspar Ramírez	"	"	"
9/97	Excmo. Ayuntamiento	"	"	"
9/87	Hdros. de Teófila Ramírez González	"	"	"
9/65	Hdros. de Manuel Cornejo Vizcaíno	"	"	"
9/39-A	Cristina García Ortega	"	"	"
9/42	Hdros. de Ascensión Gaspar Ramírez	"	"	"
9/102-A	Ercros, S.A.	"	"	"
9/102-B	Ercros, S.A.	"	"	"
10	Riotinto Minera, S.A.	"	"	"

Pol./Parc.	Propietarios	T.M.	Día	Hora
15/86	Antonio Romero Prieto	Berrocal	22.3.95	9,30 a 13,00
15/5	Luis Delgado García	"	"	"
15/2	Luis A. Carrero Delgado	"	"	"
15/1-A	Riotinto Minera, S.A.	"	"	"
1/38	Ana García Romero	"	"	"
1/41	M.ª Rosario Bermejo Romero	"	"	"
1/72	Juan José Romero Romero	"	"	"
1/69	Eugenio Romero Delgado	"	"	"
1/67	Magdalena García Delgado	"	"	"
1/61	M.ª Rosario Romero Romero	"	"	"
1/63	Magdalena Mora Delgado	"	"	"
1/62	M.ª Dolores Delgado Bermejo	"	"	"
1/28	Antonio Calero Laureano	"	"	"
8/28	Francisca Recuero Carnero	"	"	"
8/30	Antonio I. Delgado Delgado	"	"	"
8/31	Antonio I. Delgado Delgado	"	"	"
8/35	Manuela Delgado Cazorla	"	"	"
8/36	Augusto Arenas García	"	"	"
8/37	Patrocinio Arenas García	"	"	"

RESOLUCION de 6 de marzo de 1995, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se señala fecha para el levantamiento de Actas Previas a la Ocupación en Expediente de Expropiación Forzosa de la Obra que se cita. (JA-SV-CO-158).

Con fecha 27.12.94, la Dirección General de Carreteras ha resuelto la iniciación del Expediente de Expropiación Forzosa para la ejecución de la obra clave: JA-SV-CO-158. «Mejora de trazado en la carretera CO-422 de Pozoblanco a Añora, p.k. 4,000 al 5,00», considerándose de aplicación el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, al haberse declarado de urgencia por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en su sesión del día 21.2.95.

En consecuencia esta Delegación ha resuelto convocar a los titulares de derechos que figuran en la relación que se une como anexo a esta Resolución, para que comparezcan en el Ayuntamiento respectivo en el día y hora que se indica, al objeto de proceder al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación de las fincas afectadas y trasladarse posteriormente al terreno si fuese necesario.

A dicho acto deberán acudir los afectados personalmente o a través de su representante legal y aportando las escrituras de Propiedad y el último recibo de la Contribución, pudiendo hacerse acompañar, si lo estima oportuno y a su costa, de su Perito o de un Notario.

Según el art. 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados así como las personas que con derechos e intereses económicos directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Delegación hasta el día señalado para el levantamiento del Acta Previa, alegaciones a los efectos sólo de subsanar posibles errores u omisiones, pudiendo examinar el plano parcelario y demás documentación en la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

EXPEDIENTE DE EXPROPIACION FORZOSA
JA-SV-CO-158

LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS A LA OCUPACION

TERMINO MUNICIPAL DE AÑORA

Finca núm.: 1
Propietarios: D.ª Amparo García García.
Domicilio: C/ Plaza Iglesia núm. 10, Añora.
Clase terreno: Cereal-Secano.
Superficie m²: 9.983.
Día, hora: 21.3.95, 12,00.

Finca núm.: 2
Propietarios: D.ª Sebastiana García Madrid.
Domicilio: C/ El Rastro núm. 12, Añora.
Clase terreno: Cereal-Secano.
Superficie m²: 720.
Día, hora: 21.3.95, 12,00.

Córdoba, 6 de marzo de 1995.- El Delegado, Luis Moreno Casto.

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

EDICTO. (PP. 2753/94).

Información pública para alegaciones al estudio de detalle en c/ Acera del Darro, 62 -Hotel Carmen-.

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada, hace saber: Que el Pleno Municipal, en sesión celebrada el pasado día 29 de julio de 1994, adoptó acuerdo por el que se aprueba inicialmente el Estudio de Detalle para ordenación volumétrica en c/ Acera del Darro, 62 -Hotel Carmen-.

Lo que se hace público para general conocimiento sometiéndose tal acuerdo a Información Pública por plazo de quince días, contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 117.3 del Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, y concordantes del Reglamento de Planeamiento.

Durante dicho plazo se podrán formular las alegaciones que se estimen pertinentes, encontrándose el expediente de manifiesto en el Area de Urbanismo y Vivienda, sita en calle Escudo del Carmen núm. 3 -edf. Rey Soler-.

Granada, 25 de agosto de 1994.- El Alcalde, P.D.

AYUNTAMIENTO DE DOÑA MENCIA (CORDOBA)

ANUNCIO de bases.

BASES PARA LA COBERTURA MEDIANTE OPOSICION DE DOS PLAZAS DE POLICIA LOCAL VACANTES EXISTENTES EN LA PLANTILLA DE ESTE AYUNTAMIENTO

1. Objeto de la convocatoria.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión mediante oposición libre de dos plazas de Policía Local vacantes en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría Policía Local.

1.2. Las plazas citadas se encuadran en el grupo D del artículo 25 de la Ley 30/1984.

2. Legislación aplicable.

A las presentes bases les será de aplicación lo dispuesto en la Ley 1/1989, de 8 de mayo, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, Decreto 196/1992, de 24 de noviembre, de Selección, Formación y Movilidad de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía, Orden de 29 de enero de 1993, de la Consejería de Gobernación, por la que se establecen las pruebas para el acceso a las distintas categorías de los cuerpos de Policía Local de Andalucía, Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

3. Requisitos de los aspirantes.

3.1. Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas y, en consecuencia, ingresar en los cuerpos de Policía Local los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

a) Poseer nacionalidad española.

b) Tener dieciocho años de edad y no haber cumplido los treinta.

c) Estatura mínima de 1,70 metros los hombres y 1,65 metros las mujeres.

d) Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.

e) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.

f) No haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de Funciones Públicas.

No obstante será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.

g) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A2 y B2.

h) Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

3.2. Si en algún momento del proceso selectivo se tiene conocimiento de que cualquiera de los aspirantes no posee alguno de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, el órgano convocante o el Tribunal en su caso, previa audiencia del interesado, propondrá su exclusión, comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades cometidas.

4. Solicitudes.

4.1. En el plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOE de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud utilizando el modelo oficial del Ayuntamiento. A dicha solicitud deberá necesariamente acompañarse el resguardo o recibo acreditativo de haber verificado el ingreso del importe de los derechos de examen.

4.2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, o conforme a lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.3. El importe de los derechos de examen, que asciende a 2.000 pesetas, podrá ser abonado en metálico en la Tesorería Municipal, en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras del Ayuntamiento o remitido por giro postal o telegráfico a la Tesorería Municipal, no debiendo consignar en estos giros ningún nombre que no sea el del propio aspirante, aun cuando sea impuesto por persona distinta.

5. Subsanación de errores.

Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

6. Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias y subsanación de errores, la autoridad convocante dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, se indicará el plazo de subsanación para los aspirantes excluidos y se determinará el lugar, fecha y hora de comienzo de los ejercicios, así como la composición definitiva del Tribunal Calificador.

7. Tribunal Calificador.

7.1. El Tribunal Calificador tendrá la siguiente composición:

Presidente: El de la Corporación o Concejal de la misma en quien delegue.

Vocales (Titular y Suplente):

- Un representante de la Junta de Andalucía nombrado por la Delegación de Gobernación.
- Cuatro miembros de la Corporación en representación de los grupos políticos municipales.
- El delegado de personal de esta Entidad.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

7.2. El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia de cuatro vocales y el presidente.

7.3. El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

8. Inicio de la convocatoria y celebración de pruebas.

8.1. Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo por el Tribunal, en presencia de los mismos e inmediatamente antes de comenzar las pruebas.

8.2. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

8.3. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

8.4. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios del Ayuntamiento o en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas al menos de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

8.5. Entre la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas y máximo de veinte días.

9. Proceso selectivo.

El proceso selectivo constará de las siguientes pruebas y fases:

1. Primera fase.

9.1. Primera prueba: Aptitud física.

Los aspirantes realizarán los ejercicios físicos que se describen en la Orden de 29 de enero de 1993 (BOJA núm. 13, de 6 de febrero de 1993).

Para la realización de las pruebas de aptitud física, los aspirantes deberán entregar al Tribunal, antes de efectuarse el reconocimiento facultativo, un certificado médico en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas deportivas.

Para la realización de las pruebas físicas los opositores deberán presentarse provistos de atuendo deportivo.

9.2. Segunda prueba. Examen médico.

Consistirá en un examen médico con sujeción a un cuadro que garantice la idoneidad, conforme a las prescripciones contenidas en la Orden de 29 de enero de 1993, ya citada.

9.3. Tercera prueba. Examen psicotécnico.

El examen psicotécnico constará en todo caso de pruebas que evalúen los factores que a continuación se indican:

- Intelectuales: Nivel intelectual con un coeficiente de inteligencia general superior a la media de la población española.
- Aptitudes específicas: Comprensión y fluidez verbal; razonamiento verbal y espacial; y memoria. Atributos que requieren una puntuación media-alta.
- Características de personalidad: Ausencia de patología, madurez y estabilidad emocional, motivación personal y social, sociabilidad y flexibilidad. La puntuación requerida será la media, excepto en madurez y estabilidad emocional que deberá ser media-alta.

Cualquier interpretación de los resultados ha de ir acompañada de una entrevista que apoye las calificaciones obtenidas.

Esta prueba se calificará con apto o no apto.

Se entiende por media y alta las de la población general de nuestro país.

9.4. Cuarta prueba. Conocimientos.

Consistirá en la contestación por escrito a los temas o cuestionario de preguntas con respuestas alternativas propuestos por el Tribunal para cada materia de las que figuran en el temario de la Orden de 29 de enero de 1993 (BOJA núm. 13 de 6 de febrero de 1993) y la resolución de un caso práctico cuyo contenido estará relacionado con el temario. Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para aprobar obtener 5 puntos en las contestaciones y otros 5 en la resolución práctica. La calificación final será la suma dividida por 2. Para su realización se dispondrá de 3 horas, como mínimo.

Las calificaciones del cuarto ejercicio se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividendo el total por el número de asistentes a aquél, siendo el cociente la calificación definitivamente obtenida.

Los ejercicios de la primera fase tendrán carácter eliminatorio.

2. Segunda fase.

Superar el curso de selección reglamentario en la Escuela de Seguridad Pública de la Junta de Andalucía.

10. Calificación provisional y propuesta de nombramiento.

10.1. Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento o lugar de celebración de las pruebas.

10.2. La relación de aprobados, propuesta por el Tribunal, no podrá contener un número de aspirantes superior al de plazas convocadas, siendo nula de pleno derecho cualquier propuesta formulada en otro sentido.

11. Presentación de documentos.

11.1 Los aspirantes que hubieran aprobado la primera fase del proceso selectivo, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días naturales a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del DNI o documento equivalente.

b) Copia compulsada de la titulación académica a que se refiere la base 3.1.e) de la presente convocatoria o superior. Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación en tal sentido.

c) Declaración de no haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, todo ello sin perjuicio de lo que el Decreto 196/1992, de 24 de noviembre, prevé en cuanto a la aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas.

d) Declaración referente al compromiso de portar armas y utilizarlas cuando sea legalmente preceptivo.

e) Declaración referente al compromiso de conducir vehículos policiales.

f) Fotocopia compulsada de los permisos de conducción de las clases A2 y B2.

11.2. Quienes sean funcionarios públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyan un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación, expedida reglamentariamente, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

12. Anulación de actuaciones.

Si dentro del plazo indicado los opositores no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor de los que habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuvieran cabida en número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

13. Período de práctica y formación.

13.1. El Alcalde, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la base 3 de la convocatoria,

nombrará funcionarios en prácticas a los aspirantes propuestos por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.

13.2. Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera, será necesario superar el curso selectivo de formación básica para ingreso en las Policías Locales y que será el establecido por la Escuela de Seguridad Pública de la Junta de Andalucía.

13.3. La no incorporación a los cursos de ingreso o el abandono de los mismos sólo podrá excusarse por causas involuntarias que lo impidan, debidamente justificadas y apreciadas por el Alcalde, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

13.4. La no incorporación o el abandono de estos cursos, sin una causa que se considere justificada, producirá la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección realizadas.

13.5. Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, el Ayuntamiento decidirá si se da opción a que el alumno repita el curso siguiente que, de no superar, supondrá la pérdida de los derechos adquiridos en la fase anterior.

13.6. La Escuela de Seguridad Pública de Andalucía expedirá un diploma oficial en el que se hará constar que el alumno ha superado los estudios seguidos.

13.7. No podrá superarse ningún curso que impartan las Escuelas sin haber asistido, al menos, al 90% de las actividades programadas, cualquiera que sea su causa.

13.8. Durante la realización de los distintos cursos, será aplicable el reglamento del centro docente, que incluirá como posible sanción a las faltas muy graves, expulsión del mismo, con la pérdida de todos los derechos docentes.

14. Propuesta final, nombramiento y toma de posesión.

14.1. Finalizado el curso selectivo de ingreso, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía enviará un informe a la Entidad Local sobre las aptitudes de los alumnos. Dicho informe será valorado por el Tribunal en la resolución definitiva de las pruebas de ingreso y consiguiente propuesta final.

14.2 Tras la propuesta final, los funcionarios en prácticas serán nombrados funcionarios de carrera, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de treinta días, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

14.3. Quienes sin causa justificada no tomen posesión en el plazo señalado, quedarán en situación de cesantes, con pérdida de todos los derechos derivados de la convocatoria y del nombramiento conferido.

14.4. El escalafonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en la fase de oposición y curso de ingreso.

15. Recursos.

La convocatoria y sus Bases y cuantos actos administrativos se deriven de éstas y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los plazos y en la forma establecidos en la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO A

PRUEBAS DE APTITUD FISICA QUE REGIRAN PARA EL ACCESO A LOS CUERPOS DE LA POLICIA LOCAL

Para la realización de las pruebas de aptitud física, los aspirantes deberán entregar al Tribunal antes de efectuarse el reconocimiento facultativo, un certificado médico, en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas deportivas.

Estos ejercicios se realizarán por el orden que están relacionados y cada uno es eliminatorio para realizar el siguiente.

OBLIGATORIAS

- Fuerza flexora.

a) Hombres. Desde la posición de suspensión pura con palmas al frente, totalmente extendidos, se realizarán flexiones de manera que la barbilla asome por encima de la barra y extendiendo totalmente los brazos sin que permita el balanceo del cuerpo o ayuda con movimiento de piernas: Dos intentos, los aspirantes tendrán que realizar un mínimo de 8 flexiones.

b) Mujeres. El ejercicio consiste en quedar, el mayor tiempo posible en la posición de brazos flexionados, presa con las palmas de las manos hacia atrás, piernas completamente extendidas y pies sin tocar el suelo, barbilla situada por encima de la barra y sin tener contacto con ella: Dos intentos, las aspirantes tendrán que mantener en la posición descrita anteriormente un mínimo de 40 segundos.

- Salto vertical.

Desde la posición inicial de lado junto a una pared vertical, y con un brazo totalmente extendido hacia arriba, el aspirante marca la altura que alcanza en esta posición. Separado 20 cm. de la pared vertical, salta tanto como pueda y marca como pueda con los dedos el nivel alcanzado. Se acredita la distancia existente entre la marca hecha desde la posición inicial y la conseguida con el salto: Dos intentos. Los aspirantes tendrán que alcanzar 52 cm. los hombres y 40 cm. las mujeres.

- Salto longitudinal.

Se tomará la carrera necesaria y se batirá con un solo pie, según el reglamento de atletismo. Dos intentos. Los aspirantes tendrán que superar 4,5 metros los varones, y 3,80 metros las mujeres.

- Salto de altura.

1,30 metros los varones y 1,15 metros las mujeres, batiendo con un solo pie, según el reglamento de atletismo: Dos intentos.

- Carrera de velocidad (60 metros).

El aspirante se coloca en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado sin tacos: Dos intentos. Marcas mínimas: 8,50 segundos, los hombres y 9,50 segundos, las mujeres.

- Carrera de resistencia sobre 2.000 metros.

El aspirante se coloca en la pista en el lugar indicado: Dos intentos: Marcas mínimas: 8 minutos, para los hombres y 9 minutos, para las mujeres.

ANEXO B

EXCLUSIONES MEDICAS QUE REGIRAN PARA EL INGRESO EN LOS CUERPOS DE LA POLICIA LOCAL DE ANDALUCIA

1. Talla.

Estatura mínima: 1,70 metros los hombres, 1,65 metros las mujeres.

2. Obesidad-Delgadez.

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Peso no superior ni inferior al 20 por ciento del teórico ideal, calculado según la fórmula siguiente:

$$P.I. = \left[(\text{Talla en cms.} - 100) + \frac{\text{edad}}{4}) \right] \times 0{,}9$$

3. Exclusiones definitivas:

3.1. Ojo y visión.
- Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos.
- Queratotomía radial.
- Desprendimiento de retina.
- Estrabismo.
- Hemianopsias.
- Discromatopsias.
- Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los inspectores médicos, dificulte de manera importante la agudeza visual.

3.2. Oído y audición.
Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Asimismo no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios.

3.3. Otras exclusiones.
3.3.1. Aparato locomotor: Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse a juicio de los inspectores médicos, con el desempeño del puesto de trabajo: Patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares.
3.3.2. Aparato digestivo: Ulcera gastroduodenal y cualquier otro proceso digestivo que a juicio de los inspectores médicos dificulte el desempeño del puesto de trabajo.
3.3.3. Aparato cardiovascular: Hipertensión arterial de cualquier causa, no debiendo sobrepasar las cifras en reposo los 145 mm/hg en presión sistólica, y los 90 mm/hg en presión diastólica; varices o insuficiencia venosa periférica, así como cualquier otra patología o lesión cardiovascular que a juicio de los inspectores médicos puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.
3.3.4. Aparato respiratorio: El asma bronquial, broncopatía crónica obstructiva, el neumatórax espontáneo (en más de una ocasión), la tuberculosis pulmonar activa y otros procesos del aparato respiratorio que dificulten el desarrollo de la función policial.
3.3.5. Sistema nervioso: Epilepsia, depresión, jaquecas, temblor de cualquier causa, alcoholismo, toxicomanías y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de la función policial.
3.3.6. Piel y faneras: Psoriasis, eczemas, cicatrices que produzcan limitación funcional y otros procesos patológicos que dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.
3.3.7. Otros procesos patológicos: Diabetes, enfermedades transmisibles en actividad, enfermedades de transmisión sexual, enfermedades inmunológicas sistemáticas, intoxicaciones crónicas, hemopatías graves, malformaciones congénitas, psicosis y cualquier otro proceso patológico que a juicio de los inspectores médicos limiten o incapaciten para el ejercicio de la función policial.

Estas pruebas médicas se garantizarán con las pruebas complementarias de diagnóstico (estudio radiográfico, analítico de sangre y orina).

ANEXO C

TEMARIO

1. La Constitución Española de 1978, estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión. El Tribunal Constitucional. El Defensor del Pueblo.
2. La Corona, funciones constitucionales del Rey, sucesión, regencia. El refrendo. Las Cortes Generales, composición, atribuciones y funcionamiento. El Gobierno y la Administración. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El Poder Judicial. El Consejo General del Poder Judicial.
3. Tipología de los Entes Públicos: La Administración Central, Autónoma, Local e Institucional.
4. Las Comunidades Autónomas: Constitución y competencias. El Estatuto de Autonomía para Andalucía: Estructura y disposiciones generales.
5. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma Andaluza.
6. El Parlamento de Andalucía. El Presidente de la Junta de Andalucía y el Consejo de Gobierno. El Tribunal Superior de Justicia.
7. Relaciones de la Junta de Andalucía con la Administración Central y con otras Comunidades Autónomas. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
8. El Derecho Administrativo y sus fuentes. La Ley y el Reglamento.
9. Los actos administrativos, concepto y clases, motivación y notificación. Eficacia y validez de los actos.
10. Los recursos administrativos, concepto y clases. Recurso contencioso-administrativo.
11. La organización territorial del Estado: La provincia y el municipio.
12. La Administración Local: Autonomía de los entes locales. Principios constitucionales de la Administración Local.
13. Organización y funcionamiento de la Administración Local. El Alcalde. Los Tenientes de Alcalde. El Pleno. La Comisión de Gobierno. Organos complementarios.
14. Potestades de la Administración Local. Potestad normativa: Reglamentos, ordenanzas, bandos. Competencias de los Entes Locales: Materias en las que pueden asumir competencias. Servicios mínimos obligatorios, competencias delegadas.
15. La Función Pública Local: Concepto, clases, adquisición y pérdida de la condición de funcionarios. Especial referencia a los Policías Locales. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios públicos locales.
16. Actividad de los Policías Locales. Funciones según la Ley Orgánica 2/86, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Ley 1/89, de Coordinación de las Policías Locales en Andalucía.
17. Ley de Seguridad Vial. El Reglamento de Circulación, normas generales de circulación. Transportes de mercancías que requieren preocupaciones especiales.
18. Vida en sociedad. Personalidad y socialización. Status. Rol.
19. La ciudad. El suburbio. El fenómeno de la urbanización. Población y grupo social.
20. La sociedad de masas. Características.
21. Características poblacionales, urbanas y rurales del municipio. Centros y establecimientos de interés policial.

Doña Mencía, 9 de febrero de 1995.- El Alcalde, Julio Priego Priego.

CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA

ANUNCIO de Asamblea General Ordinaria. (PP. 532/95).

El Consejo de Administración acuerda, por unanimidad, convocar Asamblea General Ordinaria para el próximo día 7 de abril, a las 16,30 horas en primera convocatoria, en el Salón de Actos de la Entidad, celebrándose en segunda convocatoria media hora después de la anteriormente señalada, caso de no reunirse el quórum necesario, para tratar los siguientes puntos del Orden del Día:

Punto 1.° Apertura de la sesión por el Presidente.
Punto 2.° Intervención del Presidente.
Punto 3.° Informe del Presidente de la Comisión de Control.
Punto 4.° Aprobación, si procede, de la gestión del Consejo de Administración, Memoria, Balance y Cuenta de Resultados de 1994, así como de la aplicación de éstos a los fines de la Entidad.
Punto 5.° Liquidación del Presupuesto de Obra Social correspondiente a 1994 y aprobación, si procede, del Presupuesto de Obra Social para 1995.
Punto 6.° Plan Financiero 1995. Información.
Punto 7.° Designación de Interventores y suplentes para la aprobación del acta de la sesión.
Punto 8.° Ruegos y Preguntas.

No se admitirá la delegación en otro Consejero, ni en tercera persona.

Granada, 3 de marzo de 1995.- El Presidente, Julio Rodríguez López.

NOTARIA DE DON FERNANDO SALMERON ESCOBAR

CORRECCION de errores a edicto de anuncio de subasta. (BOJA núm. 22, de 9.2.95). (PP. 536/95).

Fernando Salmerón Escobar, Notario del Ilustre Colegio de Granada con residencia en Málaga, hago constar: Que en el edicto de subasta publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, el 9 de febrero de 1995, número 22, página 1.149 se dice, por error: «Que en acta ante mí de nueve de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, expediente número 1/94», cuando en realidad debe decir: «Expediente número 3/94».

Málaga, 8 de marzo de 1995

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63

BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014 SEVILLA

Papel ecológico